

THE REFUGEE LAW READER CASES, DOCUMENTS, AND MATERIALS

COMPILACIÓN DE DERECHO DE LOS REFUGIADOS

CASOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES

Guía y contenido de www.refugeelawreader.org

Editora Jefe

Rosemary Byrne

Edición en castellano
a cargo de Luis Peral

Consejo Editorial

Ekuru Aukot

Bhupinder Chimni

François Crépeau

Maryellen Fullerton

Madeline Garlick

Elspeth Guild

Lyra Jakulevičienė

Boldizsár Nagy

Luis Peral

Jens Vedsted-Hansen



Hungarian Helsinki Committee

ACCEM



SEGUNDA EDICIÓN
EN ESPAÑOL 2009

THE REFUGEE LAW READER CASES, DOCUMENTS, AND MATERIALS

COMPILACIÓN DE DERECHO DE LOS REFUGIADOS

CASOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES

Guía y contenido de www.refugeelawreader.org

SEGUNDA EDICIÓN EN ESPAÑOL – MADRID – 2009

Editora Jefe

Rosemary Byrne

Edición en castellano a cargo de

Luis Peral

Consejo Editorial

Ekuru Aukot

Bhupinder Chimni

François Crépeau

Maryellen Fullerton

Madeline Garlick

Elsbeth Guild

Lyra Jakulevičienė

Boldizsár Nagy

Luis Peral

Jens Vedsted-Hansen

Publicado por el Comité Húngaro de Helsinki, Budapest
Traducido por ACCEM, Madrid

ISBN: 978-963-87757-4-0

Edición en español a cargo de ACCEM y el Comité Húngaro de Helsinki
Diseño: Judit Kovács, Createch, Budapest
Foto de portada: Boldizsár Nagy

Enero de 2009

Segunda edición en español, abril de 2009

Esta publicación impresa contiene el índice y el programa correspondientes a la primera edición en castellano de la publicación electrónica *Compilación de Derecho de los Refugiados*, en gran medida inspirada en la quinta edición en inglés de la publicación electrónica *Refugee Law Reader*. La *Compilación* es un instrumento dinámico de documentos y casos en castellano sobre Derecho de los Refugiados, accesible a través del sitio *Web* www.refugeelawreader.org, que contiene los materiales incluidos en las distintas secciones del programa, así como las versiones en inglés, francés y ruso de la *Compilación*. La edición castellana que aquí presentamos tiene una extensión de más de 5.000 páginas, y puede considerarse fruto del esfuerzo conjunto de quienes han colaborado en la preparación de las distintas ediciones del *Reader* en inglés, que cuenta con más de 10.000 páginas.

Esta publicación impresa tiene por objeto facilitar la utilización del sitio *Web* de la *Compilación de Derecho de los Refugiados*, al tiempo que ofrecer una visión panorámica de su estructura y contenido. Su introducción presenta y describe la *Compilación*, incidiendo en las distintas posibilidades de utilizar la gran cantidad de documentación disponible en el sitio *Web*. En particular, el carácter flexible de la *Compilación* permite adaptar el programa que configura su estructura a las necesidades concretas de los docentes e investigadores que se ocupan del Derecho de los Refugiados.

ÍNDICE

¿Cómo utilizar la Compilación?	13
Descripción general	13
Estructura y contenido	14
Acceso a las fuentes documentales	16
Adaptación de la Compilación a las necesidades docentes y de formación	17
Recomendaciones de carácter técnico	18
Agradecimientos	19
Buzón de sugerencias sobre la Compilación	21

Sección I

Introducción al Derecho Internacional de los Refugiados:

antecedentes y marco general	23
I.1. Historia de los movimientos de población: emigrantes, inmigrantes, desplazados internos y refugiados	24
I.1.1. Conceptos básicos	24
I.1.2. Análisis doctrinales	25
I.1.3. Evolución y panorama actual de los movimientos migratorios	26
I.2. Marco jurídico e institucional de la protección de los refugiados	27
I.2.1. Evolución del macro jurídico de protección de los refugiados	28
I.2.2. Estándar universal: la definición de refugiado contenida en la Convención de Ginebra de 1951 y en el Estatuto del ACNUR	28
I.2.2.1. Definiciones previas: grupos de población definidos mediante los criterios geográfico y temporal	28
I.2.2.2. La Convención de 1951: aplicabilidad universal y límites facultativos geográfico y temporal	29
I.2.2.3. Ampliación del ámbito geográfico de aplicación: el Protocolo de 1967	29
I.2.3. Otras definiciones contemporáneas de refugiado	30
I.2.3.1. África	30
I.2.3.2. América Latina	30
I.2.3.3. Europa	30

I.3. El ACNUR y otros actores relevantes del sistema de protección internacional de los refugiados	31
I.3.1. El ACNUR	31
I.3.2. Otras agencias y sus relaciones entre sí	33
I.4. Retos y problemas actuales para la protección de los refugiados	33

Sección II

Marco jurídico internacional de protección de los refugiados	35
II.1. Principios universales y conceptos en materia de protección de los refugiados	37
II.1.1. No devolución (<i>non-refoulement</i>)	37
II.1.2. Asilo	39
II.1.3. No discriminación	40
II.1.4. Unidad familiar	41
II.1.5. Soluciones duraderas	42
II.1.6. Reparto de la carga (<i>burden sharing</i>) y cooperación internacional	43
II.2. La Convención sobre el estatuto de refugiado de 1951	44
II.2.1. Criterios de reconocimiento del estatuto de refugiado	44
II.2.1.1. Condición de extranjero	45
II.2.1.1.1. Fuera del país de su nacionalidad	46
II.2.1.1.2. Debido al temor no puede o no quiere acogerse a la protección del país de su nacionalidad	46
II.2.1.1.3. Casos de doble o múltiple nacionalidad	47
II.2.1.1.4. Apátridas	47
II.2.1.2. Temor fundado	47
II.2.1.3. Persecución	49
II.2.1.3.1. Actos de persecución	50
II.2.1.3.2. Agentes de persecución	50
II.2.1.4. Cinco motivos de persecución: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social y opinión política	51
II.2.1.4.1. Acumulación de motivos y cuestiones generales	51
II.2.1.4.2. Raza	52

II.2.1.4.3. Religión	53
II.2.1.4.4. Nacionalidad	53
II.2.1.4.5. Pertenencia a un grupo social	54
II.2.1.4.6. Opinión política	55
II.2.1.5. Alternativa de protección interna	55
II.2.1.6. Exclusión de los beneficios del estatuto de refugiado de la Convención	56
II.2.2. Contenido del estatuto de refugiado	59
II.2.3. Acceso al territorio y acceso a la protección	60
II.2.3.1. Posibilidad de protección en otro territorio (primer país de asilo y tercer país seguro)	61
II.2.3.2. Necesidad de visado	61
II.2.3.3. Sanciones a las compañías de transporte	61
II.2.3.4. Control extra-territorial de la inmigración	61
II.2.3.5. Intercepción y rescate en el mar	61
II.2.4. Recepción de solicitantes de asilo y procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado	61
II.2.4.1. Recepción	61
II.2.4.2. Garantías básicas del procedimiento	62
II.2.4.3. Prueba indiciaria	63
II.2.4.3.1. Estándares probatorios	63
II.2.4.3.2. Credibilidad	63
II.2.4.3.3. Factores que afectan a la valoración de los indicios de prueba	64
II.2.4.3.3.1. Situaciones de estrés post-traumático	64
II.2.4.3.3.2. Entrevistas a personas pertenecientes a grupos vulnerables	64
II.2.4.3.3.2.1. Menores	64
II.2.4.3.3.2.2. Mujeres	65
II.2.5. Cesación de la protección, detención y devolución	66
II.2.5.1. Causas de cesación del estatuto	66
II.2.5.2. Procedimientos	68
II.2.5.3. Detención	68

II.3.	Otras formas de protección	70
II.3.1.	Protección temporal	70
II.3.2.	Protección por razones humanitarias	71
II.3.3.	Instrumentos universales de protección de derechos humanos relevantes para garantizar la protección de los refugia	72
II.3.3.1.	Declaración universal de derechos humanos	72
II.3.3.2.	Pacto internacional de derechos civiles y políticos	73
II.3.3.3.	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	74
II.3.3.4.	Convención sobre los derechos del niño	75
II.3.3.5.	Convenciones de Ginebra y sus Protocolos: estándares mínimos de protección aplicables en situaciones de conflicto armado	77
II.4.	Desplazados internos	78

Sección III

Marco europeo de protección de los refugiados	81
III.1. El Consejo de Europa y la protección de los refugiados	83
III.1.1. Marco jurídico y políticas de protección de los refugiados	83
III.1.2. El Convenio Europeo de derechos humanos y libertades fundamentales	88
III.2. La Unión Europea	91
III.2.1. Hacia un sistema europeo común de asilo	92
III.2.1.1. Evolución del sistema europeo común de asilo	93
III.2.1.2. Desarrollos recientes del sistema europeo común de asilo	94
III.2.2. Criterios para la concesión de protección	95
III.2.2.1. Armonización de la definición de refugiado del Convenio de Ginebra de 1951	95
III.2.2.2. Protección subsidiaria	97
III.2.2.3. Protección temporal	98
III.2.3. Acceso al territorio y acceso al procedimiento	100
III.2.3.1. Frontera exterior y fronteras interiores de la Unión Europea	100
III.2.3.2. Visados	102

III.2.3.3. Sanciones a compañías de transporte	104
III.2.3.4. Control extra-territorial de flujos migratorios y determinación de la cualidad de refugiado fuera del territorio (<i>extraterritorial processing</i>)	104
III.2.3.5. Intercepción y rescate en el mar	106
III.2.4. Procedimientos para garantizar la protección	107
III.2.4.1. Responsabilidad: el sistema de Dublín	107
III.2.4.2. Condiciones de acogida	109
III.2.4.3. Estándares mínimos en el procedimiento ordinario	111
III.2.4.4. Estándar mínimo en procedimientos específicos	112
III.2.4.4.1. Procedimiento acelerado y solicitudes manifiestamente infundadas	112
III.2.4.4.2. País seguro de origen	113
III.2.4.4.3. Tercer país seguro	114
III.2.4.5. Otros aspectos del procedimiento	116
III.2.4.5.1. La cuestión de la prueba	116
III.2.4.5.2. Grupos con necesidades especiales	116
III.2.4.6. Recursos	117
III.2.5. Devolución y detención	117
III.2.5.1. Políticas de retorno	117
III.2.5.2. Acuerdos de readmisión	119

Sección IV

Marco jurídico de protección de los refugiados en América Latina	121
IV.1. Asilo político <i>versus</i> refugio y la cuestión del asilo diplomático en América Latina: evolución histórica y panorama actual	122
IV.2. Protección de los refugiados en el marco del sistema interamericano de derechos humanos	124
IV.2.1. Instrumentos de derechos humanos	124
IV.2.1.1. Protección del principio de non-refoulement y de los derechos de los refugiados	124
IV.2.1.2. Protección frente a la extradición	130
IV.2.1.3. Otras normas	130
IV.2.2. Instrumentos específicos sobre protección de los refugiados	131

IV.2.2.1. Definición regional y propuestas de mejora de la protección	131
IV.2.2.2. Soluciones duraderas en el marco regional latinoamericano	133
IV.3. Aplicación de la Convención de 1951 en América Latina a través del sistema regional y legislaciones nacionales	135
IV.4. Protección de desplazados internos, con especial referencia al caso de Colombia	137
Reseña curricular de los miembros del Consejo Editorial	142
Personal de apoyo a la Edición	150

¿CÓMO UTILIZAR LA COMPILACIÓN?

Descripción general

La *Compilación de Derecho de los Refugiados (1ª edición)* ofrece un compendio exhaustivo *on-line* de casos y textos para facilitar el estudio de un ámbito tan complejo y de tan rápida evolución como el Derecho Internacional de los Refugiados. Esta edición en castellano incluye, además de una sección introductoria y una sección sobre el marco internacional de protección de los refugiados, secciones sobre los marcos de protección regionales existentes en Europa y América Latina.

La Compilación se dirige a profesores, abogados y estudiantes que trabajan en el marco de distintas jurisdicciones nacionales, y ofrece un programa flexible de enseñanza, que puede ser adaptado con facilidad a las necesidades de formación y a los recursos existentes en cada caso.

La Compilación también permite acceder a los textos completos y actualizados de los principales instrumentos jurídicos, documentos y comentarios académicos sobre Derecho de los Refugiados. Con carácter general, la Compilación ha sido diseñada para abarcar todos los temas que debería contener un programa de estudio correspondiente a un curso de 48 horas de Derecho Internacional de los Refugiados, y consta aproximadamente de 350 documentos y materiales de consulta.

La Compilación fue iniciada y cuenta con el apoyo del *Hungarian Helsinki Committee* (Comité Húngaro de Helsinki), y ha sido financiada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y por el Fondo Europeo de los Refugiados (FER).

Estructura y contenido

La Compilación está dividida en cuatro secciones, “Introducción al Derecho Internacional de los Refugiados”, “Marco jurídico internacional de protección de los refugiados”, “Marco europeo de protección de los refugiados”, y “Marco latinoamericano de protección de los refugiados”. Cada sección contiene los textos esenciales del Derecho vigente y los instrumentos relevantes de *soft law*, las principales decisiones adoptadas por la jurisprudencia interna e internacional, así como una esmerada selección de las aportaciones realizadas por la doctrina científica. La edición inglesa de la Compilación contiene además secciones sobre la protección de los refugiados en África y Asia.

Para facilitar la enseñanza y estimular un debate crítico, los editores han procurado destacar las cuestiones centrales tanto jurídicas como políticas respecto de cada uno de los temas, así como las conclusiones que pueden extraerse de las lecturas seleccionadas. En muchas secciones del programa, las *Notas del editor* contienen comentarios detallados e incluyen sugerencias que pretenden facilitar la enseñanza del tema en cuestión.

Tal vez por razón de su contenido exhaustivo y su gran flexibilidad, la edición inglesa de la Compilación está siendo utilizada en todos los continentes para la enseñanza y formación en Derecho Internacional de los Refugiados, y ha recibido más de 20.000 consultas. Esta edición en castellano de la Compilación pretende hacer accesibles los instrumentos del Derecho de los Refugiados a todos los hispanohablantes, incorporando por primera vez al acervo del *Reader* las más importantes aportaciones académicas realizadas en castellano sobre el Derecho de los Refugiados. El lanzamiento de las distintas ediciones lingüísticas y de las nuevas secciones regionales supone una verdadera universalización del *Refugee Law Reader*, que pretende convertirse en un instrumento de utilidad

para la gran comunidad de expertos en asilo, salvando en lo posible las barreras de la lengua y de la geografía.

En su primera Sección introductoria de carácter panorámico, la Compilación se ocupa del Derecho Internacional de los Refugiados y de sus fundamentos: la Convención de Ginebra de 1951 relativa al estatuto de refugiado, el mandato ampliado del ACNUR, y los desarrollos regionales relacionados con la protección universal de los derechos y obligaciones de los migrantes forzosos.

Asimismo, la Compilación aborda cuestiones que subyacen a los dilemas globales del Derecho de los Refugiados, teniendo en cuenta tanto la evolución del Derecho internacional de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario como los avances realizados en la investigación sobre el fenómeno de las migraciones.

En la Sección II, se aborda en profundidad el marco internacional de protección, comenzando con el análisis exhaustivo de la Convención de Ginebra.

La Compilación se ocupa también con detalle del sistema pan-europeo de asilo que está desarrollándose en los marcos del Consejo de Europa y de la Unión Europea, cuyas normas y estándares han sido, y continuarán siendo, una referencia imprescindible para quienes diseñan las políticas de asilo en otros continentes. Además, esta edición en castellano de la Compilación ofrece una Sección muy completa sobre el marco latinoamericano de protección de refugiados, especialmente rica en comentarios doctrinales que simplemente son inexistentes en idiomas distintos del castellano. No ha sido posible, sin embargo, encontrar un número relevante de traducciones al castellano de los instrumentos y los casos relacionados con la protección de refugiados en África y Asia, para lo cual remitimos al lector a la edición inglesa de la Compilación.

Finalmente, cabe advertir que el propósito de permitir que quienes trabajan en distintas jurisdicciones nacionales con objetivos diversos

realicen su propia selección de los materiales de la Compilación – lo que permite elaborar un instrumento *a la carta* – no debiera ir en detrimento del ineludible estudio de las cuestiones centrales del Derecho de los Refugiados.

Acceso a las fuentes documentales

El texto completo de los documentos y materiales que contiene la Compilación es accesible universalmente a través del sitio *Web*. Gracias a la generosidad de las editoriales que poseen los derechos de la bibliografía incluida en la Compilación, todas las personas interesadas pueden acceder a estos documentos mediante una clave, que han de solicitar a través del formulario que automáticamente ofrece el sitio *Web* situando el cursor sobre el documento protegido seleccionado. El Comité Húngaro de Helsinki es responsable de asignar las claves a las personas interesadas; para solicitar cualquier información al respecto, pueden dirigirse al Comité a través de la dirección de correo electrónico aparece al final de esta sección.

Teniendo en cuenta que puede accederse a la bibliografía básica y especializada a través del sitio *Web* de la Compilación, es recomendable imprimir los textos de forma selectiva. Cada profesor puede pedir a sus estudiantes que lean y analicen sólo determinadas páginas de los documentos cuya lectura se propone; y muchos de los documentos, en especial los instrumentos jurídicos de mayor extensión, pueden ser consultados *on-line* cada vez que sea necesario.

Entre sus principales ventajas, una Compilación *on-line* facilita el acceso íntegro a todo tipo de instrumentos, documentos y casos, y en esa medida constituye una valiosa fuente de información para la elaboración de trabajos académicos. No obstante, en lo que respecta a las

citas, adviértase que la descarga de artículos en formato *pdf* no siempre permite una correspondencia exacta con los números de las páginas de la publicación original. Es recomendable, por tanto, consultar la cita íntegra que aparece en el índice de la Compilación.

Adaptación de la Compilación a las necesidades docentes y de formación

A continuación, se incluyen las recomendaciones del Consejo Editorial sobre cómo deben distribuirse los tiempos de clase para cubrir cada uno de los temas y sus apartados en el marco de un curso de 48 horas, así como para impartir módulos de 24 y 12 horas. Una copia del programa puede ser descargada a través del sitio *Web*, lo que ciertamente facilita su adaptación a las necesidades pedagógicas en cada caso. A través de la *Web* puede accederse también a cada una de las secciones del programa y a sus respectivos apartados. El cuadro que aparece a continuación contiene los temas más importantes incluidos en el programa. El sitio *Web* de la Compilación contiene también el índice completo de materias y fuentes originales de las lecturas recomendadas. Para obtener instrucciones más detalladas, véase la sección “Recomendaciones de carácter técnico”.

Horas recomendadas para cada módulo de formación

Temas	Curso de 48 horas	Curso de 24 horas	Curso de 12 horas
Sección I			
Introducción al Derecho de los Refugiados	5	2	1
Sección II			
Principios y conceptos del Derecho de los Refugiados	5	2	1
La Convención de 1951	14	8	4
Sección III			
Marco europeo de protección de los refugiados	12	6	3
Sección IV			
Marco latinoamericano de protección de los refugiados	12	6	3

Recomendaciones de carácter técnico

Como primer paso, se recomienda descargar el programa o índice de materias de la Compilación. El índice ofrece una visión tanto general como detallada de la estructura de la Compilación y de los documentos incluidos en la misma. El formato *pdf* permite imprimir fácilmente el índice, que puede utilizarse como documento de referencia general. También es posible crear un programa *ad hoc* con su correspondiente bibliografía mediante la copia de los enunciados seleccionados en cualquier sistema de procesamiento de texto – el formato *pdf* permite asegurar que el formato original del índice del programa no sufra modificaciones.

Para acceder a una sección específica de la Compilación de Derecho de los Refugiados, basta con situar el cursor sobre uno de los títulos que aparecen en el lado izquierdo del menú y pulsar con el ratón. La sección

correspondiente del programa aparecerá en la pantalla, y a continuación aparecerá la lista de documentos que se pueden descargar. Se puede acceder a la mayoría de los documentos en formato *pdf* pulsando con el ratón sobre el icono *pdf* situado bajo el título de cada documento.

La gran mayoría de los documentos de la Compilación se puede descargar sin ningún tipo de restricción; sin embargo, el acceso a algunos documentos requiere autorización (una clave de acceso), y sólo están en general disponibles para quienes tienen responsabilidades docentes o realizan una labor de investigación. Téngase también en cuenta que algunos documentos y artículos incluidos en las secciones de bibliografía pueden no ser accesibles durante el tiempo en que tramitamos el permiso de la editorial que dispone de los derechos de publicación. En el momento en que se reciba ese permiso respecto de cada artículo, se activará el enlace correspondiente.

El buscador de la Compilación de Derecho de los Refugiados permite realizar búsquedas por editor, autor, o título. Para obtener más detalles sobre cómo buscar en la Compilación, consulte las explicaciones ofrecidas en el buscador del sitio *Web*.

Agradecimientos

Cada edición de la Compilación se amplía a partir de las contribuciones de anteriores editores. Debemos por tanto dar las gracias a los miembros del Consejo Editorial que participaron en la creación y desarrollo de las ediciones previas del Reader en inglés:

Eugen Osmochescu, Profesor Adjunto de Derecho Internacional Público y Derecho de las Relaciones Económicas Internacionales, Universidad Estatal de Moldavia; y Steve Peers, Profesor de Derecho, Universidad de Essex.

La edición inglesa de la “Compilación de Derecho de los Refugiados” sobre la que se basa esta primera edición en castellano ha sido posible gracias a la contribución dinámica de numerosos expertos. Nos gustaría agradecer también a las siguientes personas su valiosa contribución a la creación y actualización de la Compilación:

Ágnes Ambrus, Oldrich Andrysek, Deborah Anker, Frank Emmert, Lucia Fulmeková, Juris Gromovs, Anamaria Gutiu, Barbara Harrell-Bond, Romanita Iordache, Dajena Kumbaro, Sean Loughna, Gregor Noll, Imre Papp, Judit Tóth, Blagoy Vidin.

Los siguientes miembros de la plantilla, así como socios y amigos del Comité Húngaro de Helsinki contribuyeron a la realización de la edición inglesa de la Compilación:

Judit Bagdany, Gábor Gyulai, Andrew James Horton, Raluca Iagher, Boyan Konstantinov, Tamás Kovács, Ferenc Kőszeg, Petr Kutílek, Mike Matheson, Fiona McKinnon, Márta Pardavi, Julie Reynolds, Barbara Salmon, Susannah Scott, Courtney Schusheim, Moira Smith, Rakhmadjon Sobirov, Tímea Szabó, Szabolcs Tóth, Ivy Wong.

El Comité Húngaro de Helsinki quisiera agradecer a las siguientes personas su generosa colaboración para obtener permisos de acceso a las publicaciones incluidas en esta edición en castellano:

Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Universidad de Girona (Documenta Universitaria), Cuadernos Europeos de Deusto, Revista Migraciones Forzadas, Revista Migraciones Internacionales, Universidad de Huelva, Dirección General de Información Administrativa y Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dykinson S.L., Editorial Trotta S.A., Ediciones Alfara S.A., FRIDE.

Por lo que en particular se refiere a esta edición en castellano, el agradecimiento se extiende a los siguientes individuos e instituciones, que en particular nos han facilitado el acceso y la consulta de los documentos y las obras doctrinales de referencia:

Sergio Aguayo, Juan Carlos Murillo, Stella Villagrán, Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Biblioteca Central de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Centro de Documentación del Instituto Inter-Americano de Derechos Humanos, Columbus Memorial Library (Organizaciones de Estados Americanos), ACNUR-Costa Rica.

Esta primera edición de la Compilación en castellano no hubiera sido posible sin la colaboración de:

Nuria Arenas Hidalgo (Universidad de Huelva) y Alba Marcellán (CITpax).

Buzón de sugerencias sobre la Compilación

Una de las ventajas de desarrollar un instrumento *on-line* es la capacidad de los editores de actualizar y revisar los materiales con mayor frecuencia de la que permitirían las publicaciones impresas. La edición inglesa de la Compilación, sobre la que se basa esta edición en castellano, se ha beneficiado de los comentarios realizados por quienes están utilizándola en diversas jurisdicciones.

Nos gustaría también incluir nuevas decisiones jurisprudenciales sobre Derecho de los Refugiados disponibles en castellano. Le agradeceríamos mucho que nos facilitase las referencias de las sentencias que considere relevantes.

*Por favor, envíen sus opiniones y sugerencias a la atención
del Consejo Editorial:*

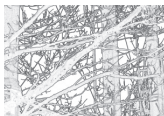
HUNGARIAN HELSINKI COMMITTEE

H-1054 Budapest, PO Box 317, Hungary

Tel./Fax: (+36 1) 321 4327, 321 4323 • E-mail: reader@larc.info



SECCIÓN I



Introducción al Derecho Internacional de los Refugiados: antecedentes y marco general

El Derecho contemporáneo de los Refugiados no puede entenderse sin comprender el contexto en el que ha surgido, y en el que se desarrolla y aplica. Esta Sección I aborda ese contexto, incluidos los principales conceptos sobre migración, tanto legal como irregular, así como el panorama general del desplazamiento humano transfronterizo en la actualidad.

Esta Sección I tiene carácter exclusivamente introductorio. Su finalidad es identificar los principios fundamentales y los estándares propios del Derecho de los Refugiados en los ámbitos internacional y regional, sin perjuicio de que éstos se analicen con detalle en las demás secciones de la Compilación. Junto a ese marco general, la Sección contiene referencias a las principales instituciones nacionales e internacionales que realizan actuaciones de protección de los refugiados, comenzando por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Finalmente, la Sección ofrece un repaso de los principales problemas y retos relacionados con la aplicación del Derecho de los Refugiados.

1.1. Historia de los movimientos de población: emigrantes, inmigrantes, desplazados internos y refugiados

Temas de discusión

- ¿Existe un derecho humano a la libertad de desplazarse a otro país?
- ¿Es la migración un recurso o una carga para los países emisores/los países receptores?
- ¿Qué relación existe entre los movimientos de población que tuvieron lugar en épocas pasadas y las actuales políticas migratorias?

Cuestiones esenciales

- Posibilidad ilimitada de salida *versus* derecho limitado de entrada.
- Efectos de la migración regular y de la migración forzada.
- Migración como característica predominante a lo largo de la evolución humana.

1.1.1. Conceptos básicos

Tema de discusión

- Migración regular, ilegal, y forzada: los distintos tipos de migración, ¿deberían estar sometidos a distintas formas de control?

Cuestiones esenciales

- Perspectivas sociológica, demográfica, histórica y jurídica sobre la migración.
- Diferencias entre los conceptos fundamentales: migrante internacional, solicitante de asilo, refugiado, migrante ilegal, otras personas ‘que incumben’ al ACNUR.

Bibliografía básica

- G. Fernández Arribas, ‘Asilo y Refugio en la Unión Europea’, (ed. Comares, 2007), págs. 7–14.
- L. Peral Fernández, ‘Éxodos masivos, supervivencia y mantenimiento de la paz’, (Madrid: ed. Trotta, 2001), págs. 34–39.

Comisión Mundial sobre las migraciones internacionales, 'Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar', 2005, págs. 34–35.
Gomara, Agorreta, de la Iglesia y Azparren, 'Prontuario de extranjería', (Pamplona: ed. DAPP, 2005), págs. 87, 129 y 189.

I.1.2. Análisis doctrinales

Temas de discusión

¿Cuáles son las causas de la migración?

¿Es adecuado el modelo de análisis basado en factores de atracción y de empuje (*push / pull factors*)?

¿Es posible dirigir o gestionar los procesos migratorios?

La gestión de las migraciones, ¿es simplemente un modo de encauzar los movimientos de personas, o constituye un intento de *reclasificar* a los migrantes?

Cuestiones esenciales

Ausencia de una teoría única que explique el fenómeno de la migración.

El origen y la continuidad del proceso migratorio pueden obedecer a diferentes causas.

Gestión de la migración:

- variedad de instrumentos y mecanismos.
- perspectivas a corto plazo *versus* perspectivas a largo plazo.
- frecuencia de resultados no previstos.

Bibliografía básica

A. Pécod, P. de Guchteneire, 'Migración sin fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas', (*Migraciones Internacionales*, vol. 3, N° 2, 2005).

L. Peral Fernández, 'Éxodos masivos, supervivencia y mantenimiento de la paz', (Madrid: ed. Trotta, 2001), págs. 63–81.

J. M. García de la Cruz, 'Aspectos económicos del subdesarrollo y su relación con los movimientos de población', en F. Mariño (dir.), *Derecho de extranjería, asilo y refugio*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 62–70.

Bibliografía complementaria

S. Nair, 'Flujos migratorios y codesarrollo: ¿qué política para la Unión Europea?', en F. Mariño (dir.), *Derecho de extranjería, asilo y refugio*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales "[hoy, Ministerio de Trabajo e Inmigración], 2003), págs. 107–123.

Nota del editor

Tal como se desprende de la bibliografía existente, no cabe sostener una concepción unitaria de la migración. Las teorías sobre la migración internacional intentan explicar el fenómeno desde diferentes perspectivas y niveles (basándose por ejemplo en el individuo, la familia, o la comunidad, hasta llegar a los ámbitos nacional y global) y se centran en diversos aspectos de la migración (por ejemplo, en los factores que 'desencadenan' la migración, o en los factores que la contienen). Pero es necesario poner en tela de juicio incluso las teorías más aceptadas – derechos de soberanía o exclusión de extranjeros por motivos económicos – sobre la migración.

I.1.3. Evolución y panorama actual de los movimientos migratorios

Temas de discusión

¿Es verdad que no cabe más gente?; ¿dónde?

¿Deben los antiguos países de origen saldar su 'deuda histórica' ofreciendo acogida a emigrantes?

¿Hasta qué punto necesita Europa una política de inmigración?

Cuestiones esenciales

El porcentaje de inmigrantes respecto de la población local ha experimentado sólo un ligero aumento durante las últimas décadas, y se sitúa en torno al 3%.

Transformación de los Estados europeos emisores en Estados receptores.

La experiencia permite afirmar que:

cerrar una puerta de entrada implica que se abre otra.

la migración no se puede detener.

Bibliografía básica

Comisión mundial sobre las migraciones internacionales, 'Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar', 2005, págs. 5–10.

Bibliografía complementaria

ACNUR, 'La situación de los refugiados en el mundo. Cincuenta años de acción humanitaria', 2000, págs. 303–317.

ACNUR, 'Tendencias globales sobre refugiados 2006 (2006 Global Refugee Trends)', 2007.

OCDE, SOPEMI, 'Tendencias de la migración internacional', 2004.

Nota del editor

El estudio de la evolución histórica de la migración debe conferir especial importancia a las tendencias desarrolladas después de la Segunda Guerra Mundial, destacando en particular los cambios experimentados en las políticas migratorias para promover la inmigración hasta finales de la década de los 70.

Las tendencias y modelos sobre los flujos de refugiados deben tener en cuenta la evolución de las cifras, así como el distinto origen o procedencia de los solicitantes de asilo y su distribución más o menos irregular en los distintos países de acogida.

I.2. Marco jurídico e institucional de la protección de los refugiados

Temas de discusión

Soberanía nacional, control migratorio y obligaciones internacionales.

Obligaciones jurídicas *versus* deber moral de los Estados de acogida.

Pros y contras de la ampliación de las definiciones de refugiado y de la aparición de nuevos actores e instituciones de protección.

Cuestiones esenciales

Tres etapas principales de evolución del marco jurídico internacional de protección de los refugiados.

Acciones estatales de respuesta ante los distintos tipos de migración.

Definición universal y definiciones regionales.

1.2.1. Evolución del marco jurídico de protección de los refugiados

Bibliografía básica

- F. Mariño Menéndez, 'El concepto de refugiado en un contexto de Derecho internacional general', (*REDI*, vol. 35, 1983), págs. 338–343.
- L. Peral Fernández, 'Éxodos masivos, supervivencia y mantenimiento de la paz', (Madrid: ed. Trotta, 2001), págs. 27–39.

Bibliografía complementaria

- R. Trujillo Herrera, 'La Unión Europea y el derecho de asilo', (ed. Dykinson, 2003), págs. 52–65.

Nota del editor

Cabe identificar tres etapas en la evolución del marco jurídico de protección de los refugiados:

- 1) La primera fase, que se desarrolló hasta la Segunda Guerra Mundial, se caracterizó por el reconocimiento colectivo de los refugiados.*
- 2) La segunda fase, que abarca la Segunda Guerra Mundial hasta su conclusión, puede considerarse un periodo de transición.*
- 3) La tercera fase, que se inicia con el establecimiento del ACNUR y la entrada en vigor de la Convención de 1951 y se prolonga hasta la actualidad, se caracteriza por el reconocimiento individual del estatuto de refugiado y por el surgimiento de otras formas de protección internacional.*

1.2.2. Estándar universal: la definición de refugiado contenida en la Convención de Ginebra de 1951 y en el Estatuto del ACNUR

1.2.2.1. Definiciones previas: grupos de población definidos mediante los criterios geográfico y temporal

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 1–4.

I.2.2.2. La Convención de 1951: aplicabilidad universal y límites facultativos geográfico y temporal

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 5 y 108–109.

I.2.2.3. Ampliación del ámbito geográfico de aplicación: el Protocolo de 1967

Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 6–11.

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Res. AGNU 428, de 14 de diciembre de 1950.

Nota del editor

Vid. *un análisis detallado en la Sección II.2.*

Esta sección examina la reciente ampliación de la definición de refugiado y la incorporación al sistema de los principales actores gubernamentales y no gubernamentales iniciadas a principios de la década de los 1970. Teniendo en cuenta que la Convención de 1951 contiene la definición más universal de 'refugiado' y que el ACNUR sigue siendo el actor principal del sistema internacional de protección de los refugiados, es preciso preguntarse hasta qué punto la aparición de nuevas definiciones menoscaba la coherencia jurídica, o por el contrario es reflejo de un orden internacional capaz de dar respuesta a distintas realidades.

I.2.3. Otras definiciones contemporáneas de refugiado

I.2.3.1. África

Tratados de ámbito regional

Convención de la Organización de Estados Africanos [hoy Unión Africana] por la que se regulan los problemas específicos de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969, 1001 U.N.T.S. 45.

Nota del editor

Vid. también Sección III.

I.2.3.2. América Latina

Soft law

Declaración de Cartagena sobre los refugiados, de 22 de noviembre de 1984, OEA/Ser. L/ V/II. 66, doc. 10, rev. 1.

Nota del editor

Vid. también Sección VI.

I.2.3.3. Europa

Soft law

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 'Recomendación 773 (1976) sobre los refugiados *de facto*', de 26 de enero de 1976.

Documentos de la UE

Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

Nota del editor

Vid. también Sección V.

I.3. El ACNUR y otros actores relevantes del sistema de protección internacional de los refugiados

Nota del editor

El ACNUR ha modificado el modo en que percibe y aplica su mandato en distintas ocasiones, en un primer momento extendiendo la protección a las víctimas de situaciones que no estaban contempladas en su mandato originario, y después transformándose en una agencia prestadora de asistencia, que ha actuado en diversas crisis humanitarias complejas relacionadas con conflictos armados.

Esta ampliación de su ámbito de acción no hubiera sido posible sin el establecimiento de relaciones de cooperación cada vez más intensas con otras agencias y programas de la familia de la ONU, o sin la implicación creciente de organizaciones no gubernamentales, locales e internacionales, que ejecutan los proyectos sobre el terreno.

El alcance del sistema de protección de los refugiados liderado por la ONU depende, no obstante, de la voluntad precaria de los principales gobiernos donantes.

Durante los últimos años, el ACNUR ha tratado de redefinir su papel y su mandato de protección a través de las Consultas globales, la ‘Convención plus’ y la Agenda para la protección.

I.3.1. EL ACNUR

Temas de discusión

¿Debería el ACNUR ampliar su ámbito de acción para incluir la ayuda humanitaria y/o el retorno y la reconstrucción?

Implicación creciente del ACNUR en los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado y en la definición de las garantías procesales.

¿Se ha opuesto el ACNUR con suficiente firmeza, si es que tiene la posibilidad de hacerlo, a las tendencias que restringen la protección de los refugiados en Europa y el resto del mundo?

Cuestiones esenciales

El ACNUR lleva a cabo la determinación de la cualidad de refugiado en más de 70 países, aplicando estándares sustancialmente distintos.

Necesidad de establecer marcos generales de cooperación para lograr la protección efectiva de los refugiados.

Dependencia de los principales gobiernos donantes.

Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

Soft law

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Res. AGNU 428, de 14 de diciembre de 1950.

Documentos de ACNUR

‘Declaración de reafirmación de los principios de la Convención de 1951 para los refugiados’, diciembre de 2001.

Refworld, CD-ROM base de datos de ACNUR, 2005.

‘Agenda para la protección’, 2ª ed., marzo de 2003.

‘Modelos de actuación para el procedimiento de determinación de la condición del refugiado bajo mandato de ACNUR’, de 1 de septiembre de 2005.

Bibliografía básica

F. Mariño Menéndez, ‘El concepto de refugiado en un contexto de derecho internacional general’, (*REDI*, vol. 35, 1983), págs. 358–363.

L. Peral Fernández, ‘Éxodos masivos, supervivencia y mantenimiento de la paz’, (Madrid: ed. Trotta, 2001), págs. 39–52.

L. Cabrini, ‘El proceso de consultas globales sobre la revitalización de la protección de los refugiados’, en P.A. Fernández Sánchez (ed.), *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva, 2002), págs. 13–19.

Bibliografía complementaria

- M. T. Ponte Iglesias, ‘Conflictos armados, refugiados y desplazados internos en el Derecho internacional actual’, (eds. Tórculo, 2000), págs. 100–113.
- C. Gortázar Rotaache, ‘Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado’, (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 166–173.

1.3.2. Otras agencias y sus relaciones entre sí

Bibliografía básica

- L. Peral Fernández, ‘Éxodos masivos, supervivencia y mantenimiento de la paz’, (Madrid: ed. Trotta, 2001), págs. 39–52.

1.4. Retos y problemas actuales para la protección de los refugiados

Flujos masivos de refugiados
Intervención humanitaria
Terrorismo
Trata y tráfico de personas
Nexo entre asilo y migración

Bibliografía básica

- L. Peral Fernández, ‘Éxodos masivos, supervivencia y mantenimiento de la paz’, (Madrid: ed. Trotta, 2001), págs. 53–63 y 251–271.
- L. Peral Fernández, ‘Acción del Consejo de Seguridad en Haití: fortalecimiento de la democracia y contención del flujo de refugiados’, (Madrid: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, 2004); www.fride.org.
- M. del C. Márquez Carrasco, ‘La acción del Consejo de Seguridad por razones humanitarias: el caso de los refugiados kurdos’, en Fernández Sánchez (coord.), *Refugiados: Derecho y Solidaridad*, (Sevilla: Universidad de Sevilla, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Consejo General del Poder Judicial, 1994), págs. 81–112.

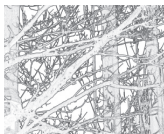
- J. Alcalde Fernández, 'Refugio, terrorismo y ciudadanía europea (a propósito de las extradiciones de Luis Moreno y Raquel García, solicitadas por España y pendientes de resolución por Bélgica)', en P. A. Fernández Sánchez (coord.), *Refugiados: Derecho y Solidaridad*, (Sevilla: Universidad de Sevilla, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Consejo General del Poder Judicial, 1994), págs. 131–155.
- S. Morgades Gil, 'Consecuencias del desorden internacional en la formulación de un régimen armonizado de protección subsidiaria en la Unión Europea', en M. Aparicio Wihelmi, M. I. Dausa, D. Moya Malapeira y S. Rodera Sanz (coords.), *Las fronteras de la ciudadanía en España y en la Unión Europea, Actas del I y II Encuentro de Jóvenes investigadores en derecho de inmigración y asilo*, (Girona: Série ACTA, Documenta Universitaria, 2006), págs. 331–338.
- Comisión Mundial sobre las migraciones internacionales, 'Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar', 2005, págs. 42–44.

Bibliografía complementaria

- A. Cançado Trindade, 'Aproximaciones y convergencias revisitadas: diez años de interacción entre el Derecho internacional de los derechos humanos, el Derecho internacional de los refugiados y el Derecho internacional humanitario', en *Memoria del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados*, (Bogotá: ACNUR, 2004), págs. 170–180.
- Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, Documento de discusión 'Protección de refugiados y soluciones duraderas en el contexto de las migraciones internacionales', ACNUR/DPC/2007/Doc. 02, de 19 de noviembre de 2007, págs. 7–13.



SECCIÓN II



Marco jurídico internacional de protección de los refugiados

La sección II de la Compilación de Derecho de los Refugiados aborda exclusivamente las normas sobre protección de refugiados de carácter universal o las contenidas en tratados de vocación universal. La resolución de cada caso concreto suele implicar el uso conjunto de normas regionales y universales, pero el hecho de que las primeras presentan importantes variaciones entre sí aconseja dedicar esta Sección al marco universal en el que se inscriben.

Las normas internacionales relativas a la protección de refugiados derivan de fuentes de Derecho internacional bien conocidas: convenios internacionales, costumbres internacionales, y principios generales que en ocasiones sintetizan normas contenidas en los diferentes sistemas legales del mundo. Además, para completar el estudio de las bases de la protección legal internacional de los refugiados, la Sección II incluye normas de soft law y otras fuentes subsidiarias como decisiones judiciales y artículos de académicos y expertos.

La Sección II tiene una estructura tripartita. La primera parte incluye los principios generales y conceptos básicos de protección de los refugiados. El objeto de análisis son las normas internacionales consuetudinarias, que son de aplicación a todos los Estados con independencia de que sean o no parte en tratados internacionales, así como las normas de soft law, y ciertos artículos de las convenciones internacionales de derechos humanos. La segunda parte de esta Sección, que es la más extensa, se centra en la Convención de Ginebra de 1951 relativa al estatuto de los refugiados, y a su Protocolo de 1967. Actualmente, más de 140 Estados son parte de dichos instrumentos, convirtiendo algunas de las obligaciones que contienen en principios aplicables con carácter cuasi-universal en particular a través de un intenso desarrollo jurisprudencial.

La tercera parte de la Sección II se ocupa de las llamadas 'otras formas de protección', que tienen también vocación universal, de los refugiados y solicitantes de asilo. En particular, se analizan los conceptos de protección temporal y de protección humanitaria, complementaria o subsidiaria, que muchos Estados utilizan como respuesta a desplazamientos masivos de población. Además, se estudian los instrumentos universales de derechos humanos y de protección humanitaria, que

también protegen a todos los desplazados. Finalmente, la Sección II aborda la cuestión de los desplazados internos. Aunque generalmente no se incluyen en el marco legal de protección de refugiados, muchas personas que se han visto desplazadas dentro de su propio país tienen los mismos temores a ser perseguidos que aquellos que han cruzado las fronteras de su país de origen. Las coincidencias entre su situación y la de los refugiados exigen dar una respuesta a su situación en el marco internacional.

II.1. Principios universales y conceptos en materia de protección de los refugiados

Temas de discusión

- ¿Hasta dónde cabe ampliar la definición de refugiado?
- ¿Hasta qué punto está el Estado obligado jurídicamente a proteger a los refugiados?
- ¿Hasta qué punto está el Estado obligado a otorgar soluciones duraderas, y no sólo temporales, a los refugiados?
- ¿En qué circunstancias las obligaciones de protección de derechos humanos se imponen a las exigencias del control migratorio?
- ¿Qué implicaciones negativas tienen las actuaciones extraterritoriales de los Estados en la protección de los refugiados?

Cuestiones esenciales

- Protección internacional de los refugiados como *sucedáneo* de la protección estatal (como resultado de la falta de voluntad o de capacidad del Estado para proteger derechos humanos).
- Estándares de protección y derechos de los refugiados.
- Importancia creciente de los instrumentos básicos de derechos humanos para la protección de los refugiados.

II.1.1. No devolución (*non-refoulement*)

Temas de discusión

- El principio de *non-refoulement*, ¿se aplica en situaciones de éxodo masivo?
- ¿Se aplica en las zonas internacionales?
- ¿Se ha convertido en un principio de *jus cogens*?
- ¿En qué casos las personas no merecen la protección otorgada por la obligación de *non-refoulement*?

Cuestiones esenciales

- Non-refoulement* y distintas formas de asilo.

Non-refoulement en el marco de la Convención de Ginebra *versus non-refoulement* en el marco de instrumentos de derechos humanos.

Carácter absoluto del *non-refoulement*.

Acceso a la protección.

Tratados internacionales

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984, 1465 U.N.T.S. 85, art. 3.

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

Soft law

ACNUR, ExCom, ‘No devolución’, Conclusión Nº 6 (XXVIII), 1977.

Documento de ACNUR

ACNUR, ‘Nota sobre protección internacional’, Doc. ONU A/AC.96/830, de 7 de septiembre de 1994, párr. 14–15 y 30–41.

Bibliografía básica

D. López Garrido, ‘El derecho de asilo’, (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 48–51.

C. Gortázar Rotaache, ‘Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado’, (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 287–367.

L. Peral Fernández, ‘Situaciones de desplazamiento masivo’, en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 92–103.

Bibliografía complementaria

F. Mariño Menéndez, ‘El concepto de refugiado en un contexto de derecho internacional general’, (Madrid: *REDI*, vol. 35, 1983), págs. 363–367.

L. Peral Fernández, ‘Límites jurídicos al discurso político sobre el control de flujos migratorios: non-refoulement, protección a la región de origen y cierre de

fronteras europeas’, (*Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, N° 11, 2006), págs. 5–8.

- J. Juste Ruíz, ‘Inmigración, nacionalidad y extranjería: el marco jurídico internacional’, en *Estudios sobre Derecho de Extranjería, Instituto de Derecho Público Universidad Rey Juan Carlos*, (Madrid: IDP, 2005), págs. 304–306.

II.1.2. Asilo

Temas de discusión

¿Están los Estados obligados a otorgar asilo?

¿De qué modo la extradición y otras instituciones de Derecho penal se relacionan con el asilo?

Cuestiones esenciales

Asilo *versus* otras formas de protección.

Asilo y derecho a entrar en cualquier país.

Soft law

Declaración universal de derechos humanos, Res. AGNU 217 (LXIII), de 10 de diciembre de 1948, art. 14.

Declaración sobre el asilo territorial, Res. AGNU 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967.

Documento de ACNUR

ACNUR, ‘Agenda de protección’, Doc. ONU A/AC.96/965/Add.1, de 26 de junio de 2002.

Bibliografía básica

F. Mariño Menéndez, ‘El asilo y sus modalidades en Derecho Internacional’, en *Derecho de extranjería, asilo y refugio*, (Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 1995), págs. 507–527.

D. López Garrido, ‘El derecho de asilo’, (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 13–19.

Bibliografía complementaria

- F. Mariño Menéndez, 'La singularidad del asilo territorial en el ordenamiento internacional y su desarrollo regional en el derecho europeo', en F. Mariño Menéndez, *El Derecho internacional en los albores del siglo XXI – Homenaje al Profesor Juan Manuel Castro-Rial Canosa*, (Madrid: ed. Trotta, 2002), págs. 463–472.
- C. Gortázar Rotaeche, 'Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 27–92.
- M. T. Gil-Bazo, 'La protección internacional del derecho del refugiado a recibir asilo en el derecho internacional de los derechos humanos', en F. Mariño (dir.), *Derecho de extranjería, asilo y refugio*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 681–693.

II.1.3. No discriminación

Tema de discusión

El principio de no discriminación, ¿prohíbe toda diferencia de trato o todo trato preferente?

Cuestiones esenciales

No discriminación y disfrute de derechos de los refugiados.

No discriminación como norma de Derecho internacional consuetudinario.

Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 513.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 21 de diciembre de 1965, 660 U.N.T.S. 195.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171, arts. 26.

Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

Bibliografía básica

J. Juste Ruíz, 'Inmigración, nacionalidad y extranjería: el marco jurídico internacional', en Estudios sobre Derecho de extranjería, (Madrid: Instituto de Derecho Público Universidad Rey Juan Carlos, 2005), págs. 309–314.

II.1.4. Unidad familiar

Tema de discusión

¿Cuál es la definición de familia?

Cuestiones esenciales

Unidad familiar como principio jurídico.

Derecho a la unidad familiar no incluido en la Convención de Ginebra.

Derecho al respeto a la vida familiar en el marco de los tratados de derechos humanos.

Tratados internacionales

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171, arts. 17 y 23.

Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

Soft law

Acta Final de la Conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, 189 U.N.T.S. 37, 1951 (Sección IV B sobre el principio de unidad familiar).

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 181–188.

ACNUR ExCom, 'Reunión de las familias', Conclusión N° 9 (XXVIII), 1977.

ACNUR ExCom, 'Reunificación de familias', Conclusión N° 24 (XXXII), 1981.

Documentos de ACNUR

ACNUR, 'Agenda para la protección', octubre de 2003.

ACNUR, 'Resumen de las Conclusiones: unidad de la familia', de 8-9 de noviembre de 2001.

Bibliografía básica

A. Salado Osuna, 'La protección de los niños refugiados', en P. A. Fernández Sánchez (ed.), *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva, 2002), págs. 213-215.

Nota del editor

Vid. *Sección II.2.3.3.4. (Convención de los derechos del niño)*.

II.1.5. Soluciones duraderas

Temas de discusión

¿Cómo pueden los campos de refugiados y otras formas de hacinamiento transformarse en fórmulas de autogestión y autoabastecimiento?

¿Cuál es el papel del ACNUR en situaciones de repatriación prematura?

Cuestiones esenciales

Espectro de actores y obstáculos a la búsqueda de soluciones duraderas.

Consolidación de la paz y repatriación.

Oportunidades decrecientes de reasentamiento.

Relevancia de las preferencias individuales de los refugiados en la elección de soluciones duraderas.

Documentos de ACNUR

ACNUR, 'Protección de refugiados y soluciones duraderas en el contexto de las migraciones internacionales', de 19 de noviembre de 2007.

Manual de reasentamiento de refugiados: una guía internacional para la acogida e integración, 2002, Capítulo 2.

ACNUR, 'Agenda para la Protección', octubre de 2003, págs. 68-75.

Bibliografía complementaria

L. Peral, 'Continuum democrático y prevención o reversión del desplazamiento humano masivo', (Migraciones forzadas, N° 11, 2001), págs. 22–24.

Nota del editor

Vid. Sección II.2.2.5. (cesación del estatuto de refugiado como una de las soluciones duraderas previstas en la Convención relativa al estatuto de refugiado de 1951).

II.1.6. Reparto de la carga (burden sharing) y cooperación internacional

Temas de discusión

¿Cómo transformar el concepto de reparto de la carga en un principio jurídico de reparto de la responsabilidad?

Reparto de la carga *versus* transferencia de la carga.

Las contribuciones financieras de los Estados, ¿son un mecanismo legítimo de transferencia de la carga?

Cuestiones esenciales

Capacidad de los Estados receptores.

Consideración de los Estados de tránsito como zonas de contención del flujo de solicitantes de asilo.

Consecuencias de diversa índole en la población del Estado receptor.

Reparto implícito de la carga.

Bibliografía básica

J. A. Carrillo Salcedo, 'Refugiados y Solidaridad', en P. A. Fernández Sánchez, *Refugiados: Derecho y Solidaridad*, (Sevilla: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Consejo General del Poder Judicial, Universidad de Sevilla, 1994), págs. 179–185.

Bibliografía complementaria

A. Galinsoga Jordá, 'El estatuto de los refugiados en el Derecho internacional contemporáneo', en P. A. Fernández Sánchez, *Refugiados: Derecho y Solidari-*

dad, (Sevilla: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Consejo General del Poder Judicial, Universidad de Sevilla, 1994), págs. 66–77.

II.2. La Convención sobre el estatuto de refugiado de 1951

Tema de discusión

¿Hasta qué punto debe interpretarse la Convención a partir de la existencia de una dicotomía entre la intención de los redactores y la evolución de los conceptos jurídicos?

II.2.1. Criterios de reconocimiento del estatuto de refugiado

Tema de discusión

La definición de refugiado, ¿debe ampliarse para solucionar carencias de protección no identificadas en 1951?

Documento de ACNUR

ACNUR, 'La protección internacional de los refugiados: interpretando el artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados', abril de 2001.

Nota del editor

Desde 1951 se han producido ampliaciones de la definición de refugiado para afrontar las circunstancias sociales y el contexto político en distintas regiones del mundo. En las secciones regionales de esta Compilación (Sección III, Europa, y Sección IV, América Latina) pueden consultarse análisis más detallados sobre esta evolución. Asimismo, la versión inglesa de la Compilación (Refugee Law Reader), cuenta además con secciones sobre África y Asia.

II.2.1.1. Condición de extranjero

Tema de discusión

¿Cómo puede justificarse la diferencia de protección internacional entre las personas que cruzan una frontera y aquéllas que no la han cruzado?

Cuestiones esenciales

La Convención de Ginebra de 1951 se aplica a una sub-categoría de migrantes forzosos.

Razones jurídicas y prácticas de los Estados para exigir que los refugiados crucen una frontera internacional.

Implicación creciente del ACNUR en programas de asistencia a desplazados internos.

Bibliografía básica

D. López Garrido, 'El derecho de asilo', (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 73.

C. Gortázar Rotaache, 'Derecho de asilo y "no rechazo" al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 110–111.

J. J. Martín Arribas, 'Los Estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo', (Universidad de Burgos, Dykinson, 2000), págs. 64–65.

Nota del editor

Desde una perspectiva que podemos denominar conceptual, el alcance del Derecho internacional era en 1951 mucho más limitado que en la actualidad. En general, se consideraba que el Derecho internacional debía limitarse a regular las obligaciones entre Estados, y que en ningún caso debía incluir obligaciones del Estado hacia sus propios nacionales.

Pero es evidente que quienes están fuera de las fronteras de su propio Estado y temen ser perseguidos por las autoridades de ese Estado necesitan, también, protección internacional. El requisito de que los individuos deban estar fuera de su país de origen o residencia para poder ser considerados como refugiados obedece a distintos fines:

- 1) reducir el número de inmigrantes forzosos de los que la comunidad internacional debe ocuparse.*
- 2) evitar que los Estados deleguen en la comunidad internacional su responsabilidad con respecto a sus nacionales.*

- 3) *evitar que los Estados violen la soberanía territorial de otros Estados bajo el pretexto de que han de afrontar problemas de refugiados.*
- 4) *ejemplificar los límites que son inherentes a las obligaciones y deberes internacionales.*

Vid. Sección III.2.4 relativa a desplazados internos.

II.2.1.1.1. Fuera del país de su nacionalidad

Nota del editor

En el presente apartado se incluyen las mismas referencias doctrinales que en el apartado anterior (II.2.1.1.), puesto que los autores seleccionados atienden a los dos aspectos de la definición aludidos sin solución de continuidad. Adviértase que las publicaciones encontradas no incluyen un análisis sobre la figura del refugiado sur place.

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 87–91.

Bibliografía básica

- D. López Garrido, ‘El derecho de asilo’, (Madrid: ed. Trotta, 1991), pág. 73.
- C. Gortázar Rotaache, ‘Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado’, (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 110–111.
- J. J. Martín Arribas, ‘Los Estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo’, (Universidad de Burgos, Dykinson, 2000), págs. 64–65.

II.2.1.1.2. Debido al temor no puede o no quiere acogerse a la protección del país de su nacionalidad

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 97–100.

Nota del editor

Vid. Sección II.2.1.3. *relativa a la incapacidad del Estado de garantizar protección debido a uno de los motivos previstos en la Convención de 1951.*

II.2.1.1.3. Casos de doble o múltiple nacionalidad

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 106–107.

II.2.1.1.4. Apátridas

Tratados internacionales

Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 28 de septiembre de 1954, 360 U.N.T.S. 117.

Convención para reducir los casos de apatridia, de 30 de agosto de 1961, 989 U.N.T.S. 175.

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 101–105.

‘Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados’, Res. AGNU A/RES/61/137, de 25 de enero de 2007.

ACNUR ExCom, ‘Conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas’, Conclusión N° 106 (LVII), 2006.

II.2.1.2. Temor fundado

Tema de discusión

¿Debe demostrarse la existencia de temor objetivo o de temor subjetivo para satisfacer el requisito de temor fundado?

Cuestión esencial

Aplicación de nuevos estándares relativos a la probabilidad de que tenga lugar el acto de persecución en caso de devolución (riesgo objetivo).

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 37–47.

Bibliografía básica

- D. López Garrido, 'El derecho de asilo', (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 61–68 y 74–76.
- C. Gortázar Rotaache, 'Derecho de asilo y "no rechazo" al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 116–120.

Bibliografía complementaria

- J. J. Martín Arribas, 'Los Estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo', (Universidad de Burgos, Dykinson, 2000), págs. 60–64.
- P. A. Fernández Sánchez, 'Hacia un concepto jurídico amplio de refugiado', en P. A. Fernández Sánchez (coord.), *Refugiados: Derecho y Solidaridad*, (Sevilla: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Consejo General del Poder Judicial, Universidad de Sevilla, 1994), págs. 24–32.

Nota del editor

Vid. también *Sección II.2.4.3 relativa a la prueba indiciaria*.

Muchos Estados parte exigen prueba de los elementos subjetivo y objetivo para considerar que se cumple este requisito de 'temor fundado'.

Los debates sobre la interpretación del requisito se centran en la necesidad o no de demostrar la concurrencia de al menos uno de elementos siguientes: 1) sensación subjetiva de temor del solicitante de asilo y 2) factores objetivos que indican que es razonable que el solicitante de asilo sienta ese temor; o, según algunos autores, se trata simplemente de valorar la situación de manera objetiva, de modo que se proteja a quienes objetivamente puedan sufrir persecución en caso de devolución.

Tanto en los casos en los que se exige la concurrencia de ambos elementos como en los que basta probar uno de ellos, el énfasis probatorio en el riesgo de persecución futura ha de atender a todas las circunstancias, desde el contexto y las condiciones que existían antes de que el solicitante abandonase su país de origen, hasta el grado de probabilidad de que dichas acciones y amenazas puedan repetirse en el futuro.

Muchos autores y jueces confunden este debate sobre los elementos subjetivo y objetivo del temor fundado con la valoración de la credibilidad y la coherencia del testimonio de los solicitantes de asilo.

Véase la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 1987 (Res. AGNU 39/46, de 10 de diciembre de 1984), en la Sección II.3.3.3.

II.2.1.3. Persecución

Temas de discusión

La persecución, ¿debe realizarse por grupos cuya acción es atribuible al Estado, o basta demostrar la ausencia de capacidad del Estado de proteger en el caso concreto?

La ausencia general de protección estatal, ¿constituye por sí misma persecución?

Para demostrar la persecución, ¿hasta qué punto debe tratarse de una amenaza individualizada?

- huída de una situación de guerra civil.
- huída en el contexto de prácticas represivas generalizadas.

Cuestiones esenciales

Persecución por agente no estatal:

- violencia doméstica.
- presión social.
- grupos organizados.

Umbral de la persecución:

- discriminación.
- enjuiciamiento en aplicación de legislación estatal de carácter general.

Nota del editor

El debate entre la teoría de la responsabilidad y la teoría de la protección se centra en determinar si el estatuto de refugiado sólo corresponde a quienes temen ser perseguidos por autoridades estatales o grupos bajo control del Estado, o si también corresponde a quienes necesitan protección ante la persecución realizada por razón de cualquiera de los cinco motivos enumerados en la Convención.

II.2.1.3.1. Actos de persecución

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 51–60 y 65.

Bibliografía básica

- C. Gortázar Rotaache, 'Derecho de asilo y "no rechazo" al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 111–124.
- P. Santolaya Machetti, 'Interpretación de la definición de refugiado y situaciones equiparables de protección', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005), págs. 32–34.

II.2.1.3.2. Agentes de persecución

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 65.

Documento de ACNUR

ACNUR, 'Agentes de Persecución. Posición del ACNUR', de 14 de marzo de 1995.

Bibliografía básica

- C. Gortázar Rotaache, 'Derecho de asilo y "no rechazo" al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 114–116 y 121–123.

II.2.1.4. Cinco motivos de persecución: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social y opinión política

II.2.1.4.1. *Acumulación de motivos y cuestiones generales*

Tema de discusión

¿Qué motivos de persecución resultan aplicables respecto de la objeción de conciencia y de la deserción del servicio militar?

Cuestión esencial

Interpretación amplia y superposición de los conceptos de raza, religión y nacionalidad.

Tratados internacionales

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171, arts. 2, 12, 18, 19, 26 y 27.

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 66–86 y 167–174.
‘Declaración universal de derechos humanos’, de 10 de diciembre de 1948, Res. AGNU 217 (LXIII), arts. 2, 18 y 19.

Bibliografía básica

- P. Santolaya Machetti, ‘Interpretación de la definición de refugiado y situaciones equiparables de protección’, en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005), págs. 34–41.
- D. López Garrido, ‘El derecho de asilo’, (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 68–73.
- C. Gortázar Rotaache, ‘Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado’, (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 123–129.

Bibliografía complementaria

- I. Claro Quintáns, 'Los motivos de persecución en la Directiva sobre el estatuto de refugiado y protección subsidiaria', en M. Aparicio Wihelmi, M. Illamola Dausa, D. Moya Malapeira y S. Rodera Ranz (coords.), *Las fronteras de la ciudadanía en España y en la Unión Europea, Actas del I y II Encuentro de Jóvenes investigadores en derecho de inmigración y asilo*, (Girona: Série ACTA, Documenta Universitaria, 2006), págs. 349–360.
- P. Santolaya Machetti, 'La protección debida a la persecución por razones de sexo', en P.A. Fernández Sánchez (ed.), *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva, 2002), págs. 89–93.
- N. Arenas Hidalgo, 'La "violencia doméstica" y la posibilidad de adquirir el estatuto de refugiado. Derecho comunitario y práctica española', (*Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, N° 17, 2008), págs. 59–77.
- N. Arenas Hidalgo, 'Mujeres refugiadas: entre el silencio normativo y la aplicación de las perspectivas de género', en *El Legado Plural de las Mujeres*, (Sevilla: eds. ALFAR, 2005), págs. 73–116.

Nota del editor

Adviértase que muchas formas de persecución obedecen a más de uno de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Convención de 1951.

- *Género y orientación sexual: aunque parece confirmarse la tendencia a considerarlos como características que implican la pertenencia a grupo social, pueden también afectar al ámbito de las creencias religiosas o de la opinión política.*
- *Servicio militar obligatorio: suele considerarse como un supuesto de opinión política, pero puede también relacionarse con la religión.*

II.2.1.4.2. Raza

Tratados internacionales

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 21 de diciembre de 1965, 660 U.N.T.S. 195.

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 68–70.

UNESCO, ‘Cuatro declaraciones sobre la cuestión racial’, COM.69/II.27/A, 1969.

II.2.1.4.3. Religión

Cuestión esencial

Actividad religiosa pública *versus* prácticas privadas.

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 71–73 y 167–174. ‘Declaración de 1981 de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones’, Res. AGNU 36/55, de 1981.

Documento de ACNUR

ACNUR, ‘Directrices sobre la protección internacional: “Solicitudes de asilo por motivos religiosos en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados”’, abril de 2004.

Nota del editor

Recuérdese que muchas formas de persecución obedecen a más de uno de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Convención de 1951. Es preciso, por tanto, reflexionar sobre el alcance de esos motivos. En relación con la religión, ¿incluye, o debería incluir, creencias religiosas no consideradas tradicionales?; ¿y creencias anti-religiosas?; ¿satanismo?

II.2.1.4.4. Nacionalidad

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 74–76.

II.2.1.4.5. Pertenencia a un grupo social

Temas de discusión

El grupo social, ¿debe definirse a partir de las características protegidas y/o a partir de la percepción social?

¿Debe de haber una relación entre las características protegidas y los derechos humanos básicos?

Cuestiones esenciales

Aspectos vinculados al género:

- violencia domestica.
- mutilación genital femenina.
- usos sociales y tradiciones.

Orientación sexual.

Transexualidad.

Miembros de la familia.

Pertenencia a una casta o un clan.

Tratados internacionales

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 513.

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 77–79.

‘Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer’, Res. AGNU 48/104, de 20 de diciembre de 1993.

Documentos de ACNUR

ACNUR, ‘Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967’, mayo de 2002.

ACNUR, ‘Violencia sexual y con base en género contra refugiados, retornados y personas desplazadas: directrices para la prevención y su respuesta’, mayo de 2003.

II.2.1.4.6. *Opinión política*

Tema de discusión

¿Qué opinión política es relevante?, ¿la del perseguidor, la del perseguido, o ambas? (opiniones atribuidas).

Cuestiones esenciales

El adjetivo “político” depende del contexto:

- neutralidad en situaciones de guerra civil.
- denegación o retirada del apoyo al gobierno.

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 80–86 y 167–174.

Nota del editor

Recuérdese que muchas formas de persecución obedecen a más de uno de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Convención de 1951.

En relación con la opinión política, ¿incluye o debería incluir declaraciones racistas y anti-semitas?

II.2.1.5. **Alternativa de protección interna**

Temas de discusión

¿Basta con que exista ausencia de persecución, o debe garantizarse el acceso a una protección efectiva?

La existencia de una alternativa de protección interna, ¿deslegitima la búsqueda de protección internacional?

Cuestión esencial

Factores que afectan en la práctica al acceso a la protección en cualquier otro lugar del Estado de origen:

- logísticos.
- lingüísticos.

- familiares.
- financieros.

Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 91.

Documento de ACNUR

ACNUR, ‘Directrices sobre la protección internacional: la ‘alternativa de huida interna o reubicación’ en el contexto del artículo 1 A (2) de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, julio de 2003.

Bibliografía básica

C. Gortázar Rotaache, ‘Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado’, (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 120–121.

Nota del editor

Vid. también la Sección III. sobre la práctica de la UE en materia de alternativas de protección interna.

Téngase siempre presente que en muchos países resulta imposible moverse de una zona a otra para establecerse y sobrevivir sin que existan vínculos familiares o de otro tipo, o sin recursos económicos ni una formación adecuada.

La consideración de las alternativas de protección interna no ha de limitarse a determinar la ausencia de persecución en una zona determinada, sino que ha de incluir la valoración de la posibilidad real de disfrutar de protección.

II.2.1.6. Exclusión de los beneficios del estatuto de refugiado de la Convención

Temas de discusión

¿Es preciso que haya una decisión favorable sobre la cualidad de refugiado antes de proceder a excluir a la persona de la protección que otorga la Convención?

¿Cómo debe definirse ‘terrorismo’?

El terrorismo ¿constituye un delito no político en el marco del artículo 1.F, b), o un crimen contrario a los propósitos de las Naciones Unidas del artículo 1.F, c)?

¿Qué grado de implicación y/o compromiso con los objetivos del grupo comporta exclusión?

¿Debe haber una valoración conjunta de la gravedad del crimen y de la gravedad de la persecución que puede producirse en caso de devolución?

Cuestiones esenciales

Conceptos expansivos de crímenes de guerra y crímenes contra la paz y la humanidad.

Atenuantes de la culpabilidad:

- órdenes superiores.
- niños soldados.

Aplicación expansiva de la cláusula de crímenes graves sin carácter político.

Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto internacional de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150, arts. 1.D, 1.E y 1.F, y Anexo VI.

Protocolo relativo al estatuto internacional de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

Estatuto del Tribunal Militar Internacional, Acuerdo para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje Europeo, de 8 de agosto de 1945, 8 U.N.T.S. 280, art. 6.

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 140–163.

Documentos de ACNUR

ACNUR, 'Directrices sobre protección internacional. Sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión (Artículo 1.F de la Convención de 1951)', septiembre de 2003.

Bibliografía básica

- P. Santolaya Machetti, 'Interpretación de la definición de refugiado y situaciones equiparables de protección', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 42–51.
- C. Gortázar Rotaache, 'Derecho de asilo y "no rechazo" al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 130–134.
- D. López Garrido, 'El derecho de asilo', (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 77–88.

Bibliografía complementaria

- J. J. Martín Arribas, 'Los Estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo', (Universidad de Burgos, Dykinson, 2000), págs. 64–65.
- F. Mariño Menéndez, 'Justicia penal internacional y cláusulas de exclusión del estatuto de refugiado', en *Informe de CEAR sobre la situación de los refugiados en España 2008*, págs. 253–265.
- S. Morgades Gil, 'Consecuencias del desorden internacional en la formulación de un régimen armonizado de protección subsidiaria en la Unión Europea', en M. Aparicio Wihelmi, M. Illamola Dausa, D. Moya Malapeira y S. Rodera Ranz (coords.), *Las fronteras de la ciudadanía en España y en la Unión Europea, Actas del I y II Encuentro de jóvenes investigadores en derecho de inmigración y asilo* (Girona: Série ACTA, Documenta Universitaria, 2006), págs. 338–341.

Nota del editor

En el marco de la Convención de Ginebra de 1951, no cabe conceder estatuto de refugiado a aquellos solicitantes que reciban protección de otras agencias de Naciones Unidas, como la UNRWA. Aquellos solicitantes residentes en otro Estado y que gocen de los derechos y obligaciones de un nacional de ese Estado también están excluidos. Finalmente, también quedan excluidos aquellos que hayan cometido:

- 1) *crímenes graves de carácter no político.*
- 2) *crímenes contra la paz, crímenes de guerra, o crímenes contra la humanidad.*
- 3) *actos contrarios a los objetivos de Naciones Unidas.*

II.2.2. Contenido del estatuto de refugiado

Temas de discusión

¿Deben gozar los refugiados de los derechos que corresponden a los ciudadanos? Los instrumentos de derechos humanos, ¿ofrecen protección adecuada a los refugiados en los Estados de acogida?

Cuestiones esenciales

Correlación entre la efectiva vinculación del refugiado al Estado de acogida y los derechos que se le atribuyen.

Definición y significado de estancia/permanencia legal en el país de asilo.

Estándares específicos de protección de refugiados *versus* estándares universales de derechos humanos.

Bibliografía básica

- D. López Garrido, 'El derecho de asilo', (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 99–120.
- R. K. Polo Guardo, 'Estatuto de refugiado', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 244–249.
- R. K. Polo Guardo, 'Derechos y prestaciones sociales', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 312–351.
- C. Gortázar Rotaeché, 'Derecho de asilo y "no rechazo" al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 139–148.

Bibliografía complementaria

- J. J. Martín Arribas, 'Los Estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo', (Universidad de Burgos, Dykinson, 2000), págs. 78–89.
- A. Galinsoga Jordá, 'El estatuto de los refugiados en el Derecho internacional contemporáneo', en P. A. Fernández Sánchez (coord.), *Refugiados: Derecho y Solidaridad*, (Sevilla: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Consejo General del Poder Judicial, Universidad de Sevilla, 1994), págs. 57–63.
- M. T. Gil-Bazo, 'La protección internacional del derecho del refugiado a recibir asilo en el derecho internacional de los derechos humanos', en F. Mariño

(dir.), *Derecho de extranjería, asilo y refugio*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 694–696.

Nota del editor

Los beneficiarios del estatuto de refugiado gozan de derechos en un grado que suele ser igual o superior a otros extranjeros que residen legalmente en el territorio del Estado de que se trate.

II.2.3. Acceso al territorio y acceso a la protección

Temas de discusión

¿Deben los solicitantes de asilo poder elegir donde reciben protección?

Los Estados, ¿pueden libremente delegar la protección de los refugiados a otros Estados?

¿En qué condiciones, en caso de que sea aceptable, debe un Estado estar legitimado para devolver o enviar un solicitante de asilo a otro Estado?

¿En qué momento debiera comenzar la jurisdicción y la responsabilidad del Estado respecto de los solicitantes de asilo?

Cuestiones esenciales

Especificación de las razones de la expulsión:

- al solicitante de asilo.
- a las autoridades del Estado de destino.

Reconfiguración de las fronteras respecto de las zonas internacionales y respecto de Estados terceros.

Acción de las autoridades estatales más allá de las fronteras marítimas y delegación a terceros de funciones que son propias del Estado.

Bibliografía complementaria

L. Peral, 'Vida, libertad y presión migratoria. Aproximación jurídica al problema de la devolución de personas en las fronteras de Ceuta y Melilla', (Madrid: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, 2005); www.fride.org, págs. 1–9.

II.2.3.1. Posibilidad de protección en otro territorio (primer país de asilo y tercer país seguro)

II.2.3.2. Necesidad de visado

II.2.3.3. Sanciones a las compañías de transporte

II.2.3.4. Control extra territorial de la inmigración

II.2.3.5. Intercepción y rescate en el mar

Tratados internacionales

Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, de 27 de abril de 1979, 1403 U.N.T.S.

Documentos de ACNUR

ACNUR y OMI, ‘Salvamento en el mar: Guía de referencia sobre los principios y prácticas aplicables a migrantes y refugiados’, 2006.

ACNUR, ‘Observaciones de fondo sobre la protección de los solicitantes de asilo y refugiados rescatados en el mar’, de 1 de marzo de 2002.

Nota del editor

Es preciso analizar si la obligación de non-refoulement resulta aplicable en alta mar.

Vid. Sección II.2.1.1 sobre el principio de no devolución (non-refoulement).

II.2.4. Recepción de solicitantes de asilo y procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado

II.2.4.1. Recepción

Temas de discusión

¿A quién corresponde mantener la ley y el orden en los campos de refugiados?

¿Cómo separar los elementos armados – incluida su desmovilización – y los solicitantes de asilo?

Documentos de ACNUR

Véase la edición inglesa de la Compilación.

Nota del editor

La detención es analizada en el contexto de la cesación de protección y la devolución en la Sección II.2.5.3.

II.2.4.2. Garantías básicas del procedimiento

Tema de discusión

Los procedimientos acelerados, ¿se ajustan a la Convención de 1951 y a los estándares internacionales?

Cuestiones esenciales

Estándares mínimos del procedimiento de determinación de la cualidad de refugiado.

Reconocimiento *prima facie*.

Consecuencias de la ausencia de asistencia jurídica.

Efectos de los obstáculos a la comunicación entre:

- solicitantes de asilo y abogados.
- solicitantes de asilo y órganos relevantes de adopción de decisiones.

Nota del editor

La Convención de 1951 no contiene estándares y garantías aplicables a los procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado, de modo que han de identificarse e interpretarse a tales efectos todas las fuentes de Derecho internacional que contienen garantías procesales.

Soft law

ACNUR EXCOM, Conclusión n. 8, Determinación de la condición de refugiado, 1977 (28° período de sesiones del Comité Ejecutivo).

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 189–194.

Documento de ACNUR

ACNUR, 'Procesos de asilo: procedimientos justos y eficientes. Consultas globales sobre protección internacional', Doc. ONU EC/GC/01/12, de 31 de mayo de 2001.

Bibliografía complementaria

L. Peral, 'Situaciones de protección a grupos de población', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 212–214.

II.2.4.3. Prueba indiciaria

Cuestión esencial

Carga de la prueba y beneficio de la duda.

II.2.4.3.1. Estándares probatorios

Documento de ACNUR

ACNUR, 'Nota sobre la carga de la prueba en las solicitudes de asilo', de 16 de diciembre de 1998.

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 195–205.

II.2.4.3.2. Credibilidad

Cuestiones esenciales

Barreras lingüísticas, psicológicas y culturales en relación con la valoración de la credibilidad.

Ausencia frecuente de pruebas concluyentes, documentales o de otro tipo.

II.2.4.3.3. Factores que afectan a la valoración de los indicios de prueba

Bibliografía básica

- D. López Garrido, 'El derecho de asilo', (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 58–61 y 85–98.
- P. Santolaya Machetti, 'Procedimientos abreviados', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 135–139.
- N. Arenas Hidalgo, 'La credibilidad de una solicitud de asilo. Derecho comunitario y Jurisprudencia de Estrasburgo (el caso *N v. Finland*)', (*Cuadernos Europeos de Deusto*, Nº 36, 2007), págs. 57–75.

II.2.4.3.3.1. Situaciones de estrés post-traumático

Soft law

- ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 206–219.

Bibliografía complementaria

- CEAR, 'Los condicionantes del estado psicológico del solicitante de asilo', en *Informe CEAR 2004*, págs. 74–77.

II.2.4.3.3.2. Entrevistas a personas pertenecientes a grupos vulnerables

II.2.4.3.3.2.1. Menores

Tema de discusión

¿Cómo deberían adaptarse los sistemas de asilo para proteger el interés superior del menor?

Cuestiones esenciales

Elevado número de niños no acompañados que solicitan asilo.
Directrices de los Estados.

Necesidades especiales de jóvenes, casos de inmadurez psicológica y otros casos de discapacidad.

Tratados internacionales

Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

Documentos de ACNUR

ACNUR, 'El interés superior del niño. Principios generales establecidos por la Convención Sobre los derechos del niño', Hoja informativa, junio de 2007.

ACNUR, 'Guía del ACNUR sobre políticas y procedimientos en la atención a menores no acompañados solicitantes de asilo', febrero de 1997.

ACNUR, 'Los niños refugiados. Directrices sobre protección y cuidado', 1994.

ACNUR ExCom, 'Niños en situación de riesgo', Conclusión N° 107 (LVIII), 2007.

ACNUR ExCom, 'Niños y adolescentes refugiados', Conclusión N° 84 (XLVIII), 1997.

ACNUR ExCom, 'Niños refugiados', Conclusión N° 59 (XL), 1989.

ACNUR ExCom, 'Niños refugiados', Conclusión N° 47 (XXXVIII), 1987.

Bibliografía básica

N. Arenas Hidalgo, 'La protección y la asistencia de los niños refugiados', en *Los Derechos del Niño, Estudio con motivo del X Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002), págs. 269–297.

A. Salado Osuna, 'La protección de los niños refugiados', en P. A. Fernández Sánchez, *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva, 2002), págs. 201–230.

II.2.4.3.3.2.2. Mujeres

Tratados internacionales

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 513.

Documentos de ACNUR

- ACNUR, 'Directrices sobre violencia sexual y por motivos de género', mayo de 2003.
- ACNUR, 'Guía para la protección de mujeres refugiadas', julio de 1991, párr. 57-62.
- ACNUR ExCom, 'Mujeres y niñas en situación de riesgo', Conclusión N° 105 (LVI), 2006.
- ACNUR ExCom, 'Protección de los refugiados y violencia sexual', Conclusión N° 73 (XLIV), 1993.
- ACNUR ExCom, 'Las mujeres refugiadas y la protección internacional', Conclusión N° 64 (XLI), 1990.
- ACNUR ExCom, 'Las mujeres refugiadas y la protección internacional', Conclusión N° 39 (XXXVI), 1985.

Bibliografía básica

- J. J. Martín Arribas, 'La protección de las mujeres refugiadas', en P. A. Fernández Sánchez (ed.), *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva, 2002), págs. 59-87.
- N. Arenas Hidalgo, 'Mujeres refugiadas: entre el silencio normativo y la aplicación de las perspectivas de género', en *El Legado Plural de las Mujeres*, (Sevilla: eds. ALFAR, 2005), págs. 73-116.

Bibliografía complementaria

- I. M. Martínez Portillo, 'Mujeres y hombres en el exilio: una diferencia necesaria', en P. A. Fernández Sánchez (coord.), *Refugiados: Derecho y Solidaridad*, (Sevilla: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Consejo General del Poder Judicial, Universidad de Sevilla, 1994), págs. 113-122.

II.2.5. Cesación de la protección, detención y devolución

II.2.5.1. Causas de cesación del estatuto

Tema de discusión

¿En qué momento los cambios en las circunstancias pueden considerarse suficientemente fundamentales, duraderos y estables para acordar la cesación?

Cuestión esencial

Criterios para la determinación de las circunstancias de cesación.

Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150, art. 1 C.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 118–139.

ACNUR ExCom, 'Cese de la aplicación', Conclusión N° 69 (XLIII), 1992.

Documentos de ACNUR

ACNUR, 'Posiciones sobre la aplicación de las cláusulas de cese', 1999.

ACNUR, 'Nota sobre las cláusulas de cese', Doc. ONU EC/47/SC/CRP.30, 1997.

ACNUR, 'Directrices sobre la protección internacional N° 3: cese del estatuto de refugiado de acuerdo con el artículo 1C (5) y (6) de la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados (las 'cláusulas de las circunstancias terminadas')', 2003.

ACNUR, 'Resumen de conclusiones: la cesación de la condición de refugiado', mesa redonda de expertos en Lisboa, mayo de 2001.

Nota del editor

El estatuto de refugiado puede finalizar por, entre otras, las siguientes razones:

- 1) *acciones voluntarias de los refugiados, tales como la decisión voluntaria de vivir en el lugar donde se temía persecución,*
- 2) *cambio de circunstancias en el país de origen que eliminen el temor a la persecución,*
o
- 3) *viajes cortos al país de origen – debidos a la enfermedad de un familiar u otras circunstancias de peso –, que indiquen que ya no existe temor a ser perseguido.*

II.2.5.2. Procedimientos

Tema de discusión

¿A quién le corresponde demostrar que han cambiado las circunstancias?

Cuestiones esenciales

Garantías procesales para la determinación de la cesación de la protección.

La determinación de la existencia de una causa de cesación no implica la repatriación de modo automático.

Documento de ACNUR

ACNUR, 'Las cláusulas de cesación: directrices para su aplicación', de 26 de abril, 1999.

II.2.5.3. Detención

Temas de discusión

La detención, ¿es contraria al artículo 31 de la Convención de Ginebra de 1951?

¿Bajo qué circunstancias y durante cuánto tiempo pueden permanecer detenidos los solicitantes de asilo?

¿Es posible legalmente realizar detenciones para contener o disuadir la llegada de solicitantes de asilo?

Cuestiones esenciales

Los refugiados son con frecuencia objeto de sanciones y penas por razón de su entrada ilegal en el territorio, en contra de lo establecido en la Convención de Ginebra.

Detención de niños y otras personas vulnerables.

Estándares relativos a las condiciones de detención.

Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto internacional de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150, arts. 26, 31 y 36.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 513, art. 9.

Soft law

- ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 189–194.
- ACNUR ExCom, 'Detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo', Conclusión N° 44 (XXXVII), 1986.
- ACNUR ExCom, 'Conclusiones sobre la protección internacional', Conclusión N° 85 (XLIX), 1998.
- Comité de Derechos Humanos, 'Observación General N° 27, Libertad de circulación (art. 12)', de 2 de noviembre de 1999.
- 'Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad', Res. AGNU 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- Informe del Grupo de Trabajo sobre detención arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 'Situación de los inmigrantes y solicitantes de asilo', de 28 de diciembre de 1999.
- 'Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención', Res. AGNU 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

Documentos de ACNUR

- ACNUR, 'Directrices sobre los criterios y estándares aplicables con respecto a la detención de solicitantes de asilo', febrero de 1999.
- ACNUR, 'Detención de solicitantes de asilo y refugiados: el marco, el problema y la práctica recomendada', junio de 1999.

Bibliografía básica

- D. López Garrido, 'El derecho de asilo', (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 80–85.
- C. Gortázar Rotaeché, 'Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 130–134.

Nota del editor

La detención se aborda en este apartado teniendo en cuenta que los Estados con frecuencia tratan de justificarla en relación con la devolución o expulsión de personas,

pero están aumentando de modo preocupante las detenciones de solicitantes de asilo en el momento de su llegada al territorio de un Estado ante el que pretenden solicitar protección.

II.3. Otras formas de protección

II.3.1. Protección temporal

Temas de discusión

- ¿Hasta qué punto es procedente la práctica de examinar individualmente a las personas beneficiarias de protección temporal?
- ¿Existen normas de protección jurídicamente exigibles a los Estados en estos casos, o se trata de prácticas discrecionales de los Estados?
- ¿Qué duración tiene la protección temporal?
- ¿Qué derechos deben garantizarse a aquellos a quienes se les otorga protección temporal?

Cuestiones esenciales

Protección temporal como medida administrativa hasta que se lleve a cabo la determinación individual de las solicitudes de asilo o se reconozca colectivamente al grupo de refugiados.

Protección temporal como *precursor*, no como alternativa, de la protección convencional.

La protección temporal no permite a los Estados eludir sus obligaciones en el marco de la Convención de Ginebra y los demás tratados de derechos humanos.

Documento de ACNUR

ACNUR, 'Nota sobre protección internacional', Doc. ONU A/AC.96/830, de 7 de septiembre de 1994, párr. 45–51.

Bibliografía básica

N. Arenas Hidalgo, 'El sistema de protección temporal de desplazados en la Europa comunitaria', (Huelva: Universidad de Huelva, 2005), págs. 39–82.

L. Peral, 'Protección temporal', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 222–226.

II.3.2. Protección por razones humanitarias

Temas de discusión

- La Convención de Ginebra, ¿es adecuada en situaciones de desplazamiento masivo generalizado?
- ¿Cómo pueden satisfacerse las necesidades de las víctimas de conflictos armados o de violencia generalizada?
- ¿Debería de haber una gradación descendente de la protección en relación con la legitimidad de las solicitudes de las víctimas?
- La protección humanitaria, ¿es una obligación o una decisión discrecional del Estado?

Cuestiones esenciales

- Los límites de la Convención de Ginebra de 1951 han dado lugar a la necesidad de formas complementarias de protección.
- Estándares de derechos humanos contenidos en tratados internacionales aplicables a las personas que no reciben protección en el marco del Derecho de los Refugiados.

Documentos de ACNUR

- ACNUR ExCom, 'Disposición sobre protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección', Conclusión N° 103 (LVI), de 7 de octubre de 2005.
- ACNUR, 'La protección internacional de los refugiados: formas complementarias de protección', abril de 2001.

Bibliografía básica

- C. Gortázar Rotaache, 'Derecho de asilo y "no rechazo" al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 148–166.

- L. Peral, 'Desplazamiento masivo de población: marco internacional y nuevo marco comunitario de protección y asistencia', en F. Mariño (coord.), *Derecho de extranjería, asilo y refugio*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 719–730.

II.3.3. Instrumentos universales de protección de derechos humanos relevantes para garantizar la protección de los refugiados

Temas de discusión

- ¿Hasta qué punto puede el Derecho internacional de los derechos humanos completar las lagunas existentes en el sistema de protección de los refugiados?
- ¿Puede considerarse a los refugiados plenos destinatarios de derechos en el marco de los tratados de derechos humanos?
- ¿De qué modo pueden ofrecer protección los instrumentos de derechos humanos considerando que carecen de mecanismos coercitivos de aplicación?

Cuestiones esenciales

Complementariedad entre la Convención de Ginebra de 1951 y otros instrumentos de derechos humanos.

Órganos internacionales de control (*monitoring*) y funcionamiento de sus mecanismos propios de protección.

II.3.3.1. Declaración universal de derechos humanos

Tema de discusión

El derecho a buscar y recibir asilo contenido en la Declaración universal, ¿es expresión escrita de una norma o de normas consuetudinarias?

Cuestión esencial

Valor jurídico y político de la Declaración universal.

Soft law

Declaración universal de derechos humanos, de 10 de diciembre de 1948, Res. AGNU 217 (LXIII), arts. 13 y 14.

II.3.3.2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Tema de discusión

El ámbito de aplicación de los derechos contenidos en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, ¿satisface las necesidades específicas de protección de los refugiados?

Cuestiones esenciales

Creación de estándares internacionales *versus* carácter cuasi-jurisdiccional del Comité de Derechos Humanos.

Aplicación extraterritorial del artículo 7.

Non-refoulement en el marco del artículo 7 *versus non-refoulement* en el marco del artículo 33 de la Convención de Ginebra.

Desarrollo reciente de estándares del Comité de Derechos Humanos sobre la detención de solicitantes de asilo en el marco del artículo 9.

Tratados internacionales

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171, arts. 7, 9, 12 y 13.

Soft law

Comité de Derechos Humanos, ‘Observación General N° 20: artículo 7 (prohibición de tortura o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes)’, de 3 de octubre de 1992.

Comité de Derechos Humanos, ‘Observación General N° 21: artículo 10 (tratamiento humano de personas privadas de su libertad)’, de 10 de abril de 1992.

Declaración de Viena, Conferencia Mundial de la ONU sobre derechos humanos, junio de 1993, párr. 23.

Bibliografía básica

P. Santolaya Machetti, ‘Interpretación de la definición de refugiado y situaciones equiparables de protección’, en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 70–72.

- R. K. Polo, 'Derechos y prestaciones sociales', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 309–310.
- M. T. Gil-Bazo, 'Respuestas del Derecho internacional ante la transformación del régimen de asilo en Europa', (*Revista Migraciones*, N° 1, 1997), págs. 263–265.

Nota del editor

Aunque existen pocas decisiones del Comité de Derechos Humanos relativas a solicitantes de asilo, sus 'Observaciones finales' relativas a los informes de los Estados parte sobre la aplicación del Pacto internacional de derechos civiles y políticos suelen incluir referencias a la situación de los solicitantes de asilo y a los refugiados, que inciden en la valoración sobre el grado de cumplimiento de determinadas disposiciones del Pacto. Estas alusiones constituyen un respaldo a la acción de promoción de los derechos de los refugiados.

II.3.3.3. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Tema de discusión

¿Hasta dónde es posible o conveniente que el Comité de la ONU contra la Tortura conozca y ejerza su labor cuasi-jurisdiccional respecto de los casos relacionados con solicitudes de asilo y derechos de los refugiados?

Cuestiones esenciales

Acción normativa del Comité contra la Tortura respecto de la protección contra la expulsión.

Medidas provisionales del Comité.

Credibilidad y víctimas de tortura.

Aplicación extraterritorial del artículo 3.

Inderogabilidad del artículo 3.

Sospechosos de terrorismo e improcedencia de garantías diplomáticas.

Tratados internacionales

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1948, 1465 U.N.T.S. 85, arts. 1, 3, 10 y 16.

Soft law

Comité contra la Tortura, ‘Observación General N° 1 sobre la aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22 de la Convención (refoulement y comunicaciones)’, Doc. UN A/53/44, de 21 de noviembre de 1997, párr. 6–7.

Bibliografía básica

- P. Santolaya Machetti, ‘Interpretación de la definición de refugiado y situaciones equiparables de protección’, en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 73–74.
- M. T. Gil-Bazo, ‘Respuestas del Derecho internacional ante la transformación del régimen de asilo en Europa’, (*Revista Migraciones*, N° 1, 1997), págs. 265–267.

Nota del editor

En su jurisprudencia reciente, el Comité contra la Tortura se ha mostrado nuevamente proclive a examinar la veracidad de las alegaciones de los Estados. Entre 2005 y 2008, más de una docena de decisiones del CAT han declarado la violación del artículo 3 en relación con quejas presentadas por solicitantes de asilo.

II.3.3.4. Convención sobre los derechos del niño

Tema de discusión

¿Qué implicaciones tiene el principio de interés superior del menor en la aplicación del Derecho de los Refugiados?

Cuestiones esenciales

Definición de niño.

Especial vulnerabilidad de los niños.

Menores no acompañados.

Tratados internacionales

Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 213–219.

ACNUR ExCom, 'Niños refugiados', Conclusión N° 47 (XXXVIII), de 12 de octubre de 1987.

ACNUR ExCom, 'Niños refugiados', Conclusión N° 59 (XL), de 13 de octubre de 1989.

ACNUR ExCom, 'Niños y adolescentes refugiados', Conclusión N° 84 (XLVIII), de 17 de octubre de 1997.

Documentos de ACNUR

ACNUR, 'Niños refugiados: Directrices sobre protección y cuidados', 1994, cap. 2, 8 y 10.

ACNUR, 'Guía del ACNUR sobre políticas y procedimientos en la atención a menores no acompañados solicitantes de asilo', 1997.

ACNUR, 'Niños refugiados', de 9 de julio de 1987.

Bibliografía básica

N. Arenas Hidalgo, 'La protección y la asistencia de los niños refugiados', en *Los derechos del niño. Estudio con motivo del X Aniversario de la Convención de los derechos del niño*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002), págs. 269–297.

A. Salado Osuna, 'La protección de los niños refugiados', en P. A. Fernández Sánchez, *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva, 2002), págs. 201–230.

II.3.3.5. Convenciones de Ginebra y sus Protocolos: estándares mínimos de protección aplicables en situaciones de conflicto armado

Temas de discusión

Las víctimas de violaciones del Derecho internacional humanitario, ¿tienen derecho al estatuto de refugiado?

¿Qué obligaciones tiene la comunidad internacional para garantizar la protección de los refugiados alojados en campos en caso de ataques militares?

Cuestiones esenciales

Actores que ofrecen protección.

Relación entre el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho internacional humanitario.

Tratados internacionales

Convención sobre el estatuto de los refugiados, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150, art. 9.

Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, 75 U.N.T.S. 287, arts. 27, 35, 44, 45, 46 y 70 (protección especial para mujeres).

Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, 1125 U.N.T.S. 3.

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, 1125 U.N.T.S. 609.

Soft law

ACNUR ExCom, 'Conclusión sobre el carácter civil y humanitario del asilo', Conclusión N° 94 (LIII), 2002.

ACNUR ExCom, 'Ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados', Conclusión N° 45 (XXXVII), 1986.

ACNUR ExCom, ‘Ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados’, Conclusión N° 48 (XXXVIII), 1987.

Documentos de ACNUR

Véase la edición inglesa de la Compilación.

Bibliografía básica

- P. Santolaya Machetti, ‘Interpretación de la definición de refugiado y situaciones equiparables de protección’, en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 73.
- F. Mariño Menéndez, ‘La Convención contra la tortura’, en F. Gómez Isa y J. M. Pureza (coords.), *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, (ed. Dykinson, 2004), págs. 243–277.

Bibliografía complementaria

- P. A. Fernández Sánchez, ‘El carácter civil del asilo’, en P. A. Fernández Sánchez (ed.), *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva, 2002), págs. 45–58.
- L. Peral Fernández, ‘Éxodos masivos, supervivencia y mantenimiento de la paz’, (Madrid: ed. Trotta, 2001), págs. 130–138.
- C. Villán Durán, ‘Significado y alcance de la universalidad de los derechos humanos en la Declaración de Viena’, (*REDI*, 1994), págs. 505–531.

II.4. Desplazados internos

Temas de discusión

La ampliación del mandato del ACNUR, ¿es suficiente, o sigue existiendo la necesidad de crear una agencia especializada?

¿Debería haber un tratado específico sobre la protección de los desplazados internos?

Cuestiones esenciales

Surgimiento de los desplazados internos – IDPs, según sus siglas en inglés – como categoría de personas que requieren protección a partir de 1990.

Frontera internacional como criterio diferenciador de las definiciones.

Problemas de aplicación de los tratados de derechos humanos respecto de los desplazados internos.

Soft law

Principios rectores de los desplazamientos internos, Doc. UN E/CN.4/1998/53/Add. 2, de 11 de febrero de 1998.

Bibliografía básica

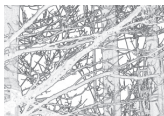
M. T. Ponte Iglesias, ‘Conflictos armados, refugiados y desplazados internos en el derecho internacional actual’, (eds. Tórculo, 2000), págs. 235–265.

L. Peral Fernández, ‘Éxodos masivos, supervivencia y mantenimiento de la paz’, (Madrid: ed. Trotta, 2001), págs. 99–115.

M. T. Cirera Fortea, ‘Los desplazamientos internos, un problema internacional. Hacia un estatuto jurídico internacional de los desplazados internos’, (Madrid: Asociación para las Naciones Unidas en España, 2006), págs. 29–125.



SECCIÓN III



Marco jurídico europeo de protección de los refugiados

En esta Sección, la Compilación se ocupa de las normas jurídicas sobre protección de refugiados que se han desarrollado en Europa, a través de la labor de dos organizaciones regionales. Por un lado, el Consejo de Europa, con 47 Estados miembros, tiene especial importancia en el ámbito general de la protección de derechos humanos, y por tanto sobre el estatus jurídico de refugiados y solicitantes de asilo. Por otro, la Unión Europea (UE), una organización de integración cuyos 27 miembros forman parte del Consejo de Europa, ha puesto en marcha un complejo proceso legislativo que afecta a la migración, a las fronteras, y al asilo en todas sus dimensiones.

La primera parte de la Sección se centra en la labor del Consejo de Europa, comenzando con las recomendaciones y resoluciones relevantes del Comité de Ministros y de la Asamblea Parlamentaria, cuyo carácter no obligatorio no impide su influencia en la interpretación de las normas sobre protección internacional en todos los Estados miembros. A continuación, se analiza la interpretación de la Convención europea de derechos humanos a través de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Aunque la Convención no hace mención expresa a la protección de los refugiados, algunas sentencias del Tribunal -que son de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros del Consejo de Europa, todos ellos partes en la Convención- han resuelto casos sobre refugiados y solicitantes de asilo.

La segunda parte de esta Sección incluye los textos legislativos -directivas y reglamentos- más importantes de la UE sobre protección de refugiados y solicitantes de asilo. Aun cuando la UE tiene como vocación originaria la creación de un mercado único que permita la plena movilidad de bienes, servicios, personas y capitales a través de las fronteras interiores, su acción se ha ampliado para incluir en particular actuaciones relacionadas con migración y asilo especialmente desde 1999. La UE ha adoptado dos programas quinquenales -el segundo de ellos vigente hasta 2010- destinados a crear un Sistema Común de Asilo que ha de basarse en la interpretación y aplicación uniformes de la Convención de Ginebra de 1951. En este apartado se incluyen también decisiones relevantes de la Tribunal Europeo de Justicia, a quien compete interpretar el Derecho de la UE, pero ante el que no pueden recurrir los particulares salvo en casos muy excepcionales.

En el marco del Consejo de Europa, uno de los principales problemas reside en el número exponencialmente creciente de demandas ante el Tribunal, que da lugar a una gran acumulación de casos y al consecuente retraso en la obtención de reparaciones en caso de violación, un aspecto que especialmente afecta a quienes carecen de derechos de ciudadanía. En el caso de la UE, pese al objetivo proclamado de crear el Sistema Común de Asilo, todavía no se ha logrado una aproximación razonable de estándares y procedimientos. Además, la UE está concentrando esfuerzos en las medidas de control extraterritorial de las migraciones, lo que a su vez restringe el acceso a los procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado y por ende a la protección efectiva de un número indeterminado de personas que ciertamente necesitan esa protección y tienen derecho a ella en el marco del Derecho Internacional.

III.1. El Consejo de Europa y la protección de los refugiados

III.1.1. Marco jurídico y políticas de protección de los refugiados

Tema de discusión

¿Debería el Consejo de Europa desempeñar un mayor papel en la creación de normas en materia de asilo en el ámbito de la Europa ampliada?

Cuestiones esenciales

Instrumentos regionales vinculantes *versus* no vinculantes.

Recomendaciones del Comité de Ministros *versus* Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria.

Procesos de armonización entre Estados miembros de la UE y Estados que no son miembros de la UE.

Tratados regionales básicos

Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, E.T.S. 213 y 222.

Acuerdo europeo sobre exención de visados para los refugiados, de 20 de abril de 1959, E.T.S. 31.

Acuerdo europeo sobre la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados, de 16 de octubre de 1980, E.T.S. 107.

Convenio europeo sobre extradición, de 13 de diciembre de 1957, E.T.S. 24.

Carta social europea, de 18 de octubre de 1961, E.T.S. 59 y 89.

Carta social europea (revisada), de 3 de mayo de 1996, E.T.S. 163.

Convenio europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes, de 26 de noviembre de 1987, E.T.S. 126.

Tratados regionales complementarios

Convenio europeo sobre funciones consulares, de 11 diciembre de 1967, E.T.S. 61.

- Protocolo al Convenio europeo sobre las funciones consulares relativas a la protección al refugiado, de 11 diciembre de 1967, E.T.S. 61A.
- Convenio europeo para combatir el terrorismo, de 27 enero de 1977, E.T.S. 90.
- Protocolo de enmienda al Convenio europeo para la lucha contra el terrorismo, de 15 mayo de 2003, E.T.S. 190.
- Convenio europeo sobre prevención del terrorismo, de 16 mayo de 2005, E.T.S. 196.
- Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, de 1 de febrero de 1995, E.T.S. 157.
- Convenio europeo sobre la nacionalidad, de 6 de noviembre de 1997, E.T.S. 166.
- Convenio europeo sobre la repatriación de menores, de 28 de mayo de 1970, E.T.S. 71.
- Convenio europeo sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005, E.T.S. 197.

Soft law

Consejo de Europa – Consejo de Ministros

- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Declaración sobre el asilo territorial’, de 18 de noviembre de 1977.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Resolución 14 (1967) sobre el asilo de personas amenazadas de persecución’, de 29 de junio de 1967.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación 70 (2) (1970) sobre la adquisición de la nacionalidad por los refugiados en sus países de residencia’, de 26 de enero de 1970.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (81) 16 sobre la armonización de los procedimientos nacionales relativos al asilo’, de 5 de noviembre de 1981.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (84) 1 sobre la protección de personas que no hayan sido formalmente reconocidas como refugiados de acuerdo con la Convención de Ginebra’, de 25 de enero de 1984.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (84) 21 sobre la adquisición de la nacionalidad por los refugiados en el país de acogida’, de 14 de noviembre de 1984.

- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (97) 22 que contiene las directrices sobre la aplicación del concepto ‘tercer país seguro’’, de 25 de noviembre de 1997.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (98) 13 sobre el derecho de los solicitantes de asilo rechazados a un recurso efectivo contra las decisiones de expulsión en el contexto del artículo 13 del CEDH’, de 18 de septiembre de 1998.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (99) 23 sobre la reagrupación familiar de los refugiados u otras personas que necesiten la protección internacional’, de 15 de diciembre de 1999.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2000) 9 sobre la protección temporal’, de 3 de mayo de 2000.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2001) 18 a los Estados miembros sobre la protección subsidiaria’, de 21 de noviembre de 2001.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2003) 5 sobre las medidas de detención de los solicitantes de asilo’, de 16 de abril de 2003.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2004) 9E a los Estados miembros sobre el concepto ‘pertenencia a determinado grupo social’, en el contexto de la Convención de 1951’, de 30 de junio de 2004.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2004) 14E a los Estados miembros sobre el movimiento y estancia de viajeros en Europa’, de 1 de diciembre de 2004.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2005) 6E a los Estados miembros sobre la exclusión desde la condición de refugiado en el contexto del artículo 1F del Convenio relativo a la condición del refugiado’, de 23 de marzo de 2005.

Consejo de Europa – Asamblea Parlamentaria

- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ‘Resolución 1437 (2005), ‘Migración e integración: un reto y una oportunidad para Europa’’, de 27 de abril de 2005.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1624 (2003) sobre políticas migratorias y de asilo’, de 30 de septiembre de 2003.

- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1440 (2000) sobre restricciones de asilo en los Estados miembros del Consejo de Europa y de la UE’, de 25 de enero de 2000.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 564 (1969) sobre la adquisición de la nacionalidad por los refugiados en sus países de residencia’, de 30 de septiembre de 1969.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 773 (1976), sobre los refugiados de facto’, de 26 de enero de 1976.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1088 (1988), sobre el derecho del asilo territorial’, de 7 de octubre de 1988.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1163 (1991), sobre la llegada de solicitantes de asilo a los aeropuertos’, de 23 de septiembre de 1991.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1236 (1994), sobre el derecho del asilo territorial’, de 12 de abril de 1994.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1475 (2000) sobre la llegada de solicitantes de asilo a los aeropuertos’, de 26 de septiembre de 2000.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1645 (2004) sobre el acceso a la asistencia y protección de los solicitantes de asilo en los puertos marítimos y áreas costeras’, de 29 de enero de 2004.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1374 (1998) sobre la situación de la mujer refugiada en Europa’, de 26 de mayo de 1998.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1703 (2005) sobre la protección y asistencia a los niños no acompañados que solicitan asilo’, de 28 de abril de 2005.
- Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1327 (1997) sobre la protección y refuerzo de los derechos humanos de los refugiados y los solicitantes de asilo en Europa’, de 24 de abril de 1997.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1652 (2004) sobre la educación de los refugiados y los desplazados internos’, de 2 de marzo de 2004.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1503 (2001) sobre las condiciones de salud de los migrantes y refugiados en Europa’, de 14 de marzo de 2001.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1470 (2000) sobre la situación de gays y lesbianas, y sus parejas, respecto al asilo y la migración’, de 30 de junio de 2000.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1550 (2002) sobre la lucha contra el terrorismo y el respeto por los derechos humanos’, de 24 de enero de 2002.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1644 (2004) sobre el terrorismo’, de 29 de enero de 2004.

Comisionado para los Derechos Humanos

Comisario de los Derechos Humanos, ‘Recomendación del Comisario de los Derechos Humanos (01) 1 relativa a los derechos de los extranjeros que desean entrar en territorio de los Estados miembros del Consejo de Europa y a la aplicación de las decisiones de expulsión’, de 19 de septiembre de 2001.

Comisario de los Derechos Humanos, ‘Recomendación del Comisario de los Derechos Humanos (04) 1 sobre la lucha contra la trata de niños en Europa’, de 19 de enero de 2004.

Comisario de los Derechos Humanos, ‘Informe preliminar del Comisario sobre la situación de los derechos humanos en Roma, Sinti y de los viajeros en Europa’, de 4 de mayo de 2005.

Bibliografía básica

A. Muñoz Aunión: ‘La política común europea del derecho de asilo’, (Valencia: ed. Tirant), 2006, págs: 61–67.

Bibliografía complementaria

C. Gortázar Rotaache, ‘Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado’, (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 208–227.

Nota del editor

El Comité de Ministros del Consejo de Europa está facultado para hacer recomendaciones a los Estados miembros respecto de asuntos sobre los que se ha llegado a un acuerdo para adoptar ‘una política común’. Las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria contienen propuestas dirigidas al Comité de Ministros, cuya aplicación depende de

los Gobiernos nacionales. Las resoluciones de la Asamblea Parlamentaria incluyen posiciones sobre acción política que no tienen carácter vinculante.

III.1.2. El Convenio europeo de derechos humanos y libertades fundamentales

Temas de debate

- Protección de refugiados en el marco de tratados regionales *versus* tratados universales.
- La protección subsidiaria en el marco de tratados de derechos humanos, ¿hasta qué punto afecta a la primacía de la Convención de 1951?
- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ¿ha sido muy respetuoso o poco respetuoso con los órganos nacionales de adopción de decisiones?

Cuestiones esenciales

- Alcance de la protección ofrecida por el artículo 3 del Convenio europeo de derechos humanos y libertades fundamentales (CEDH) *versus* la ofrecida por los artículos 1 y 33 de la Convención de 1951.
- Recurso efectivo en el marco del CEDH respecto de solicitantes de asilo cuyas solicitudes son rechazadas.
- Expulsión.
- Reunificación familiar.
- Detención.

Tratados regionales básicos

- Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, E.T.S. 213 y 222.

Jurisprudencia básica

- Respecto de la jurisprudencia posterior a 2005, véase versión inglesa de la Compilación.

Artículo 3 – prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanas o degradantes

Soering v. Reino Unido, Sentencia del TEDH de 7 de julio de 1989 (la extradición a los EEUU de un ciudadano alemán que se encontraba en el Reino Unido, acusado de homicidio y que corría el riesgo de entrar en el corredor de la muerte es considerada una violación del artículo 3, reconociendo efecto extraterritorial al CEDH).

Cruz Varas and others v. Suecia, Sentencia del TEDH de 20 de marzo de 1991 (no constituye violación del artículo 3 en la expulsión un ciudadano chileno a quien se denegó el asilo, toda vez que la valoración del riesgo por el Estado parte debe estar basada en hechos conocidos en el momento de la expulsión).

Vilvarajah and others v. Reino Unido, Sentencia del TEDH de 30 de octubre de 1991 (no se constata violación del artículo 3 pese a que los demandantes fueron sometidos a malos tratos después de su devolución a Sri Lanka, dado que su situación personal no podía considerarse peor que la de la ‘mayoría’ de los demás varones jóvenes tamiles. El derecho al asilo no está contemplado ni en el Convenio ni en sus Protocolos).

Chahal v. Reino Unido, Sentencia del TEDH de 15 de noviembre de 1996 (la orden de deportación que suponía la devolución de un separatista Sij a la India, por motivos de seguridad nacional, donde se enfrentaría a un ‘riesgo cierto’ de ser sometido a malos tratos, es contraria al artículo 3 del CEDH).

Ahmed v. Austria, Sentencia del TEDH de 17 de diciembre de 1996 (la deportación de un somalí condenado por varios delitos graves puede constituir una violación del artículo 3 si existe el riesgo de que el solicitante sea sometido a tratos inhumanos o y degradantes por agentes no estatales).

HLR v. Francia, Sentencia del TEDH de 27 de abril de 1997 (la expulsión de un ciudadano colombiano no supone una violación del artículo 3, toda vez que no existía ‘prueba relevante’ del riesgo de sufrir maltrato por agentes no estatales, en una situación en que las autoridades no tienen capacidad de evitar el riesgo mediante el ofrecimiento de la protección adecuada).

Jobari v. Turquía, Sentencia del TEDH de 11 de julio de 2000 (la deportación a Irak de una mujer que ha cometido adulterio supone una violación del artículo 3).

D. v. Reino Unido, Sentencia del TEDH de 2 de mayo de 1997 (la expulsión de un solicitante de asilo enfermo de SIDA en fase avanzada a su país de origen,

donde es notorio que no existen servicios médicos ni tratamiento apropiado para su situación, constituye un trato inhumano prohibido por el artículo 3). *Bensaid v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 6 de febrero de 2001 (estricta interpretación del artículo 3, según la cual la expulsión a Argelia de un esquizofrénico que sufría ataques sicóticos no supone una violación de artículo 3, ya que en su país de origen está disponible el tratamiento médico necesario).

Hilal v. Reino Unido, Sentencia del TEDH de 6 marzo del 2001 (la expulsión de un miembro del partido de oposición zanzibari a su país de origen, donde ya sufrió maltratos durante una detención anterior, sería contraria al artículo 3).

Venkadajalarma v. Países Bajos, Sentencia del TEDH de 17 de febrero de 2004 (ante la situación actual en Sri Lanka, es improbable que el solicitante, de etnia tamil, corra un peligro real de ser objeto de maltrato en caso de ser expulsado).

Jurisprudencia complementaria

Artículo 1 – ámbito de aplicación territorial

Al-Adsani v. Reino Unido, Sentencia del TEDH de 21 de noviembre de 2001 (un Estado miembro del Consejo de Europa no es responsable de las torturas realizadas fuera de su jurisdicción, tampoco en el caso de un solicitante con doble nacionalidad británica/kuwaití. Las obligaciones positivas derivadas de los artículos 1 y 3 del CEDH no tendrán alcance extraterritorial, excepto en lo que respecta a la prevención de la tortura).

Artículo 5 – privación de libertad

Véase la edición inglesa de la Compilación.

Artículo 9 – libertad de religión

Véase la edición inglesa de la Compilación.

Artículo 13 – derecho a un recurso efectivo

Conka v. Bélgica, Sentencia del TEDH de 5 de febrero de 2002 (la detención y deportación de solicitantes de asilo de etnia gitana a Eslovaquia fue declarada contraria al artículo 5, así como a la prohibición de ‘expulsión colectiva’ contenida en el Protocolo 4).

Bibliografía básica

P. Santolaya Machetti, 'Interpretación de la definición de refugiado y situaciones equiparables de protección', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 74–75.

Bibliografía complementaria

- D. López Garrido, 'El derecho de asilo', (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 151–160.
- C. Gortázar Rotaache, 'Derecho de asilo y “no rechazo” al refugiado', (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, Dykinson, 1997), págs. 227–237.

Nota del editor

El estudio de casos es un método efectivo de enseñanza; y en particular la jurisprudencia del TEDH no sólo ayuda a comprender, sino que determina el alcance de las disposiciones del CEDH.

Adviértase la importancia de las medidas provisionales que el TEDH adopta en el marco del artículo 39 del Reglamento de Procedimiento, mediante las que en particular puede exigir a cualquier Estado parte que no ejecute una orden de expulsión hasta que no el Tribunal no dicte sentencia definitiva sobre el fondo.

Por otro lado, además de la protección que el CEDH ofrece en casos de devolución, las sentencias del TEDH ofrecen indicios sobre el grado de respeto a los derechos humanos en Estados parte que a su vez son Estados de origen de quienes solicitan asilo en otros Estados parte.

Compárese la protección absoluta que confiere el artículo 3 de la CEDH con la protección conferida por los artículos 1 (F) y 33 de la Convención del 1951. Vid. Sección 2.1.1. y 2.2.1.6.

III.2. La Unión Europea

Nota del editor

El análisis de la legislación de la UE sobre asilo que se realiza a continuación comienza con un repaso a los criterios y al contenido de la protección; y trata de 'seguir los pasos'

de un solicitante de asilo que intentase acceder al procedimiento mediante el que se reconoce su derecho a la protección.

Las normas generales de la UE adoptan la forma de Reglamentos y Directivas. Los Reglamentos son directamente aplicables y obligatorios en todos los Estados miembros, y por tanto gozan de primacía respecto de la legislación interna, sin necesidad de ningún acto posterior del Estado relativo a su entrada en vigor. Las Directivas son aplicables a través de actos legislativos estatales que incorporan o transponen su contenido a la legislación interna. Además de que los Estados pueden ser sancionados por el retraso en la transposición o por la ausencia de transposición, las Directivas pueden adquirir efecto directo en caso de transposición incorrecta o ausencia de transposición, siempre que su contenido sea suficientemente claro y establezca obligaciones directamente exigibles al Estado.

III.2.1. Hacia un sistema europeo común de asilo

Temas de discusión

- ¿Qué fines persigue la acción legislativa de la UE en materia de asilo?
- ¿Pretende garantizar la protección de derechos humanos, la correcta aplicación del asilo en el marco del mercado interior europeo, o la creación de fronteras europeas inexpugnables (*Fortress Europe*)?
- La legislación europea en materia de asilo, ¿está elevando o contribuyendo a la reducción de los estándares de protección en la práctica?
- ¿Qué relación existe entre la Convención de Ginebra de 1951 y la legislación europea de asilo?
- ¿Qué relación existe entre la Convención de Ginebra de 1951 y la legislación nacional que los Estados miembros adoptan en aplicación de los instrumentos legales de la UE?
- ¿Qué consecuencias puede tener la decisión de la UE de avanzar hacia la consecución de un sistema común europeo de asilo en 2010?

Cuestiones esenciales

Desarrollo histórico de la legislación europea de asilo.

Ampliación progresiva de las competencias de la UE en materia de asilo.

Derechos humanos y UE.

Mandatos y funciones de las distintas instituciones europeas.

Evolución del papel que las instituciones europeas desempeñan en la legislación europea sobre asilo y en el diseño de las políticas europeas sobre asilo.

III.2.1.1. Evolución del sistema europeo común de asilo

Documentos de la UE

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, ‘Área de libertad, seguridad y justicia: valoración del Programa Tampere y futuras orientaciones’, COM (2004) 401, de 2 de junio de 2004.

Comunicación de la Comisión, ‘Área de libertad, seguridad y justicia: valoración del Programa Tampere y futuras orientaciones – Lista de los instrumentos adoptados más importantes’, SEC (2004) 680, de 2 de junio de 2004.

Documento de ACNUR

ACNUR, ‘La Unión Europea, régimen de asilo y de protección internacional: el nuevo programa plurianual en el área de libertad, seguridad y justicia’, Sumario de recomendaciones de ACNUR, septiembre de 2004.

Bibliografía básica

A. Muñoz Aunión, ‘La política común europea del derecho de asilo’, (Valencia: ed. Tirant, 2006), págs. 83–138.

J. Martín y Pérez de Nanclares, ‘La inmigración y el asilo en la Unión Europea. Hacia un nuevo espacio de libertad, seguridad y justicia’, (ed. Colex, 2002), págs. 31–185.

Bibliografía complementaria

C. Escobar Hernández, ‘El asilo en la Unión Europea’, en F. Mariño (coord.), *Derecho de extranjería, asilo y refugio*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 741–756.

M. T. Gil Bazo, ‘La protección de los refugiados en la Unión Europea tras la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam a la luz del derecho internacional de los derechos humanos’, en F. Mariño Menéndez (editor), *La protección de las personas y grupos vulnerables en el Derecho europeo*, (Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 2001), págs. 147–186.

III.2.1.2. Desarrollos recientes del sistema europeo común de asilo

Legislación y documentos de la UE

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de 1957, DO C 325/33, de 24 de diciembre de 2002, Título IV, arts. 61–68.

Protocolo sobre asilo de ciudadanos y Estados miembros de la UE, DO C 340/103, de 10 de noviembre de 1997.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, ‘Plan de política de asilo Un planteamiento integrado de la protección en toda la UE’, COM (2008) 360, de 17 de junio de 2008.

Carta de los derechos fundamentales de la UE, DO C 364/1, de 18 de diciembre de 2000, arts. 18 y 19.

Tratado de la Unión Europea, versión consolidada, DO C 115, de 9 de mayo de 2008.

Libro verde sobre el futuro del sistema europeo común de asilo, COM (2007) 301 final, de 6 de junio de 2007.

Programa de la Haya: refuerzo de la libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea, DO C 53, de 3 de febrero de 2005.

Plan de acción para la implementación del Programa de la Haya sobre el refuerzo de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea, DO C 198/01, de 12 de agosto de 2005.

Documento de ACNUR

ACNUR, ‘La Unión Europea, régimen de asilo y de protección internacional: el nuevo programa plurianual en el área de libertad, seguridad y justicia’, Sumario de recomendaciones de ACNUR, septiembre de 2004.

Bibliografía básica

P. Santolaya Machetti, ‘El sistema europeo común de asilo y su recepción en la ley española’, (*Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, N° 12, 2006), págs. 83–88.

Nota del editor

El Tribunal de Justicia de la UE ha comenzado a establecer jurisdiccionalmente definiciones comunes respecto de los instrumentos legislativos relativos al establecimiento de un Sistema europeo común de asilo (SECA), que de momento se adoptan por el Consejo mediante el procedimiento de co-decisión con el Parlamento Europeo. A la Comisión, como 'guardiana de los tratados', le corresponde garantizar que el SECA es uniformemente aplicado en todos los Estados miembros, y al respecto ha iniciado ya procedimientos por incumplimiento contra algunos Estados teniendo muy en cuenta, por cierto, la posición del ACNUR al respecto. En caso de que llegase a entrar el vigor el Tratado de Lisboa, desaparecería además la restricción de los tribunales internos ordinarios de dirigirse al TJUE.

La interpretación del SECA a la luz de la Convención de Ginebra de 1951 está, por tanto, en manos del TJUE.

III.2.2. Criterios para la concesión de protección

III.2.2.1. Armonización de la definición de refugiado del Convenio de Ginebra de 1951

Temas de discusión

La legislación europea sobre determinación de la cualidad de refugiado, ¿se ajusta a la Convención de Ginebra de 1951?
¿Cómo deben aplicarse las cláusulas de exclusión de la Convención de Ginebra de 1951 en el contexto de la 'lucha contra el terrorismo'?

Cuestiones esenciales

Interpretaciones distintas de la definición de refugiado en los Estados miembros.
Persecución por agentes no estatales.
Protección por agentes no estatales.
Género y orientación sexual.
Refugiados *sur place*.
Alternativa de huida interna.
Compatibilidad entre las normas de exclusión, revocación y cesación con la Convención de Ginebra de 1951.

Diferencias entre los derechos atribuidos a los refugiados de la Convención de Ginebra de 1951 y los beneficiarios de protección subsidiaria.

Instrumentos de la UE

Directiva del Consejo 2004/83 por la que se establecen normas mínimas relativas los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, de 29 de abril de 2004.

Posición común de 4 de marzo de 1996, adoptada en base al artículo K del Tratado de la UE, sobre la aplicación armonizada de la definición del término ‘refugiado’ en el artículo 1 de la Convención de Ginebra, de 28 de julio de 1951, relativa al estatuto del refugiado, DO L 63, de 13 de marzo de 1999.

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional, COM (2007) 298 final, de 6 de junio de 2007.

Documentos de ACNUR

ACNUR, ‘Comentarios de ACNUR sobre la Directiva del Consejo 2004/83 de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas sobre los requisitos para el reconocimiento y estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida’, enero de 2005.

ACNUR ExCom, ‘Disposición sobre protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección’, Conclusión N° 103 (LVI), de 7 de octubre de 2005.

Jurisprudencia

Respecto de la jurisprudencia relevante en el Reino Unido, véase la edición inglesa de la Compilación.

Chahal v. Reino Unido, Sentencia del TEDH de 15 de noviembre de 1996 (la orden de deportación que suponía la devolución de un separatista Sij a la India, por motivos de seguridad nacional, donde se enfrentaría a un ‘riesgo cierto’ de ser sometido a malos tratos, es contraria al artículo 3 del CEDH).

Bibliografía básica

- F. Mariño Menéndez, 'La singularidad del asilo territorial en el ordenamiento internacional y su desarrollo regional en el derecho europeo', en F. Mariño Menéndez, *El Derecho internacional en los albores del siglo XXI – Homenaje al Profesor Juan Manuel Castro-Rial Canosa*, (Madrid: ed. Trotta, 2002), págs. 476–477.
- F. Mariño Menéndez. 'Política y régimen del asilo de la Unión Europea', en Zlata Dinis de Climent (coord.) y Drnas-Lerner (editores), *Estudios de Derecho internacional en homenaje al Profesor Ernesto Rey Caro*, (Córdoba: ed. Córdoba, 2002), págs. 1612–1616.

III.2.2.2. Protección subsidiaria

Temas de discusión

La protección subsidiaria, ¿representa una amenaza al acervo de la Convención de Ginebra de 1951?

Las necesidades de los beneficiarios de protección subsidiaria, ¿son menos acuciantes o duraderas que las de los refugiados?

¿Qué razones justifican la diferencia de trato entre los refugiados y los beneficiarios de protección subsidiaria?

Cuestiones esenciales

Relación entre la Directiva y el acceso al proceso de determinación de la cualidad de refugiado.

Disminución de los derechos garantizados en el marco del régimen de protección temporal de la UE y el estatuto contenido en la Convención de Ginebra de 1951.

Instrumentos de la UE

Directiva del Consejo 2004/83 por la que se establecen normas mínimas relativas los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, de 29 de abril de 2004.

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional, COM (2007) 298 final, de 6 de junio de 2007.

Documentos de ACNUR

ACNUR, ‘Declaración del ACNUR sobre la protección subsidiaria a personas amenazadas por violencia indiscriminada, bajo la Directiva de Reconocimiento del Consejo de Europa’, enero de 2008.

ACNUR, ‘Comentarios de ACNUR sobre la Directiva del Consejo 2004/83, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen las normas mínimas relativas sobre los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida’, enero de 2005.

Jurisprudencia

Respecto de las principales decisiones judiciales adoptadas en los Estados miembros, véase la edición inglesa de la Compilación.

Bibliografía básica

C. Gortázar Rotaeché, ‘La protección subsidiaria como concepto diferente a la protección temporal. Hacia un Derecho comunitario europeo en la materia’, en P.A. Fernández Sánchez (ed.), *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva, 2002), págs. 231–248.

Nota del editor

Vid. *Sección II.3.2. sobre protección subsidiaria. Además del procedimiento de la UE, cabe establecer marcos nacionales al respecto.*

III.2.2.3. Protección temporal

Tema de discusión

¿Representa la protección temporal un riesgo respecto de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951?

Cuestión esencial

Disminución de los derechos garantizados en el marco del régimen de protección temporal de la UE y el estatuto contenido en la Convención de Ginebra de 1951.

Legislación de la UE

Directiva del Consejo 2001/55 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, DO L 212, de 7 de agosto de 2001.

Bibliografía básica

- L. Peral, 'La protección temporal', en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 240–242.
- N. Arenas Hidalgo, 'El Sistema de Protección Temporal de Desplazados en la Europa Comunitaria', (Huelva: Universidad de Huelva Publicaciones, 2005), págs. 217–322.

Bibliografía complementaria

- N. Arenas Hidalgo, 'El sistema de protección temporal europeo. El resurgimiento de una renovada acogida territorial como respuesta a los desplazamientos masivos de población', (*Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LVI, 2003), págs. 745–777.
- N. Arenas Hidalgo, 'La institución de la protección temporal en Europa: ejes conceptuales de la acogida territorial debida a las poblaciones desplazadas de forma masiva', (*Anuario de Derecho Europeo*, Sevilla, 2003), págs. 99–121.

Nota del editor

La protección temporal no ofrece directamente un estatuto, sino que constituye una medida administrativa para afrontar situaciones de afluencia masiva durante periodos de tiempo muy concretos. En tales casos, puede suspenderse el examen individualizado de las solicitudes de asilo. La protección temporal sólo puede aplicarse a grupos de solicitantes de asilo a partir de una decisión adoptada por el Consejo.

Compárense los derechos otorgados a las personas en el marco del régimen de protección temporal con los previstos en la Directiva sobre condiciones de acogida para los solicitantes de asilo, por un lado, y con los atribuidos a los refugiados en el marco de la Convención de Ginebra y de la Directiva sobre reconocimiento de la cualidad de refugiado, por el otro.

III.2.3. Acceso al territorio y acceso al procedimiento

Tema de discusión

Actuaciones dirigidas a evitar la entrada en el territorio *versus* obligación de garantizar la protección.

Cuestión esencial

Tensión entre las políticas de control migratorio, en particular aquellas dirigidas a evitar la inmigración irregular, y las obligaciones de protección.

Instrumento de la UE

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 562/2006, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), DO L 105 de 13 de abril de 2006.

Nota del editor

Analícese hasta qué punto se ha procurado conciliar control de la migración y protección con ocasión de la propuesta de legislación en materia de asilo y la aplicación en la práctica de la legislación adoptada.

III.2.3.1. Frontera exterior y fronteras interiores de la Unión Europea

Temas de discusión

¿Pueden los Estados contener la llegada de personas que solicitan protección en sus fronteras?

La Convención de Ginebra de 1951 y el artículo 3 del CEDH, ¿permiten configurar un derecho de acceso al territorio?

Cuestiones esenciales

Exigencias del ejercicio de la soberanía estatal respecto del control de fronteras.

Inexistencia del derecho a cruzar la frontera como tal en el Derecho internacional.

Instrumentos de la UE

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 562/2006, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), DO L 105 de 13 de abril de 2006.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras y que modifica el Reglamento del Consejo 2007/2004 por lo que respecta a este mecanismo, COM (2006) 401, de 19 de julio de 2007.

Resolución del Consejo, de 26 de junio de 1997, sobre menores no acompañados que son nacionales de terceros países, DO C 221, de 19 de julio de 1997.

Reglamento del Consejo 2007/2004, de 26 de octubre de 2004, por la que se establece la Agencia para la cooperación funcional en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, DO L 349/1, de 12 de noviembre de 2004.

Informe sobre la evaluación y el desarrollo futuro de la Agencia FRONTEX, COM (2008) 67, de 13 de febrero de 2008.

Bibliografía básica

C. Escobar Hernández, 'El convenio de aplicación del acuerdo de Schengen y el Convenio de Dublín: una aproximación al asilo desde la perspectiva comunitaria', (*Revista de Instituciones Europeas*, N° 1, 1993), págs. 53–100.

G. Fernández Arribas, 'Asilo y Refugio en la Unión Europea', (ed. Comares, 2007), págs. 59–64.

Bibliografía complementaria

L. Peral, 'Dimensión exterior de la política europea de inmigración y asilo', en *Estudios sobre Derecho de Extranjería, Instituto de Derecho Público Universidad Rey Juan Carlos*, (Madrid: IDP, 2005), págs. 345–359.

Nota del editor

Vid. también el caso *Gebremedhin v. Francia* en la Sección III.1.2. y III.2.4.6 y el caso del aeropuerto de Praga en la Sección III.2.3.5.

III.2.3.2. Visados

Temas de discusión

Los visados, ¿son un mecanismo para realizar controles migratorios más allá de las fronteras físicas?

Los solicitantes de protección, ¿tienen un derecho a obtener visado incluso si se encuentran en su país de origen?

Control migratorio *versus* protección de derechos humanos.

Cuestiones esenciales

Normas europeas sobre visados, en particular listados y formatos armonizados de visado.

Relación entre las normas europeas sobre visados y el asilo.

Instrumentos de la UE

Reglamento del Consejo 1932/2006, de 21 de diciembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, DO L 405, de 30 de diciembre de 2006.

Reglamento del Consejo 1091/2001, de 28 de mayo de 2001, sobre la libertad de movimiento con un visado de larga estancia, DO L 150, de 6 de junio de 2001, 4.

Reglamento del Consejo 334/2002, de 18 de febrero de 2002, por el que se enmienda el Reglamento 1683/95 en la que se establece un formulario único de visados, DO L 53, de 23 de febrero de 2002, 7.

Reglamento del Consejo 1683/95, por el que se establece un formulario único de visados, reformado por el Reglamento 334/2002, de 18 de febrero de 2002 – versión consolidada.

Reglamento del Consejo 693/2003 por el que se establece un documento específico para facilitar la circulación y se enmiendan las instrucciones comunes consulares y el manual común, DO L 99/8, de 17 de abril de 2003.

Decisión del Consejo 512/2004, por la que se establece el sistema de información de visados (SIV), DO L 213/5, de 15 de junio de 2004.

Reglamento del Consejo 851/2005, de 2 de junio de 2005, por el que se modifica el Reglamento 539/2001, en el que se catalogan los terceros países cuyos ciudadanos deben estar en posesión de un visado cuando deseen cruzar las fronteras exteriores y aquellos países cuyos ciudadanos están exentos de dicho requisito, en cuanto a lo que se refiere a mecanismos de reciprocidad, DO L 141/3, de 4 de junio de 2005.

Informe del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Sistema de Información de Visados (SIV) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros, de 22 de mayo de 2007.

Bibliografía básica

P. A. Fernández Sánchez, *Derecho comunitario de la inmigración*, (ed. Atelier, 2006), págs. 167–191.

Bibliografía complementaria

J. J. Martín Arribas, 'Los Estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo', (Universidad de Burgos, Dykinson, 2000), págs. 205–215.

Nota del editor

Adviértase que la exigencia de visados a los nacionales de todos los países de procedencia de un gran número de refugiados/solicitantes de asilo inevitablemente incide en el aumento de la posibilidad de que recurran a intermediarios o redes ilegales que les faciliten la entrada.

Téngase siempre presente el artículo 31 de la Convención de 1951.

III.2.3.3. Sanciones a compañías de transporte

Temas de discusión

- ¿Están permitidas las sanciones a compañías de transporte por la Convención de Ginebra de 1951?
- ¿Deben los agentes no estatales asumir la responsabilidad de determinar indiciariamente (*pre-screening*) quien es un refugiado?

Cuestión esencial

Sanciones a compañías de transporte para desviar la ruta de los solicitantes de asilo.

Instrumentos de la UE

- Directiva del Consejo 2001/51 por la que se complementan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen, DO L 187, de 10 de julio de 2001.
- Directiva del Consejo 2004/82 sobre la obligación de los transportistas de informar sobre los datos de los pasajeros, DO L 261, de 6 de agosto de 2004.
- Directiva del Consejo 2003/110 sobre la asistencia en casos de tránsito por motivos de traslado aéreo, DO L 321/26, de 6 de diciembre de 2003.

Bibliografía básica

- D. López Garrido, 'El Derecho de asilo', (Madrid: ed. Trotta, 1991), págs. 183–191.

III.2.3.4. Control extra-territorial de flujos migratorios y determinación de la cualidad de refugiado fuera del territorio (*extraterritorial processing*)

La expresión control extraterritorial de la inmigración se refiere inter alia a los sistemas de funcionarios de enlace (immigration liaison officers) que algunos Estados miembros han establecido, mediante los cuales asignan funcionarios a puestos de control en los servicios de inmigración de otros Estados, de modo que éstos puedan reforzar la supervisión y el control de la entrada en el territorio desde el lugar en el que se origina el

desplazamiento. Además, se ha debatido en diversas ocasiones durante los últimos años sobre la posibilidad de obligar a los solicitantes de asilo a dirigir sus solicitudes a la UE desde Estados no miembros de la UE, lo que podría suponer mayores restricciones de entrada y/o en los derechos de los que disfrutaban los solicitantes de asilo en la UE.

Temas de discusión

- ¿Qué argumentos existen a favor y en contra de la legalidad de proceder a la determinación de la cualidad de refugiado en la UE mientras que los solicitantes permanecen fuera del territorio de la UE?
- ¿Qué problemas pueden presentarse en la práctica si se adopta esa línea de acción?
- ¿Qué consecuencias potenciales tiene condicionar la asistencia financiera a la adopción de medidas más restrictivas de control de fronteras en las relaciones con Estados no miembros de la UE?

Cuestiones esenciales

Política exterior como medio de persuadir a los Estados terceros a poner en práctica políticas de la UE.

Perspectivas futuras de examen extraterritorial de las solicitudes de asilo.

Documentos de la UE

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la gestión de la entrada en la UE de personas que necesiten protección internacional y el aumento de la capacidad de protección en las regiones de origen mejorando el acceso a soluciones duraderas, COM (2004) 410, de 4 de junio de 2004.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los programas de protección regional, COM (2005) 388, de 1 de septiembre de 2005.

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, 'Migración y desarrollo: algunas orientaciones concretas', COM (2005) 390.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, 'Una Política Común de Emigración para Europa: Principios, medidas e instrumentos', COM (2008) 359, de 17 de junio de 2008.

Documento de ACNUR

ACNUR, 'Observaciones sobre la comunicación de los programas de protección regional', de 10 de octubre de 2005.

Bibliografía básica

S. Morgades Gil, 'Hacia la externalización del asilo en la Unión Europea', en M. Aparicio Wihelmi, M. I. Dausa, D. Moya Malapeira y S. Roderer Sanz (coords.), *Las fronteras de la ciudadanía en España y en la Unión Europea, Actas del I y II Encuentro de Jóvenes investigadores en derecho de inmigración y asilo*, (Girona: Série ACTA, Documenta Universitaria, 2006), págs. 318–322.

Bibliografía complementaria

L. Peral, 'Dimensión exterior de la política europea de inmigración y asilo', en *Estudios sobre Derecho de Extranjería, Instituto de Derecho Público Universidad Rey Juan Carlos*, (Madrid: IDP, 2005), págs. 345–359.

Nota del editor

Vid. también *Sección III.2.4.4.3. relativa a tercer país seguro*.

III.2.3.5. Intercepción y rescate en el mar

Temas de discusión

¿A quién corresponde la responsabilidad respecto de los solicitantes de asilo interceptados o rescatados en el mar?

¿De qué modo cambia la atribución de responsabilidad si los solicitantes de asilo son interceptados o rescatados por barcos registrados en los Estados miembros que se encuentran en:

- (i) el mar territorial de algún Estado miembro?
- (ii) aguas internacionales?
- (iii) zonas marítimas de Estados terceros?

Cuestión esencial

Aplicación conjunta del Derecho internacional del mar y las normas internacionales sobre protección de refugiados y derechos humanos.

Soft law

ACNUR ExCom, ‘Garantías de protección en las medidas de intercepción’, Conclusión N° 97 (LIV), 2003.

Documentos de ACNUR

ACNUR, ‘Observaciones de fondo sobre la protección de los solicitantes de asilo y refugiados rescatados en el mar’, de 1 de marzo de 2002.

ACNUR y OMI, ‘Salvamento en el mar: Guía de referencia sobre los principios y prácticas aplicables a migrantes y refugiados’, 2006.

III.2.4. Procedimientos para garantizar la protección

Temas de discusión

La primera fase de armonización de las legislaciones de asilo, ¿contribuyó a la coherencia en la adopción de decisiones y a la armonización en la práctica? En caso de que no haya sido así, ¿de qué otro modo pueden lograrse esos objetivos?

¿Qué implican las proliferas excepciones y condiciones a los criterios de protección y garantías procesales en los instrumentos europeos a la hora de garantizar el acceso a un procedimiento justo y efectivo para la determinación de la cualidad de refugiado?

III.2.4.1. Responsabilidad: el sistema de Dublín

Temas de discusión

Mecanismos de distribución *versus* obligaciones de protección.

El sistema de Dublín, ¿prevé garantías adecuadas para garantizar el non refoulement?

¿Qué riesgos existen de que las solicitudes de asilo no sean examinadas convenientemente en la UE a consecuencia del sistema de Dublín?

Cuestiones esenciales

Mecanismos de reasignación de la responsabilidad de determinar la cualidad de refugiado.

Aplicación de Dublín con carácter previo a la armonización de las políticas de asilo.
Identidad y protección de datos personales.

Instrumentos de la UE

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación del sistema de Dublín, SEC (2007) 742, COM (2007) 299.

Reglamento del Consejo 343/2003, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro por un ciudadano de un tercer país (Dublín II), DO L 050, de 25 de febrero de 2003.

Reglamento del Consejo 1560/2003, de 2 de septiembre de 2003, en el que se disponen normas detalladas para la aplicación del Reglamento del Consejo 343/2003 de 18 de febrero de 2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro por un ciudadano de un tercer país, DO L 222, de 5 de septiembre de 2003.

Convenio por el que se determina el Estado responsable para examinar solicitudes de asilo presentadas en un Estado miembro por un ciudadano de un país tercero, de 15 de junio de 1990, DO C 2541, de 19 de agosto de 1997.

Reglamento del Consejo 2725/2000, relativo al establecimiento de “EURODAC” para cotejar las huellas dactilares para una aplicación efectiva del Convenio de Dublín, DO L 62, de 5 de marzo de 2002.

Reglamento del Consejo 407/2002, por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento del Consejo N° 2725/2000 relativo a la creación del sistema “EURODAC” para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín, DO L 62 de 5 de marzo de 2002.

Comunicación de la Comisión con respecto a la aplicación del Reglamento del Consejo 2725/2000 que establece “EURODAC”.

Jurisprudencia

Tribunal UK Court of Appeal Adan and Aitseguer [1998] INLR 472; UK House of Lords Regina v. Secretary of State for the Home Department ex parte Adan; Regina

v. Secretary of State for the Home Department ex parte Aitseguer (sentencias de 19 de diciembre de 2000) 2 WLR 143–169 (la expulsión de dos solicitantes de asilo, de nacionalidades somalí y argelina, a Francia y a Alemania sobre la base de que se trata de terceros países seguros no ofrece garantías de protección, toda vez que ninguno de esos países ofrece protección a quienes temen persecución de agentes no estatales).

TI v. UK, TEDH, Decisión de la Sección Tercera del TEDH sobre la admisibilidad de la solicitud 43844/98 (2000), 12 IJRL 244–267 (los acuerdos para determinar el Estado responsable de hacerse cargo de los solicitantes de asilo no eximen al Estado signatario de la responsabilidad para garantizar que el traslado indirecto de un solicitante de asilo no constituya una violación del artículo 3).

Bibliografía básica

G. Fernández Arribas, 'Asilo y Refugio en la Unión Europea', (ed. Comares, 2007), págs. 97–106.

Nota del editor

El análisis del contenido del Convenio de Dublín debe abordar las siguientes cuestiones:

- *¿Es compatible con la Convención de Ginebra y el CEDH?*
- *¿Qué discrepancias pueden surgir sobre cómo interpretar Dublín II?*
- *¿Hasta qué punto han cambiado esas normas con la entrada en vigor del Reglamento Dublín II?*
- *¿Cuáles son las consecuencias previsibles de esos cambios?*

III.2.4.2. Condiciones de acogida

Tema de discusión

¿Ha establecido la UE estándares adecuados respecto de las condiciones de acogida?

Cuestiones esenciales

Objetivos de la competencia de la UE respecto de las condiciones de acogida.

Objetivos de la Directiva 2003/9.

Carácter de las obligaciones contenidas en la Directiva.

Excepciones a las obligaciones.

Aplicación de la Directiva a categorías específicas: solicitantes de asilo detenidos; aquellos sometidos al régimen de Dublín II.

Instrumentos de la UE

Directiva del Consejo 2003/9 por la que se establecen unas normas mínimas para la acogida de solicitantes de asilo, de 27 de enero de 2003.

Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 2003/9/CE, de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo, COM (2007) 745.

Documento de ACNUR

ACNUR, 'Comentarios de ACNUR sobre la propuesta de la Comisión Europea para una Directiva del Consejo que establece unas normas mínimas para la recepción de solicitantes de asilo COM (2001) 181'.

Bibliografía básica

P. A. Fernández Sánchez, *Derecho comunitario de la inmigración*, (ed. Atelier, 2006), págs. 93–106.

G. Fernández Arribas, 'Asilo y Refugio en la Unión Europea', (ed. Comares, 2007), págs. 109–112.

C. Antón Guardiola, 'El asilo y el refugio en la Unión Europea', en J. Ferrer Lloret y S. Sanz Caballero, (editores), *Protección de personas y grupos vulnerables. Especial referencia al Derecho internacional y europeo*, (Valencia: ed. Tirant, 2008), págs. 399–404.

Nota del editor

¿Cabe pensar que la Directiva eleve los estándares de protección en algún Estado?

¿Qué controversias pueden surgir en relación con su interpretación?

¿Cuáles son las consecuencias (jurídicas u otras) del incumplimiento de la obligación de los Estados de garantizar en la práctica tales estándares mínimos de acogida?

III.2.4.3. Estándares mínimos en el procedimiento ordinario

Temas de discusión

¿Cómo identificar estándares mínimos adecuados?

Armonización de estándares *versus* respeto a las legislaciones nacionales, así como a las políticas y prácticas nacionales.

Derechos de los solicitantes en situación vulnerable a garantías procesales específicas (niños separados de sus familias, solicitantes de asilo bajo los efectos de trauma psicológico...)

Cuestiones esenciales

Nivel reducido de los estándares mínimos comunes.

Ampliación de garantías.

Recursos.

Resarcimiento en caso de violación.

Legislación y documento de la UE

Directiva del Consejo 2005/85 sobre las normas mínimas de los procedimientos de los estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado, DO C 326, de 13 de diciembre de 2005.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo sobre un sistema de asilo común europeo más eficaz: el procedimiento único como el paso siguiente, COM (2004) 503, de 17 de julio de 2004.

Documento de ACNUR

ACNUR, ‘Sumario de las observaciones provisionales de ACNUR sobre la propuesta de una directiva del Consejo sobre las normas mínimas de los procedimientos de los estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado (Doc. 14204/04, ASILO 64, de 9 de noviembre de 2004)’, marzo de 2005.

Bibliografía básica

G. Bodegón, ‘Procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado y persona protegida’, en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el*

derecho de asilo, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 199–206.

III.2.4.4. Estándar mínimo en procedimientos específicos

III.2.4.4.1. *Procedimiento acelerado y solicitudes manifiestamente infundadas*

Tema de discusión

Procedimientos eficaces *versus* decisiones justas.

Cuestiones esenciales

Contraste entre las definiciones de solicitud ‘manifiestamente infundada’ del ACNUR y de la UE.

Garantías reducidas.

Cambios en la atribución de la carga de la prueba.

Carácter procesal y formal (por oposición a criterios basados en la situación y la necesidad de las personas) para asignar las solicitudes a los procedimientos acelerados.

Soft law

ACNUR ExCom, ‘El problema de ‘manifiestamente infundado’ o las solicitudes abusivas para el estatuto de refugiado o asilo’, Conclusión N° 30 (XXXIV), 1983.

ACNUR ExCom, ‘Determinación del estatuto de refugiado’, Conclusión N° 8 (XXVIII), de 12 de octubre de 1977.

Legislación y documentos de la UE

Directiva del Consejo 2005/85 sobre las normas mínimas de los procedimientos de los Estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado, DO C 326 de 13 de diciembre de 2005, arts. 23, 28, 34, 35 y 39.

Conclusiones de la reunión de ministros responsables de inmigración, Doc. 10579/92, IMMIG, Londres, 30 de noviembre – 1 de diciembre de 1992.

Resolución del Consejo del 20 de junio de 1995 sobre las garantías mínimas para los procedimientos de asilo, DO C 274 13, de 19 de septiembre de 1996.

Documentos de ACNUR

ACNUR, 'Posición sobre las solicitudes de asilo manifiestamente infundadas', en *III Simposio Internacional sobre la Protección al Refugiado en Europa Central*, (Ginebra: ACNUR, 1997), págs. 397–399.

ACNUR, 'Un repaso a los asuntos sobre protección en Europa Occidental: tendencias legislativas y posiciones adoptadas por ACNUR', (Ginebra: Serie Europea Nº 3, vol. 1, 1995).

Nota del editor

El debate sobre los procedimientos acelerados para solicitudes manifiestamente infundadas debería tener en cuenta las relaciones existentes con los conceptos de país tercero seguro y país de origen seguro.

El estudio de las garantías procesales debería incluir aspectos tales como la representación legal, las audiencias, los recursos y el efecto suspensivo o no de los mismos.

III.2.4.4.2. País seguro de origen

Tema de discusión

El concepto de Estado seguro de origen, ¿menoscaba el derecho al examen individualizado de las solicitudes?

Cuestiones esenciales

Concepto de Estado de origen seguro:

- como denegación de acceso al procedimiento.
- como presunción *iuris tantum* de solicitudes infundadas.

'Listas blancas' de Estados seguros de origen.

Criterios para designar a los Estados terceros como Estados 'seguros'.

Legislación y documento de la UE

Directiva del Consejo 2005/85 sobre las normas mínimas de los procedimientos de los estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado, DO C 326 de 13 de diciembre de 2005, arts. 23 (4) (c), 29, 30, 31 y Anexo II.

Conclusión del Consejo sobre países en los que, generalmente, no existe un riesgo serio de persecución, Conclusiones de la reunión de ministros responsables de inmigración, Doc. 10579/92, IMMIG, Londres, 30 de noviembre – 1 de diciembre de 1992.

Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (Gran Sala) de 6 de mayo de 2008, Parlamento Europeo v. Consejo de la Unión Europea, C-133/06.

III.2.4.4.3. Tercer país seguro

Temas de discusión

Políticas de desvío de rutas de llegada y de disuasión de entrada (*deflection and deterrence*) versus obligaciones de protección.

¿Qué garantías mínimas deben concurrir para realizar retornos seguros a terceros países?

La práctica europea sobre terceros países seguros, ¿está trasladando la responsabilidad de proteger a los refugiados a los Estados de tránsito?

Cuestiones esenciales

Contraste entre los criterios del ACNUR y de la UE para identificar a los terceros países seguros.

Listas de terceros países seguros.

Concepto europeo de tercer país seguro.

Deportaciones en cadena.

Soft law

ACNUR ExCom, ‘Refugiados sin país de asilo’, Conclusión N° 15 (XXX), 1979.

ACNUR ExCom, ‘Problema de los refugiados y de los solicitantes de asilo que abandonan de manera irregular un país en el que ya habían encontrado protección’, Conclusión N° 58 (XL), 1989.

Instrumento de la UE

Directiva del Consejo 2005/85 sobre las normas mínimas de los procedimientos de los estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado, DO C 326 de 13 de diciembre de 2005, arts. 23(4), 26, 27 y 37.

Documento de la UE

Resolución de propuesta de armonización a las cuestiones relativas al documento de países terceros de acogida, Grupo de Trabajo 1, Doc. 1283, de 20 de noviembre de 1992.

Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (Gran Sala) de 6 de mayo de 2008, Parlamento Europeo v. Consejo de la Unión Europea, C-133/06.

Jurisprudencia

Los textos de los casos citados sólo están disponibles en inglés; véase la edición inglesa de la Compilación.

TI v. UK, Decisión de la Sección Tercera del TEDH sobre la admisibilidad de la solicitud 43844/98 (2000), 12 IJRL 244–267 (los acuerdos para determinar el Estado responsable de hacerse cargo de los solicitantes de asilo no eximen al Estado signatario de la CEDH de la responsabilidad para garantizar que el traslado indirecto de un solicitante de asilo no constituya una violación del artículo 3).

Bibliografía básica

- J. Quel López, ‘El acceso a la protección de los solicitantes de asilo (incluido el concepto de tercer país seguro y movimientos irregulares)’, en P.A. Fernández Sánchez (ed.), *La revitalización de la protección de los refugiados*, (Huelva: Universidad de Huelva publicaciones, 2002), págs. 188–193.
- S. Morgades Gil, ‘Hacia la externalización del asilo en la Unión Europea’, en M. Aparicio Wihelmi, M. I. Dausa, D. Moya Malapeira y S. Roderer Sanz (coords.), *Las fronteras de la ciudadanía en España y en la Unión Europea*, *Actas*

del I y II Encuentro de Jóvenes investigadores en derecho de inmigración y asilo, (Girona: Série ACTA, Documenta Universitaria, 2006), págs. 311–315.

- L. Peral, ‘Situaciones de protección a grupos de población’, en R. K. Polo y V. Carmona (coords.), *Guía sobre el derecho de asilo*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003), págs. 209–212.
- N. Arenas Hidalgo, ‘El Sistema de Protección Temporal de Desplazados en la Europa Comunitaria’, (Huelva: Universidad de Huelva Publicaciones, 2005), págs. 193–254.

Nota del editor

Vid. *Sección III.2.5.2. relativa a los acuerdos de readmisión.*

III.2.4.5. Otros aspectos del procedimiento

III.2.4.5.1. La cuestión de la prueba

Bibliografía básica

- N. Arenas Hidalgo, ‘La credibilidad de una solicitud de asilo. Derecho comunitario y Jurisprudencia de Estrasburgo (el caso *N v. Finland*)’, (*Cuadernos Europeos de Deusto*, Nº 36, 2007), págs. 57–75.

III.2.4.5.2. Grupos con necesidades especiales

Documento de ACNUR

ACNUR ExCom, ‘Niños en situación de riesgo’, Conclusión Nº 107 (LVIII), de 5 de octubre de 2007.

Bibliografía básica

- N. Arenas Hidalgo, ‘Mujeres refugiadas: entre el silencio normativo y la aplicación de las perspectivas de género’, en *El Legado Plural de las Mujeres*, (Sevilla: eds. ALFAR, 2005), págs. 73–116.

III.2.4.6. Recursos

Temas de discusión

¿Qué significa que un recurso sea efectivo?

¿Qué es un tribunal independiente?

¿Deben las instancias de apelación tener en cuenta circunstancias surgidas después de la adopción de la decisión respecto de la solicitud inicial de asilo?

Los recursos que carecen de efecto suspensivo (aquellos que no permiten al justiciable permanecer en el territorio hasta que tiene lugar la decisión del tribunal de apelación), ¿constituyen un recurso efectivo?

Cuestiones esenciales

Significado de ‘recurso efectivo’.

Derecho a la asistencia jurídica respecto de los recursos de apelación.

Instrumento de la UE

Directiva del Consejo 2005/85 sobre las normas mínimas de los procedimientos de los Estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado, DO C 326, de 13 de diciembre de 2005.

III.2.5. Devolución y detención

III.2.5.1. Políticas de retorno

Tema de discusión

¿Existen garantías de protección adecuadas para los solicitantes de asilo cuyas solicitudes han sido denegadas para que la expulsión no infrinja el derecho de non-refoulement?

Cuestión esencial

Recurso a los mecanismos de protección para dilatar la expulsión.

Legislación y documentos de la UE

Propuesta de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de Directiva sobre normas comunes y procedimientos en los Estados miembros para el retorno de ciudadanos que residen en terceros países, COM (2005) 391, de 1 de septiembre de 2005.

Libro verde sobre una política común de retorno de los residentes ilegales, COM (2002) 175, de 10 de abril de 2002.

Comunicación de la Comisión sobre una política común de retorno de los residentes ilegales, COM (2002) 175, de 10 de abril de 2002.

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Europeo Económico y Social y al Comité de las Regiones, 'Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal', COM (2004) 412, de 4 de junio de 2004.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, 'El Consejo Europeo de Tesalónica sobre el desarrollo de una política común para la inmigración ilegal, contrabando y trata de seres humanos en las fronteras exteriores y el retorno de residentes ilegales,' COM (2003) 323, de 3 de junio de 2000.

Directiva del Consejo 2003/110 sobre la asistencia en casos de tránsito por motivos de traslado aéreo, DO L 321, de 6 de diciembre de 2003.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, octubre de 2008.

Documento de ACNUR

ACNUR ExCom, 'Conclusión sobre el regreso de personas que se considere que no necesitan protección internacional', Conclusión N° 96 (LIV), 2003.

Nota del editor

Analícese las consecuencias que estas políticas tienen en la práctica para las personas cuya solicitud de asilo ha sido desestimada o cuyo estatuto de protección temporal o subsidiaria ha terminado.

III.2.5.2. Acuerdos de readmisión

Tema de discusión

¿Son suficientes las salvaguardias incluidas en los acuerdos de readmisión?

Cuestiones esenciales

Objetivos de los acuerdos de readmisión:

- intención de la UE de utilizar los acuerdos de readmisión para asegurarse la expulsión de los inmigrantes en situación irregular, incluyendo a aquellos que simplemente han atravesado el territorio del otro Estado contratante.
- reglas sobre prueba y presunción de la nacionalidad y de la ruta de llegada.
- cláusulas de salvaguardia.

Documentos de la UE

Acuerdo entre el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y la Comunidad Europea sobre la readmisión de residentes ilegales, de 27 de noviembre de 2002.

Acuerdo entre la República Democrática Socialista de Sri Lanka y la Comunidad Europea sobre la readmisión de residentes ilegales, SEC (2003) 255, de 21 de marzo de 2003.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China sobre la readmisión de residentes ilegales, DO L 14397, de 30 de abril de 2004.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales, DO L 124, de 17 de mayo de 2005.

Acuerdo entre la Federación Rusa y la Comunidad Europea sobre readmisión, DO L 129, de 17 de mayo 2007.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre readmisión de personas, de 18 de junio de 2007.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre readmisión de residentes ilegales, de 18 de septiembre de 2007.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Montenegro sobre readmisión de residentes ilegales, de 18 de septiembre de 2007.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Serbia sobre readmisión de residentes ilegales, de 18 de septiembre de 2007.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre readmisión de residentes ilegales, de 18 de septiembre de 2007.

Bibliografía básica

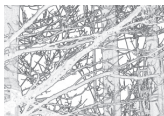
M^a Asunción Asín Cabrera, ‘Los acuerdos bilaterales suscritos por España en materia migratoria con países del continente africano: especial consideración de la readmisión de inmigrantes en situación irregular’, (*Revista Española de Derecho Constitucional Europea*, N^o 10, julio–diciembre 2008).

Nota del editor

Los acuerdos de readmisión se aplican a aquellos cuya solicitud de protección internacional ha sido desestimada y a quienes son devueltos a países supuestamente seguros o a países de origen seguros. Cabe, no obstante, preguntarse hasta qué punto los acuerdos de readmisión adoptados hasta la fecha por la UE contienen garantías adecuadas para garantizar que la expulsión no expone a esas personas a un riesgo cierto de persecución.



SECCIÓN IV



Marco jurídico de protección de los refugiados en América Latina

Esta Sección de la Compilación se ocupa de las normas jurídicas que se han adoptado en América Latina para garantizar la protección de los refugiados, haciendo especial énfasis en los aspectos que son específicos de la región.

La primera parte de la Sección se ocupa de los instrumentos regionales relacionados con el asilo diplomático, el ‘asilo político’ y el asilo que se otorga al refugiado, conceptos que tienen un sentido propio en el contexto latinoamericano. Al respecto, la pervivencia de graves confusiones terminológicas dificulta la protección efectiva de los refugiados.

La segunda parte de la Sección se centra en el sistema regional de derechos humanos y en sus consecuencias en el ámbito concreto de la protección de los refugiados y solicitantes de asilo. Al respecto, se incluyen citas y análisis de los principales instrumentos jurídicos y de la jurisprudencia, así como de textos de soft law. Los instrumentos y mecanismos regionales de protección de derechos humanos existentes en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) constituyen un complemento eficaz de la protección ofrecida a los refugiados en la región – incluyendo en este caso a Canadá y Estados Unidos, si bien el segundo no ha aceptado la jurisdicción de la Corte interamericana de derechos humanos.

A continuación, la Sección aborda la Declaración de Cartagena de 1984, que se ha convertido en la expresión escrita de una costumbre regional. La definición colectiva de refugiado que contiene la Declaración puede considerarse el fundamento de la protección de poblaciones en peligro, especialmente en la región centroamericana. La aplicación de esta norma alcanzó su apogeo respecto de la búsqueda de soluciones duraderas auspiciada por los Acuerdos de Paz de Esquipulas durante la segunda mitad de los años 80, pero debe señalarse que no existe práctica reciente.

Finalmente, la Sección se ocupa de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951, que han ratificado todos los Estados de la región con la sola excepción de Cuba, a través de las normas regionales y de las normas internas adoptadas por algunos Estados latinoamericanos. La jurisprudencia nacional es todavía muy escasa.

IV.1. Asilo político versus refugio y la cuestión del asilo diplomático en América Latina: evolución histórica y panorama actual

Temas de discusión

¿Cuáles son las diferencias entre asilo diplomático, asilo territorial y asilo político en relación con el concepto de soberanía del Estado?

En América Latina, ¿cabe aplicar preferentemente los tratados regionales sobre asilo a las personas que solicitan asilo en los países firmantes de dichos instrumentos?

Cuestiones esenciales

Asilo diplomático como costumbre regional latinoamericana

Confusión derivada de la dicotomía *asilo político* y asilo otorgado a los refugiados de la Convención de 1951

Relevancia de los convenios regionales sobre asilo en la perspectiva de protección de derechos humanos de los refugiados

Consecuencias de la escasez de normas internas de aplicación de la Convención de 1951

Tratados

Convención sobre asilo diplomático, de 28 de marzo de 1954, Serie sobre Tratados OEA N° 18.

Convención sobre asilo territorial, de 28 de marzo de 1954, Serie sobre Tratados OEA N° 19.

Tratado sobre asilo y refugio político, de 1939.

Convención sobre asilo político, de 1933.

Convención sobre asilo, de 20 de febrero de 1928.

Nota del editor

Adviértase que, pese a su título, la Convención sobre asilo territorial de 1954 en realidad codifica el concepto de asilo político propio de la tradición latinoamericana. Asimismo, la expresión refugio político que aparece en la Convención de 1939 aumenta la confusión que caracteriza la utilización de los términos en la tradición jurídica latinoamericana.

Jurisprudencia

Asunto sobre el Derecho de Asilo (Colombia v. Perú), fallo de la Corte Internacional de Justicia de 20 de noviembre de 1950 (la Corte declaró que la concesión de asilo por la Embajada de Colombia al responsable de una rebelión militar contra el gobierno peruano, no había cumplido con las condiciones previstas en la Convención de la Habana).

Bibliografía básica

- C. W. San Juan y M. Manly, ‘El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo “asilo – refugiado” a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos’, en L. Franco (coord.), *El asilo y la protección internacional de los refugiados en Latino América*, (Buenos Aires: UNHCR-UNLA-Siglo XXI ed., 1ª edición, 2003), págs. 39–44 y 67–73.
- J. Esonda, ‘La tradición latinoamericana de asilo y la protección internacional de los refugiados’, en L. Franco (coord.), *El asilo y la protección internacional de los refugiados en Latino América* (Buenos Aires: UNHCR-UNLA-Siglo XXI Ed., 1ª edición, 2003), págs. 81–85, 87–91 y 94–107.
- F. Galindo Vélez, ‘El asilo en el sistema de las Naciones Unidas y en el sistema interamericano’, en *Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a derechos humanos, refugio y asilo, Tomo II* (San José: Comisión Nacional de Derechos Humanos, ACNUR y Universidad Iberoamericana, 1992), págs. 37–57.

Bibliografía complementaria

- J. H. Fischer de Andrade, ‘Regionalización y armonización del derecho de los refugiados: una perspectiva latinoamericana’, en *Derechos Humanos y Refugiados en las Américas: Lecturas Seleccionadas* (Costa Rica: ACNUR, 2001), págs. 86–91.
- C. Sepúlveda, ‘El asilo territorial en el sistema interamericano. Problemas capitales’, en *Asilo y protección internacional de refugiados en América Latina* (México: Universidad Autónoma de México, 1982), págs. 84–87.

IV.2. Protección de los refugiados en el marco del sistema interamericano de derechos humanos

IV.2.1. Instrumentos de derechos humanos

IV.2.1.1. Protección del principio de non-refoulement y de los derechos de los refugiados

Tema de discusión

¿Qué alcance concreto tiene el reconocimiento expreso de un derecho a buscar y a recibir asilo en la Declaración americana de derechos humanos?

Cuestiones esenciales

Relevancia del marco regional de protección de derechos humanos para garantizar el derecho de asilo y los derechos de los refugiados en América Latina.

Comparación entre la protección ofrecida por la Convención Europea de derechos humanos y la Convención interamericana de derechos humanos en términos teóricos y prácticos.

Tratados

Convención americana sobre los derechos humanos, de 22 de noviembre de 1969, Serie sobre Tratados OEA N° 36, Registro ONU 27/08/1979 N° 17955.

Convención interamericana para la prevención y castigo de la tortura, de 9 de diciembre de 1985, Serie sobre Tratados OEA N° 67, art. 15.

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra personas discapacitadas, de 7 de junio de 1999.

Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas, de 9 de junio de 1994.

Convención interamericana sobre prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, “Convención de Belem do Para”, de 9 de junio de 1994.

Convención interamericana contra el tráfico internacional de menores, de 18 de marzo de 1994, Serie sobre Tratados OEA N° 79.

Protocolo a la Convención americana sobre los derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, de 8 de junio de 1990, Serie sobre Tratados OEA N° 73.

Protocolo adicional a la Convención americana sobre los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 'Protocolo de San Salvador', de 17 de noviembre de 1988, Serie sobre Tratados OEA N° 69.

Soft law

Declaración americana sobre los derechos y deberes del hombre, de 1948, art. 27.

Corte Interamericana de derechos humanos

Jurisprudencia

Artículo 8

Asunto Baena Ricardo y otros c. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001 (todas las instancias procesales, judiciales o administrativas deben respetar los derechos de los individuos, lo cual incluye en particular el respeto del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado).

Artículo 25

Asunto Castillo Páez. Sentencia del 27 de noviembre de 1998 (según el fallo, Perú debe reparar a los familiares de un desaparecido, incluyendo al padre, la madre y la hermana, obligados a abandonar su país y a buscar asilo en Holanda, por los daños materiales y morales causados).

Jurisdicción consultiva

Opinión consultiva sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, de 17 de septiembre de 2003 (OC-18/03, Serie A N° 18) (el principio fundamental de igualdad y no discriminación, como regla de *jus cogens*, acarrea obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados y producen efectos con respecto a terceros, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, incluido el estatus migratorio regular o irregular de las personas).

Medidas provisionales

Resolución de medidas provisionales en el caso haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana, de 18 de agosto de 2000, para que el Estado de la República Dominicana se abstuviese de deportar o expulsar de su territorio a uno de los solicitantes, proceder al retorno inmediato al territorio de otro para reunirse con su hijo y a la reunificación familiar de otro¹.

Resolución de medidas provisionales de 12 de noviembre de 2000, para que el Gobierno de la República Dominicana cesara las expulsiones masivas de extranjeros, así como garantizara los requisitos del debido proceso en caso de deportación.

Comisión interamericana de derechos humanos

Peticiones individuales

Informe sobre admisibilidad del caso Rumaldo Juan Pacheco Osco y otros c. Bolivia, N° 53/04, de 13 de octubre de 2004 (petición N° 301/2002) (posible violación del derecho a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a los derechos del niño y al derecho de circulación y de residencia respecto de refugiados reconocidos en Chile que solicitan residir en Bolivia).

Informe sobre admisibilidad del caso 120 ciudadanos cubanos y 8 ciudadanos haitianos detenidos en las Bahamas, N° 6/02, de 3 de abril de 2002 (petición N° 12.071) (indicios de violación del artículo 27 de la Declaración americana sobre el derecho de solicitar y recibir asilo).

Informe sobre admisibilidad del caso Rafael Ferrer-Mazorra y otros c. Estados Unidos de América, N° 51/01, de 4 de abril de 2001 (caso N° 9903) (posible violación de los artículos 1, 2, 17, 18 y 25 de la Declaración americana con respecto a la privación de libertad de los peticionarios basada en su entrada ilegal en el territorio).

1 Vid también: Resolución sobre medidas provisionales de la Corte de 26 de mayo de 2001; Resolución sobre medidas provisionales de la Corte del 12 de noviembre de 2000; Resolución del Presidente sobre medidas provisionales de la Corte del 14 de septiembre de 2000; Resolución sobre medidas provisionales de la Corte del 7 de agosto de 2000.

- Informe sobre el caso interdicción de Haití, N° 51/96, de 13 de marzo de 1997 (petición N° 10.675) (la Comisión consideró que EEUU había violado el derecho a buscar a solicitar y recibir asilo de ciudadanos haitianos, al devolverles a su país de origen pese a que su vida corriese peligro y tras tramitar de manera sumaria sus solicitudes).
- Informe sobre admisibilidad del caso Joseph c. Canadá, N° 27/93, de 6 de octubre de 1993 (caso N° 11.092) (una vez realizado el análisis de los recursos internos existentes para el reconocimiento de la condición de refugiado, se declaró la petición inadmisibile).
- Informe sobre admisibilidad del caso Honduras, N° 5/87, de 28 de marzo de 1987 (caso N° 9.619) (el Estado tiene la obligación de garantizar la situación, seguridad e integridad de los refugiados asilados en su territorio).
- Informe sobre admisibilidad del caso Maria Eugenia Calvar Rivero y su hija Maudie Valero Calvar, N° 6/82, de 8 de mayo de 1982 (caso N° 7.602) (violación del derecho a la protección de la familia, el derecho al trabajo y el derecho a buscar asilo contenidos en la Declaración americana).
- Informe sobre admisibilidad del caso Eduardo Eloy Alvarez Hernández, N° 11/82, de 8 de marzo de 1982 (caso N° 7.898) (violación del derecho a la protección contra la detención arbitraria, el derecho de justicia, el derecho a buscar asilo y el derecho a recibir protección para la familia contenidos en la Declaración americana).

Informes anuales

- Informe anual de la CIDH (2003), de 29 de diciembre de 2003 (OEA/Ser.L/V/II.118), cap. V (obligación de los Estados de ofrecer una oportunidad razonable a los solicitantes de asilo para que demuestren su condición de refugiado y las razones por las cuales temen ser torturados si son enviadas a determinado país, incluyendo el de origen).
- Informe anual de la CIDH (1993) de 11 de febrero de 1994 (OEA/Ser.L/V/II.85), (examen del marco normativo universal y regional aplicable a refugiados, desplazados y apátridas, y análisis particular de la situación en Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua y Perú).

Informes temáticos

Informe sobre terrorismo y derechos humanos, relativo a los trabajadores migrantes, las personas que buscan asilo y los refugiados y extranjeros, de 22 de octubre de 2002 (OEA/Ser.L/V/II.116) (en el contexto de las estrategias antiterroristas, la Comisión examina la situación de los trabajadores migratorios, los solicitantes de asilo, los refugiados y los extranjeros, en particular lo relativo al derecho a la libertad y la seguridad, a un trato humano, al debido proceso y a un juicio justo, y la obligación de respetar y garantizar la no discriminación).

Recomendación sobre el asilo y su relación con crímenes internacionales, de 20 de octubre de 2000 (OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 20 Rev.) (recomendación a los Estados de abstenerse de otorgar asilo a presuntos autores materiales o intelectuales de crímenes internacionales).

Informes por país

Informe de la CIDH, Haití: ¿Justicia frustrada o estado de derecho? Desafíos para Haití y la comunidad internacional, de 26 de octubre de 2005 (OEA/Ser.L/V/II.123) (análisis de la deportación de nacionales haitianos desde otros países y detención preventiva de extranjeros).

Medidas cautelares

Resolución de medidas cautelares de 7 de marzo de 2000, para que el Estado de Bahamas suspendiera la deportación de una familia cubana, cuyos miembros habían solicitado asilo, y dicho proceso respetase las debidas garantías.

Resolución de medidas cautelares de 14 de agosto de 1998, para que el Estado de Bahamas no deportara a un grupo de 120 cubanos que habían solicitado el reconocimiento de la condición de refugiados, hasta que la Comisión estudiase en detalle las denuncias de violaciones de los derechos humanos formuladas.

Resolución de medidas cautelares de 16 de enero de 1998, para que el Estado de Canadá no deportase a un nacional de Sri Lanka, reconocido en 1991 como refugiado por la Dirección de Refugiados de Canadá, hasta que pudiera investigar las denuncias planteadas en la petición.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos

Resoluciones

Resolución AG/RES. 2296 (XXXVII-O/07), de 2007. Protección de los solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados y repatriados en las Américas².

Resolución AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03), de 2003. La protección de Refugiados, Repatriados, Apátridas y Desplazados internos en las Américas.

Resolución AG/RES. 1693 (XXIX-O/99), de 1999. La situación de los refugiados y repatriados en las Américas³.

Resolución AG/RES. 1504 (XXVII-O/97), de 1997. La situación de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Internos en las Américas.

Resolución AG/RES. 838 (XVI-O/86), de 1986. Acción Interamericana en favor de los Refugiados.

Bibliografía básica

M. Manly, 'La consagración del asilo como un derecho humano: Análisis comparativo de la Declaración Universal, la Declaración americana y la Convención Americana de Derechos Humanos', en L. Franco (coord.), *El asilo y la protección internacional de los refugiados en Latino América*, (Buenos Aires: UNHCR-UNLA-Siglo XXI Ed., 1ª edición, 2003), págs. 140–159.

F. Galindo Vélez, 'El asilo en América Latina. Uso de los sistemas regionales para fortalecer el sistema de protección de refugiados de las Naciones Unidas', en *Memoria del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados*, (Bogotá: ACNUR, 2004), págs. 246–256 y 259–264.

2 Vid. en esta misma línea, la Resolución AG/RES. 2296 (XXXVII-O/06). Protección de los solicitantes de la condición de refugiado y de los refugiados en las Américas

3 Vid. en esta misma línea las resoluciones AG/RES. 1892 (XXXII-O/02). La Protección de Refugiados, Repatriados y Desplazados Internos en las Américas, AG/RES. 1832 (XXXI-O/01). La Protección de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Internos en las Américas y AG/RES. 1762 (XXX-O/00). La situación de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Internos en las Américas.

IV.2.1.2. Protección frente a la extradición

Tema de discusión

¿En qué medida se aplica en la práctica regional latinoamericana los principios internacionales relativos a la extradición de solicitantes de asilo y refugiados?

Cuestión esencial

Comparación entre la protección frente a la extradición y el asilo conferido a los refugiados.

Tratados

Convención interamericana contra el terrorismo, de 3 de junio de 2002, AG/RES. 1840 (XXXII-O/02), art. 13.

Convención interamericana sobre extradición, de 25 de febrero de 1981, Serie sobre Tratados OEA N° 60.

Convención sobre extradición, de 26 de diciembre de 1933, arts. 3 y 17.

Tratado sobre Derecho Penal Internacional, de 23 de enero de 1889, arts. 15 y 16.

Comisión Interamericana de derechos humanos

Medidas cautelares

Resolución de medidas cautelares de 27 de octubre de 1999, para que el Gobierno argentino se abstuviera de extraditar a un ciudadano peruano a su país de origen, en relación con hechos de naturaleza política ocurridos una década antes, hasta que se estudiase su solicitud de asilo.

Asamblea General de la OEA

Resolución AG/RES. 2249 (XXXVI-0/06). La extradición y denegación de refugio a los terroristas: mecanismos de cooperación en la lucha contra el terrorismo.

IV.2.1.3. Otras normas

Tratados

Tratado General de Paz y Amistad, de 1923, art. IX.

Convención sobre los derechos y deberes de los Estados en caso de luchas civiles, de 20 de febrero de 1928, art. 3.

IV.2.2. Instrumentos específicos sobre protección de los refugiados

Nota del editor

El instrumento más importante que específicamente se ocupa de los problemas del desplazamiento forzoso en la región tiene un marcado carácter colectivo y fue elaborado ex post facto; es decir, que fue concebido para ofrecer o proponer soluciones duraderas a grandes grupos de refugiados después de que el éxodo había tenido lugar. Los demás instrumentos específicos mantienen ese carácter colectivo, que a su vez se traduce en la escasa o nula referencia al estatuto personal de los afectados más allá del principio de non refoulement. Así mismo, estos instrumentos no tienen carácter jurídico vinculante, salvo en casos concretos de desplazamiento forzoso, como en el caso guatemalteco, si bien la Declaración de Cartagena – que es un instrumento de soft law – ha llegado a considerarse expresión escrita de una definición consuetudinaria en el plano regional. El problema es que no existe práctica reciente de aplicación de la Declaración de Cartagena pese a la existencia de situaciones muy graves de desplazamiento forzado de personas.

IV.2.2.1. Definición regional y propuestas de mejora de la protección

Temas de discusión

- ¿Es la Declaración de Cartagena un instrumento jurídico vinculante?
- ¿Cuál es el papel de la Declaración de Cartagena en el marco del debate global sobre protección de los refugiados?

Cuestiones esenciales

Incorporación de los principios de Cartagena a las normativas nacionales.
Posibilidades y efectos de la aplicación de la Declaración de Cartagena a la determinación individualizada de las solicitudes de asilo.

Soft law

Declaración de Cartagena, de 22 de noviembre de 1984.

Declaración de San José, de 7 de diciembre de 1994.

Declaración de Tlatelolco sobre acciones prácticas en el Derecho de los Refugiados en América Latina y el Caribe, de 11 de mayo de 1999.

Declaración y Plan de Acción de México, 2004.

Comisión interamericana de derechos humanos

Informes anuales

Informe anual de la CIDH (1984–1985) de 1 de octubre de 1985 (OEA/Ser.L/V/II.66) (análisis de la situación de los refugiados en los países americanos, en especial en casos de desplazamiento masivo, y de la importancia de la Declaración de Cartagena).

Informe anual de la CIDH (1981–1982) de 20 de septiembre de 1982 (OEA/Ser.L/V/II.57) (particular referencia a los esfuerzos del Comité Jurídico Interamericano para la preparación de un Proyecto de Convención Interamericana sobre Refugiados en 1966 y a la posibilidad de establecer una autoridad interamericana encargada de la asistencia y protección a los refugiados).

Asamblea General de la OEA

Resoluciones

Resolución AG/RES. 1336 (XXV-O/95), de 1995. La situación de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Internos en las Américas (reconocimiento de los principios contenidos en la Declaración de San José, y petición a los Estados miembros de desarrollo de un proceso de armonización legal al respecto).

Resolución AG/RES. 774 (XV-O/85), de 1985. Situación jurídica de los asilados, refugiados y personas desplazadas en el Continente Americano (recomendación a los Estados miembros de que apliquen la Declaración de Cartagena a los refugiados que se encuentren en su territorio).

Bibliografía básica

L Franco y J. Santistevan de Noriega, 'La contribución del proceso de Cartagena al desarrollo del derecho internacional de los refugiados en América Latina',

en *Memoria del Vigésimo Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados*, (Bogotá: ACNUR, 2004), págs. 111–138.

- S. Corcuera, ‘Reflexiones sobre la aplicación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena en los procedimientos para la determinación individual de la condición de refugiado’, en *Memoria del Vigésimo Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados*, (Bogotá: ACNUR, 2004), págs. 216–222.

Bibliografía complementaria

- H. Gros Espiell, ‘La Declaración de Cartagena como fuente del derecho internacional de los refugiados en América Latina’, en *10 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados: Memoria Coloquio Internacional*, (San José: IIDH-ACNUR, 1995), págs. 460–465.

IV.2.2.2. Soluciones duraderas en el marco regional latinoamericano

Temas de discusión

- ¿El proceso de paz en América Central a partir de 1984 ha contribuido a establecer un marco para la adopción de soluciones duraderas para refugiados o su significado ha quedado limitado a las circunstancias históricas y políticas en que tuvo lugar?
- ¿Son la Declaración y Plan de Acción de México un compromiso retórico o un plan de acción regional?

Cuestiones esenciales

- Procesos de paz y repatriación asistida de refugiados.
Experiencias históricas y experiencias comparadas.
Nuevos enfoques de la Declaración y el Plan de Acción de México y su potencial impacto en el desarrollo progresivo del DIR.

Tratados

- Acta de Contadora sobre la paz y cooperación en América Central, de 6 de junio de 1986, capítulo IV, sección II.

Acuerdo de Esquipulas II, de 7 de agosto de 1987, cláusula 8 sobre ‘Refugiados y desplazados’.

Soft law

Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina, Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos – CIREFCA, 30 de mayo de 1989, Doc. CIREFCA/89/9.

Declaración y Plan de Acción concertado a favor de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos, Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos – CIREFCA, de 30 de mayo de 1989, Doc. CIREFCA/89/13/Rev.1.

Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el conflicto armado, Guatemala, de 17 de junio 1994.

Declaración y Plan de Acción de México, de 16 de noviembre de 2004.

Comisión interamericana de derechos humanos

Informes por países

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, de 11 de febrero de 1994 (OEA/Ser.L/V/II.85) (análisis de la situación de los refugiados haitianos y de la condición de Haití como país productor de refugiados).

Asamblea General de la OEA

Resolución AG/RES. 1040 (XX-O/90), de 1990. La situación de los refugiados en Centroamérica y los esfuerzos regionales para la solución de sus problemas.

Resolución AG/RES. 1021 (XIX-O/89), de 1989. Los refugiados centroamericanos y la Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos⁴.

4 Vid. en esta misma línea las Resoluciones AG/RES. 951 (XVIII-O/88). Los refugiados centroamericanos y los esfuerzos regionales para la solución de sus problemas y AG/RES. 891 (XVII-O/87). La situación de los refugiados Centroamericanos y los esfuerzos regionales para la solución de sus problemas.

Bibliografía básica

L. Franco y J. Santistevan de Noriega, ‘La contribución del proceso de Cartagena al desarrollo del derecho internacional de los refugiados en América Latina’, en *Memoria del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados*, (Bogotá: ACNUR, 2004), págs. 99–106 y 121–126.

Bibliografía complementaria

- S. Aguayo, H. Christensen, L. O’Dogherly y S. Varesse, ‘Los refugiados guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo: condiciones sociales y culturales’, (Ginebra: Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social y el Colegio de México, 1987), 83–87.
- L. Valladares Lanza, ‘La repatriación en situaciones de conflicto. El papel humanitario del ACNUR y su aporte a la paz en Centroamérica’, en *10 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados: Memoria Coloquio Internacional*, págs. 257–258 y 262–264.

Informe de ACNUR

ACNUR, ‘Plan de Acción de México: El impacto de la solidaridad regional 2005–2007’, (San José: ACNUR, 2007), págs. 16–28.

IV.3. Aplicación de la Convención de 1951 en América Latina a través del sistema regional y legislaciones nacionales

Tema de discusión

¿Hasta qué punto el marco regional de protección de derechos humanos interpretado con carácter vinculante por la Corte interamericana protege efectivamente los derechos de los refugiados?

Cuestiones esenciales

Reticencias a aplicar directamente las obligaciones internacionales que se derivan de la Convención de 1951.

Lenta recepción de la Convención de 1951 en las legislaciones nacionales latinoamericanas.

Escasez de legislación nacional y de órganos administrativos y judiciales nacionales específicamente dedicados a la protección de los refugiados.

Comisión interamericana de derechos humanos

Informes por países

Informe sobre la situación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado, de 28 de febrero de 2000 (OEA/Ser.L/V/II.106) (análisis detallado del acceso al sistema de determinación de la condición de refugiado en Canadá, el derecho de asilo y los procedimientos de exclusión y expulsión).

Bibliografía básica

- L Franco y J. Santistevan de Noriega, 'La contribución del proceso de Cartagena al desarrollo del derecho internacional de los refugiados en América Latina', en *Memoria del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados*, (Bogotá: ACNUR, 2004), págs. 85–93.
- J. H. Fischer de Andrade, 'Regionalización y armonización del derecho de los refugiados: una perspectiva latinoamericana', en *Derechos Humanos y Refugiados en las Américas: Lecturas Seleccionadas*, (Costa Rica: ACNUR, 2001), págs. 95–100.
- F. Galindo Vélez, 'Reflexiones sobre el derecho de los refugiados en América latina y el Caribe', en *Protección y asistencia a refugiados en América Latina – Documentos regionales, 1981–1999. Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas conexos, Tomo III*, (México D.F.: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y Universidad Iberoamericana, 2002), págs. 67–73 y 85.
- P. Rubio Correa, 'Panorama del procedimiento interno de calificación del refugio a nivel latinoamericano', en S. Namihás (coord.), *Derecho Internacional de los Refugiados*, (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001), págs. 109–111 y 121–123.

IV.4. Protección de desplazados internos, con especial referencia al caso de Colombia

Temas de discusión

En Colombia, ¿cuáles han sido los resultados de la protección ofrecida por las instituciones nacionales y cuales los resultados alcanzados por la comunidad internacional?

¿Cuáles han sido las consecuencias directas e indirectas de la acción del ACNUR en Colombia más allá de su mandato tradicional: se ha incrementado la asistencia a desplazados a costa de la protección de refugiados?

Cuestiones esenciales

Estatuto nacional de desplazado interno *versus* estatuto de refugiado.

Situación de los desplazados en las comunidades de acogida como solución duradera en el marco de una situación de conflicto.

Protección de derechos humanos, incluido el *non refoulement*, *versus* exigencias de seguridad regional.

Posibles medidas de reparación en el marco del sistema interamericano de derechos humanos *versus* situaciones de violación grave y masiva de derechos humanos.

Organismos regionales

Corte Interamericana de derechos humanos

Jurisprudencia

Artículo 22 – Derecho de circulación y residencia

Caso de la masacre de Ituango c. Colombia. Sentencia de 1 de julio 2006 (el Estado debe garantizar el retorno de los desplazados a las poblaciones de origen en condiciones de seguridad o, en su defecto, proporcionar recursos necesarios y suficientes para que puedan reasentarse en condiciones similares en el lugar que elijan de manera libre y voluntaria).

Caso de la masacre de Mapiripán c. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005 (el Estado debe llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que los familiares de las víctimas que hayan sido desplazados, puedan regresar en condiciones de seguridad a Mapiripán cuando así lo deseen).

Caso Moiwana c. Suriname. Sentencia de 15 de junio de 2005_(el Estado no adoptó las medidas necesarias para garantizar el regreso, de forma segura y en condiciones de dignidad, de las personas que habían sido desplazadas, ni llevó a cabo las investigaciones necesarias sobre las violaciones de los derechos humanos que provocaron el desplazamiento forzado de la comunidad, y que les ha ocasionado un sufrimiento emocional, psicológico, espiritual y económico).

Medidas provisionales

Resolución sobre medidas provisionales en el caso del pueblo indígena de Kankuamo, de 5 de julio de 2004 (se requirió al Estado de Colombia a que garantizase las condiciones de seguridad necesarias para que se respetase el derecho a la libre circulación del pueblo indígena Kankuamo, así como para que quienes se hayan visto forzados a desplazarse a otras regiones puedan regresar a sus hogares si lo desean).

Resolución sobre medidas provisionales en el caso de las comunidades del Jiguamiandó y del Curbarado, de 6 de marzo de 2003 (se solicitó al Estado de Colombia que asegurara que los solicitantes pudieran seguir viviendo en su residencia habitual así como que adoptase las medidas necesarias para que las personas desplazadas de dichas comunidades regresasen a sus hogares)⁵.

Resolución sobre medidas provisionales en el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, de 24 de noviembre de 2000 (se requirió al Estado de Colombia que asegurara las condiciones necesarias para que las personas de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó que se hayan visto forzadas a desplazarse a otras zonas del país puedan regresar a sus hogares)⁶.

5 Vid también Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la cual se otorgan medidas provisionales de 15 de marzo de 2005; Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la cual se otorgan medidas provisionales de 17 de noviembre de 2004; Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgando medidas provisionales solicitadas del 6 de marzo de 2003.

6 Vid. también Resolución sobre medidas provisionales de la Corte de 15 de marzo de 2005; Resolución sobre medidas provisionales de la Corte del 17 de noviembre de 2004; Resolución sobre medidas provisionales de la Corte de 18 de junio de 2002; Resolución del Presidente de la Corte sobre medidas provisionales del 9 de octubre de 2000.

Comisión Interamericana de derechos humanos

Informes anuales

Informe anual de la CIDH (2005) de 27 de febrero de 2006 (OEA/Ser.L/II.124) (análisis de la situación de los refugiados y migrantes colombianos en Haití y de la situación de los derechos humanos en Colombia, en particular el conflicto armado interno y sus consecuencias sobre la población civil y en particular el desplazamiento forzado).

Informe anual de la CIDH (1998), de 16 de abril de 1999 (OEA/Ser.L/V/II.102) (recomendaciones a los Estados para que acojan, respeten y apliquen los Principios Rectores sobre desplazamiento interno).

Informes por países

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, de 6 de abril de 2001 (OEA/Ser.L/V/II.111) (análisis de la situación de los derechos humanos de la población desarraigada por el enfrentamiento armado, en particular sobre su reintegración, la tenencia y propiedad de tierras, el desarrollo y el acceso a los servicios básicos).

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, de 8 de febrero de 1995 (OEA/Ser.L/V.88) (examen de la situación del desplazamiento interno en Haití, así como la situación de los refugiados haitianos, en particular sobre la interceptación en el mar y su traslado a bases militares en Guantánamo).

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, de 1 de junio de 1993 (OEA/Ser.L/V/II.83) (análisis histórico sobre el desplazamiento en Guatemala, la firma de los Acuerdos entre el Gobierno de Guatemala y las Comisiones Permanentes de 1992, y los problemas específicos que afrontan estas poblaciones vulnerables).

Asamblea General de la OEA

Resolución AG/RES. 2229 (XXXVI-0/06). Desplazados Internos⁷.

7 Vid también las Resoluciones AG/RES. 2140 (XXXV-O/05). Desplazados Internos y AG/RES.2056 (XXXIV-O/04). Desplazados internos.

Órganos nacionales

Corte Constitucional de Colombia

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia sobre desplazamiento, de 22 de enero de 2004, T-025 de 2004, Expediente T-653010 y acumulados, págs. 19–21 (resumen de la decisión), 22 (legitimidad para actuar a asociaciones de desplazados), 31–38 (derechos vulnerados a desplazados), 63–65 (fundamento de estado de cosas inconstitucional), 86–88 (derechos de los desplazados).

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia sobre desplazamiento, de 5 de octubre de 2007, T-821 de 2007, T-1.642.563, págs. 9–11 (criterios para la inscripción de desplazados en el RUPD), 42–44, 49 (derecho a la restitución de tierras).

Bibliografía básica

- A. Cançado Trindade, ‘Aproximaciones y convergencias revisitadas: Diez años de interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional Humanitario’, en *Memoria del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados*, (Bogotá: ACNUR, 2004), págs. 161–164.
- J. C. Murillo, ‘Desafíos para la protección internacional: el caso Colombia’, en *Memoria III Encuentro de movilidad humana: “Migrante y refugiado”*, (Costa Rica: ACNUR y Secretariado Episcopal de América Central, 2000, págs. 8–14.

Bibliografía complementaria

- J. D. López Murcia y J. I. Acosta Lopez, ‘Asistencia estatal a los desplazados y reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos’, en *International Law: Revista colombiana de Derecho Internacional*, No. 8, Bogotá, 2006, págs. 166–167 y 185–189.

Informe de ACNUR

ACNUR, ‘Introducción, conclusiones y recomendaciones del Balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia 2004–2006’, págs. 4–11.

Informe de OIM

OIM, 'Diagnóstico: necesidades y capacidades locales para brindar atención de emergencia a la población colombiana en búsqueda de protección internacional en Panamá' (Bogotá: Department of State, FUPAD y OIM, 2006), págs. 19–22 y 48–51.

RESEÑA CURRICULAR DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDITORIAL

Ekuru Aukot

Kenya School of Law, Nairobi, Kenya

Ekuru Aukot es Director ejecutivo de Kituo Cha Sheria. Es Doctor en Derecho internacional de los refugiados y LL.M en Derecho del desarrollo por la Universidad de Warwick, habiendo obtenido su LL.B en la Universidad de Nairobi. Sus publicaciones abordan aspectos relacionados con el Derecho de los refugiados, derechos humanos, gobernabilidad y Derecho constitucional. Es Profesor de Derecho en la Kenya School of Law. Ha sido co-fundador y Director del Northern Frontier Districts Centre for Human Rights & Research (NFD-CHR). Como actividad complementaria, también realiza investigaciones sobre Derecho internacional, Derecho humanitario y sobre la cuestión de los desplazados internos.

Rosemary Byrne

Trinity College, Dublín, Irlanda

Rosemary Byrne se licenció en el Barnard College, de la Universidad de Columbia, y obtuvo su Doctorado en Derecho en la Universidad de Harvard. Ha colaborado con diversas organizaciones no gubernamentales y dirige el proyecto *Justicia y proceso internacional*, además de ser miembro fundador del *Refugee Policy Protection Group*, y ejercer como Secretaria de la sección irlandesa de la Asociación de Derecho Internacional. Ha sido Investigadora del Programa del Gobierno Irlandés e Investigadora asociada en el Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard. Sus trabajos de investigación se centran en el análisis de las líneas de acción política y el Derecho comparado relativos a los refugiados y en el Derecho Penal Internacional. Desde 1994 forma parte del claustro de profesores del Trinity College de Dublín, en cuya Facultad de Derecho imparte clases de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional de los derechos humanos. Además, es miembro del Comité Ejecutivo del Instituto de Estudios sobre Integración Internacional.

Bhupinder Chimni

Universidad Jawaharlal, New Delhi, India

B.S. Chimni es Profesor en la Universidad Jawaharlal Nehru, New Delhi, y autor del 'International Refugee Law: A Reader', uno de los principales libros de texto en este ámbito. Sus áreas de especialidad incluyen Derecho internacional, Derecho del comercio internacional y Derecho internacional de los refugiados. Ha sido durante tres años Vice-Decano de la W.B. National University of Juridical Sciences, así como Profesor invitado en el International Center for Comparative Law and Politics de la Universidad de Tokyo, Fulbright Visiting Scholar en la Harvard Law School, y Profesor invitado en el Max Planck Institute for Comparative and Public International Law, Heidelberg, y en el Refugee Studies Center de la Universidad de York (Canada). Asimismo, ha sido miembro del Comité Académico Asesor de la Oficina del ACNUR entre 1996 y 2000. Es miembro de consejos editoriales de diversas publicaciones científicas nacionales e internacionales, incluyendo el Indian Journal of International Law, International Studies, International Refugee Studies, Georgetown Immigration Law Journal & Refugee Survey Quarterly. El Profesor Chimni pertenece a un grupo de académicos que se distingue por mantener la perspectiva propia del mundo subdesarrollado en el Derecho internacional, denominado Third World Approaches to International Law (TWAIL).

François Crépeau

Universidad de Montreal, Canadá

François Crépeau es Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal, titular de una Cátedra nacional de investigación en Derecho internacional de las migraciones. Crépeau es además un reconocido experto en Derecho internacional de los refugiados, Derecho de los derechos humanos, y relaciones entre el Derecho internacional y la globalización. Ha impartido conferencias y publicado diversos artículos así como dos libros: « Mondialisation des échanges et fonctions de l'État » (1997) y « Droit d'asile: De l'hospitalité aux contrôles migratoires » (1995). Ha sido Director de la Revue québécoise de droit international (1996–2004), y

coordina la colección « Mondialisation et droit international » de la editorial Bruylant (Bruselas). Además, François Crépeau ha sido Vice-Presidente de la Canadian Human Rights Foundation (1992–2004) y es miembro de la Comisión científica de la Comisión canadiense de la UNESCO, además de Asesor del despacho de abogados Lette & Ass. Ha sido conferenciante invitado en la Universidad de York (Toronto), la Universidad Catholica de Lovaina, la Universidad de Oxford, la Universidad d’Auvergne-Clermont 1, la Fondazione Internazionale Lelio Basso (Nápoles), el Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo y la Universidad de París II. Entre 1990 y 2001, fue Profesor de Derecho en la UQAM, donde fundó y dirigió el Centre d’études sur le droit international et la mondialisation. Ha cursado estudios en la Universidad de Burdeos, McGill University, París II y París I (PhD).

Maryellen Fullerton

Facultad de Derecho de Brooklyn, Nueva York, EEUU

Maryellen Fullerton se licenció en la Universidad de Duke, continuó sus estudios de postgrado en Psicología en la Universidad de Chicago, y después estudió Derecho en la Universidad de Antioch, donde realizó su Doctorado en Derecho. Trabajó como letrada para el juez Frank M. Johnson Jr., Presidente del Tribunal de Distrito Medio de Alabama, y para el juez Francis L. Van Dusen, del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Tercer Circuito. En 1980, comenzó a trabajar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Brooklyn, en Nueva York, donde es profesora desde 1985. Ha sido Profesora visitante en la Universidad de Lovaina, Bélgica, e Investigadora Fullbright con dedicación al estudio de las políticas de asilo en Bélgica, Alemania, Dinamarca y Holanda. También fue becada por el Fondo German Marshall para realizar estudios sobre legislación y acción política en el ámbito del Derecho de los refugiados en Hungría, Polonia y la República Checa; y ha sido Investigadora visitante en el Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales del Instituto Juan March, en Madrid. Además de su investigación académica, ha trabajado como relatora para el Human Rights Watch/Helsinki en misiones de investigación sobre derechos humanos en Alemania. En el marco de la Asociación de Derecho Internacional, ha participado activamente en el Comité

sobre personas internamente desplazadas y en el Comité sobre Derecho de Refugiados (Sección estadounidense). Por su labor con los estudiantes de Derecho que realizan representación legal de solicitantes de asilo, obtuvo el Premio de Voluntariado sobre Migración y Asilo en la categoría de Asistencia a los Refugiados.

Madeline Garlick

ACNUR Bruselas, Bélgica

Madeline Garlick estudió en la Universidad de Monash, en Melbourne, Australia, donde se licenció en Derecho y en Ciencias Políticas, así como en Filología Germánica. Estudió además Derecho en el Queen's College de Cambridge, Reino Unido, donde realizó su Máster con una Tesis sobre la compatibilidad entre, por un lado, el Derecho interno de varios países y, por otro, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional de los derechos humanos. Perteneció a los Colegios de Abogados y de Procuradores de Victoria, Australia, donde ha trabajado en distintas ramas jurídicas, incluido el asesoramiento y representación de solicitantes de asilo y refugiados en Australia. En el marco de su trabajo en Justice dirigió y preparó, en 1997, el reportaje titulado 'Providing Protection', sobre el procedimiento de asilo en el Reino Unido. Ha trabajado durante tres años en Bosnia y Herzegovina, para la Comisión de reclamaciones de propiedades inmuebles de personas desplazadas y refugiados y para la Oficina del Alto Representante. Posteriormente (1999–2004), ha trabajado para la Operación de paz de la ONU en Chipre (UNFICYP), como miembro del equipo negociador de la Secretaría General encargado de facilitar una solución al conflicto. En la actualidad, es Oficial *Senior* para Asuntos de la Unión Europea del ACNUR en Bruselas, y está encargada de la coordinación con las instituciones de la UE. Madeline Garlick forma parte del Consejo Editorial en su capacidad personal, de modo que las opiniones expresadas o implícitas en la Compilación no necesariamente expresan la posición de las Naciones Unidas o de ACNUR.

Elsbeth Guild

Universidad de Nijmegen, Holanda

Elsbeth Guild estudió Filología Clásica en Canadá y Grecia, y Derecho en Londres. Defendió su tesis doctoral sobre Derecho comunitario de inmigración en la Universidad de Nijmegen, donde actualmente es Profesora de Derecho Europeo de Inmigración. Además, es socia del Bufete de Abogados Kingsley Napley de Londres, adscrita al Departamento de Inmigración. Imparte clase en Sciences-Po en París y es Profesora Visitante en la London School of Economics. Ha publicado profusamente sobre la política europea de migración y asilo. Su obra monográfica, *Derecho de Inmigración en la Comunidad Europea*, es una obra de referencia. La Profesora Guild ha sido designada por el Reino Unido miembro de la Red Odysseus, que vincula a investigadores especializados en Derecho europeo sobre asilo e inmigración. Con frecuencia, realiza labor de asesoría a la Comisión Europea y al Consejo de Europa sobre cuestiones de asilo e inmigración.

Lyra Jakulevièienė

Universidad Mykolas Romeris, Vilnius, Lituania

Lyra Jakulevièienė es Profesora asociada de la Universidad Mykolas Romeris de Lituania con casi diez años de experiencia docente en Derecho internacional (en particular, Derecho de los derechos humanos, Derecho de los refugiados y Derecho de los tratados). Ha sido Consejera jurídica y Oficial de enlace de la Representación del ACNUR en Lituania y Directora de la Representación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en Lituania. Entre su experiencia internacional, fue responsable de la puesta en marcha en Kiev del Secretariado de Cooperación Transfronteriza en el marco del Proceso de Söderköping (2003). Ms. Jakulevièienė ha trabajado en tareas de facilitación y promoción de la cooperación entre los diez países occidentales de la CEI y la región de Europa Central y el Báltico sobre migración, asilo y otras cuestiones transfronterizas, así como respecto de la adaptación de las prioridades y estrategias de la ONU a la nuevas realidades relacionadas con el proceso de ampliación de la UE a ambos lados de la futura frontera exterior común. Es Doctora en Ciencias Sociales y autora de una docena de artículos

sobre protección de refugiados, así como del primer libro sobre derechos de los refugiados publicado en Lituania, y es miembro del Odysseus Academic Network.

Darina Macková

Universidad de Trnava, Eslovaquia

Darina Macková se licenció en la Facultad de Derecho de Komensky/Comenius, de la Universidad de Bratislava, y desde el año 2000 imparte Derecho Internacional Público, Derecho Internacional de los derechos humanos y Derecho Internacional de los Refugiados, en la Facultad de Derecho de Trnava, en Eslovaquia. Además de haber colaborado con numerosas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, ha fomentado activamente el contacto de los académicos eslovacos con el sector no gubernamental, mediante la creación del Laboratorio jurídico de Trnava, cuyo eje de trabajo es la protección de los derechos humanos y en particular el Derecho de los Refugiados. Ha realizado estancias de investigación y trabajo, entre otros centros, en el Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo, la Academia de La Haya de Derecho Internacional, la Academia Abbo de Derechos Humanos en Turku, Finlandia, y la Facultad de Derecho de la Universidad Charles de Praga. Es miembro de las Sociedades Americana y Europea de Derecho Internacional, así como del Consejo Académico de las Naciones Unidas (ACUNS).

Boldizsár Nagy

Universidad de ELTE, Hungría

Boldizsár Nagy estudió Derecho y Filosofía en la Universidad de Eötvös Loránd, y Relaciones Internacionales en el Centro Johns Hopkins de la Universidad de Bolonia. Además de su actividad académica ininterrumpida, tanto en el Departamento de Derecho Internacional de la Universidad de Eötvös Loránd (desde 1977) como en la Universidad Central Europea (desde 1990), es abogado de Hungría en el caso del Gabcikovo-Nagymaros Project, pendiente ante el Tribunal Internacional de Justicia, y ha actuado en varias ocasiones como experto del Ministerio de Asuntos Exteriores Húngaro y el

Consejo de Europa. Asimismo, mantiene una estrecha relación de colaboración con el Departamento de Refugiados de la Oficina Húngara para Asuntos de Nacionalidad e Inmigración y la oficina del ACNUR en Budapest. Colabora también con tres organizaciones no gubernamentales húngaras muy relevantes (Menedék, el Comité de Helsinki y NEKI), defendiendo los intereses de migrantes forzosos y de otras víctimas de discriminación. En 2001, recibió el Premio Menedék del ACNUR por su contribución a la protección de los refugiados. Ha publicado muchos trabajos sobre Derecho Internacional y Derecho de los Refugiados, y es miembro de los Consejos Editoriales del *International Journal of Refugee Law* y del *European Journal of Migration and Law*.

Luis Peral

Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea, París

Luis Peral es Doctor en Derecho, Máster en Derecho de la Unión Europea, Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas por las Universidades Complutense y Carlos III de Madrid, así como Diplomado en Derecho por la Universidad de Kent (Reino Unido). En la actualidad es Investigador del Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (París). Ha sido Investigador Ramón y Cajal adscrito al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia de España (2004–2008) y Director del Programa de Prevención y Resolución de Conflictos del Centro Internacional de Toledo para la Paz (2006–2008) así como Investigador Senior en el Programa de Gobernanza Global de FRIDE (2004–2006). Desde 1992 hasta 2004, ha sido Profesor de Derecho Internacional de la Universidad Carlos III de Madrid, donde puso en marcha un Máster sobre desarrollo, acción humanitaria, y asilo y migraciones. Asimismo, ha sido Profesor invitado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan, Estados Unidos, y ha participado como relator y conferenciante sobre Derecho de los Refugiados en diversos cursos, incluido el Master Europeo en Democratización y Derechos Humanos del European Inter-University Center (Venecia). En 2006 puso en marcha las Jornadas de Cuenca sobre Derecho Internacional de los Refugiados de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Sus investigaciones y

publicaciones se centran en el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Humanitario, el Derecho europeo de los derechos humanos, la acción de mantenimiento y consolidación de la paz, así como en la migración y el desarrollo.

Jens Vedsted-Hansen

Universidad de Aarhus, Dinamarca

Jens Vedsted-Hansen obtuvo su Máster y su Doctorado en la Universidad de Aarhus, donde es Profesor de Derecho. Después de haber sido investigador en la Universidad de Aalborg, en la Facultad de Ciencias Sociales, y Profesor Asistente y Profesor asociado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Aalborg, pasó a ser Investigador del Centro Danés de Derechos Humanos en 1993. En 1997, entró a formar parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Copenhague como Profesor asociado. Desde 1999, es Profesor de Derecho Internacional de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Aarhus. Ha participado en varios proyectos de investigación internacionales como colaborador, relator o conferenciante. Es miembro de la Red Académica Odysseus sobre Estudios Jurídicos de Inmigración y Asilo en Europa, y del Consejo Editorial del *European Journal of Migration and Law*. Ha sido miembro del Consejo de Apelaciones Danés de los Refugiados desde 1987 hasta 1994. Sus áreas de investigación incluyen Derecho Administrativo, Derecho de los Refugiados y Derecho de Migración, así como Derecho Internacional de los derechos humanos.

Personal de apoyo a la Edición

Coordinadora

Tímea Szabó

Comité Húngaro de Helsinki

Tímea Szabó se graduó por la Universidad de Ciencias József Attila de Hungría y estudió Derecho comparado de Refugiados en la Facultad de Derecho de Harvard. Antes de incorporarse al Comité Húngaro de Helsinki para coordinar su proyecto regional sobre asistencia jurídica a los refugiados LARC, trabajó en Afganistán y Pakistán en el marco de varias organizaciones internacionales, incluyendo a CARE Internacional y el International Rescue Committee. Su trabajo se desarrolló en los ámbitos de derechos humanos, seguridad humana y protección de los refugiados. Con anterioridad, había trabajado como Coordinadora de investigación del Programa de seguridad humana de la Universidad de Harvard, dedicado a diseñar estrategias de prevención de conflictos y la protección de la población civil en situaciones de conflicto. Antes de incorporarse a Harvard, había ejercido el periodismo en Budapest, colaborando con diarios británicos y estadounidenses, así como revistas y servicios de información de Internet.

Asistentes

Raluca Iagher

Comité Húngaro de Helsinki

Raluca Iagher es licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad West de Timisoara, en Rumanía, y ha realizado estudios de Relaciones Internacionales y Desarrollo en la Universidad de Manchester, Reino Unido. Después de realizar sus estudios, Raluca impartió clase de Ciencias Políticas en la Universidad West y trabajó con solicitantes de asilo en Manchester. También ha participado

en proyectos de investigación sobre relaciones intercomunitarias, ciudadanía y derechos humanos. Se incorporó al Comité Húngaro de Helsinki en septiembre de 2005, en el marco de un programa auspiciado por el Open Society Institute de Budapest.

Erik Rehó

Comité Húngaro de Helsinki

Erik Rehó es Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad de Uppsala, Suecia, y ha estudiado también Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Eötvös Loránd de Budapest, con especialidad en Derecho internacional humanitario y en Europa del Este. Durante sus estudios, fue Secretario de Programas de la Uppsala Association of International Affairs, y organizó seminarios relacionados con la pobreza, derechos humanos y refugiados. Antes de su incorporación al Comité Húngaro de Helsinki, trabajó en la Embajada de Suecia en Budapest, en el área del comercio internacional. Ha trabajado también en el Ministerio de Defensa de Suecia, en el Departamento de Control de Armamentos, en particular respecto de la acción de la ONU y la OSCE en este ámbito.

Syed Qadri

Comité Húngaro de Helsinki

Syed Qadri es Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad de York, con especialidad en derechos humanos. Se incorporó al Comité Húngaro de Helsinki a través de Human Rights Internet, con el apoyo de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional. Con anterioridad, había trabajado como voluntario en Rooftops Canada, donde participó en proyectos de desarrollo. Ha trabajado también en la Universidad de York, adscrito a la Oficina del Defensor y al Centro de Derechos Humanos como investigador y analista de casos. Su trabajo también ha estado relacionado con iniciativas locales, especialmente a favor de los sin techo.

financiado por



UNHCR
The UN Refugee Agency

www.refugeelawreader.org